



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

Escuela de Doctorado “Studii Salamantini”

**Programa de Doctorado «Estado de Derecho y
Gobernanza Global»**

LA NUEVA POLÍTICA CRIMINAL DE RECUPERACIÓN DE
ACTIVOS: EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y EL DECOMISO, LA
TENSIÓN ENTRE LA EFICACIA DEL DERECHO PENAL Y LA
VULNERACIÓN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

TESIS DOCTORAL

AUTORA: María Teresa Vélez Zhindón.

DIRECTORES:

Prof. Dr. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

Prof. Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda.

Salamanca, 2023.

ÍNDICE

ÍNDICE DE ABREVIATURAS _____	1
INTRODUCCIÓN _____	3

CAPÍTULO I

EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO: ESPECIAL REFERENCIA AL NUEVO DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE AUTORIDAD EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y AL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1. La recuperación de activos: el delito de enriquecimiento ilícito de autoridad y el delito de enriquecimiento ilícito de servidores públicos. _____	15
2. Conceptualización del delito de enriquecimiento ilícito. _____	25
3. El delito de enriquecimiento ilícito en los instrumentos internacionales. _____	31
3.1 Convención Interamericana contra la Corrupción, celebrada en fecha 29 de marzo de 1996, en Caracas. _____	34
3.2. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada el 31 de octubre de 2003, en Viena. _____	38
3.3. La Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, celebrado en 11 de Julio, en Maputo. _____	43
3.4. Convenio penal sobre la corrupción celebrado el 27 de enero de 1999, en Estrasburgo. _____	45
4. Los diferentes modelos normativos en el delito de enriquecimiento ilícito. _____	46
4.1. La tendencia latinoamericana: frenar la corrupción en base a un delito simbólico. _____	46

4.2 La tendencia europea: el cierto fracaso en la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito. _____	56
5. Propuestas legislativas de los diferentes grupos parlamentarios. _____	71
6. El delito de enriquecimiento ilícito como delito de sospecha. _____	78
7. El delito de enriquecimiento ilícito de autoridad en la legislación española. _____	82
8. El delito de enriquecimiento ilícito de servidores públicos en la legislación ecuatoriana. _____	84
9. Sujeto activo del delito de enriquecimiento ilícito de servidores públicos y del delito de enriquecimiento ilícito de autoridad. _____	89
10. Sujeto pasivo en el delito de enriquecimiento ilícito. _____	96
11. El delito de enriquecimiento ilícito de autoridad: órgano competente para requerir justificación del incremento patrimonial. _____	97
11.1. La oficina competente para los Titulares de Altos Cargos de la Administración General del Estado. _____	101
11.2. Las denominadas Agencias Anticorrupción. _____	104
11.3. La Fiscalía contra la corrupción y delincuencia organizada. _____	111
11.4. La Administración Tributaria como órgano administrativo competente para el requerimiento en el nuevo delito de enriquecimiento ilícito. _____	113
11.4.1. Las ganancias no justificadas del patrimonio y el nuevo delito de enriquecimiento ilícito. _____	117
11.4.1.1. Tratamiento Procesal de las Ganancias Patrimoniales no justificadas. _____	126
11.4.1.1.1. Bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponde con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente. _____	126
11.4.1.1.2. Inclusión de deudas inexistentes en cualquier declaración del IRPF o del Impuesto sobre el Patrimonio. _____	128
11.4.1.2. La carga de la prueba en la infracción tributaria cometida por la obtención de ganancias patrimoniales no justificadas. _____	128
12. El delito de enriquecimiento ilícito de servidores públicos: organismo competente para requerir justificación del incremento patrimonial en Ecuador. _____	131

13. Bien jurídico protegido del delito de enriquecimiento ilícito. _____	137
14. Acción típica del delito de enriquecimiento ilícito. _____	147
14.1. El delito de enriquecimiento ilícito como un delito de acción o un delito de omisión. _____	147
14.2. Argumentos por lo que no se debería considerar un delito de omisión. ____	155
15. Autoría y participación del delito en el delito de enriquecimiento ilícito y del delito de enriquecimiento ilícito como delito de omisión _____	161
15.1. El delito de enriquecimiento ilícito como un delito especial propio vs. un delito especial impropio. _____	161
15.2. Autoría directa en el delito de enriquecimiento ilícito. _____	162
15.3. Coautoría y participación en el delito de enriquecimiento ilícito. _____	165
16. Concurso de delitos y concurso de leyes. _____	174
17. La prescripción en el delito de enriquecimiento ilícito. _____	182
18. Consideraciones sobre el delito de enriquecimiento ilícito en relación con los principios constitucionales. _____	184
18.1. El delito de enriquecimiento ilícito y el principio de legalidad. _____	190
18.2 El delito de enriquecimiento ilícito y el principio de presunción de inocencia. _____	196
18.3. El delito de enriquecimiento ilícito y el principio de culpabilidad. _____	211
18.4 El delito de enriquecimiento ilícito y el derecho a guardar silencio, el derecho a no autoincriminarse. _____	214
18.4.1. El derecho a la no autoincriminación: El problema de sancionar administrativa y penalmente en base a la naturaleza de ganancias no justificadas. _____	220
18.4.2. Pronunciamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto al derecho a no autoincriminarse. _____	223
18.4.2.1. Caso Funke v. Francia (STEDH 25 de febrero de 1993). _____	223
18.4.2.2. Caso Saunders v. The United Kingdom (STEDH, 17 de diciembre de 1996). _____	226
18.4.2.3. Caso J.B v. Switzerland. (STEDH 3 de mayo de 2001). _____	230

18.4.3. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional Español, respecto al derecho a no autoincriminarse. _____	234
18.4.3.1. La negativa en la prueba de alcoholemia y pruebas análogas vs. la falta de justificación en el delito de desobediencia vinculada con el incremento patrimonial injustificado. _____	240
18.5. El enriquecimiento ilícito y el principio “ <i>ne bis in idem</i> ”. _____	243
18.6. El delito de enriquecimiento ilícito y el principio de proporcionalidad. ____	247
18.7. El delito de enriquecimiento ilícito y el principio de intervención mínima.	251

CAPÍTULO II

EL DECOMISO COMO NUEVA ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, LEY ORGÁNICA 1/2015, DE FECHA 30 DE MARZO Y EL COMISO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1. El decomiso como nueva estrategia de lucha contra la criminalidad organizada	255
2. Conceptualización del decomiso. _____	259
3. El decomiso en los Instrumentos Internacionales. _____	268
3.1 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, (Convención de Viena de 1988). _____	270
3.2. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, (Nueva York, 1999). _____	273
3.3 Convención de las Naciones Unidas sobre delincuencia organizada transnacional, (Convención de Palermo de 2000). _____	273
3.4. Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (Convención de Mérida, de 2003). _____	275
4. El decomiso en el ámbito europeo. _____	276
5. Clases de decomiso. _____	287
5.1. El decomiso de los efectos del delito. _____	287

5.2. El decomiso de los bienes, medios o instrumentos del delito. _____	289
5.3. El decomiso de las ganancias. _____	290
6. La naturaleza jurídica del decomiso: diversidad de opiniones. _____	292
6.1. El decomiso: su naturaleza como pena accesoria. _____	295
6.2. El decomiso: su naturaleza como medida de seguridad. _____	298
6.3. El decomiso: naturaleza civil. _____	300
6.4 El decomiso: su naturaleza como consecuencia accesoria. _____	303
7. Las diferentes modalidades de decomiso en la legislación española. _____	313
7.1. El decomiso ampliado, su reforma de la Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo. _____	313
7.1.1 La Prueba indiciaria en el decomiso ampliado. _____	325
7.1.2. El decomiso y los principios constitucionales. _____	333
7.1.2.1. Decomiso ampliado y el principio de legalidad. _____	333
7.1.2.2. Decomiso ampliado y el principio de presunción de inocencia. ____	335
7.1.2.3. Decomiso ampliado y el principio de culpabilidad. _____	345
7.1.2.4. Decomiso ampliado y el derecho a guardar silencio y no declarar contra sí mismo. _____	348
7.2. Régimen del decomiso ampliado de los artículos 127 quinquies y sexies del Código Penal, por actividad delictiva continuada. _____	351
7.3. Decomiso sin sentencia previa y su reforma de la Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo. _____	356
7.3.1. Supuestos en los que procede el decomiso sin condena. _____	361
7.3.2. Decomiso sin sentencia previa y el principio de presunción de inocencia. _____	365
7.4. El decomiso de bienes de terceros. _____	368
7.5. El decomiso por sustitución o decomiso por el valor equivalente. _____	374
8. El comiso en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. _____	379
8.1. La inconstitucionalidad del comiso sin sentencia. _____	383
8.2. El comiso de terceros en el Código Orgánico Integral Penal. _____	392
8.3 El comiso por valor equivalente en el Código Orgánico Integral Penal. ____	395

CAPÍTULO III

LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL Y LOS NUEVOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA CRIMINAL: EL DECOMISO Y EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO. LA NUEVA FIGURA ANTE EL FRACASO DEL DERECHO PENAL: LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. La política criminal del delito de enriquecimiento ilícito. _____	397
2. La política criminal del decomiso. _____	402
3. La política criminal del enriquecimiento ilícito y del decomiso, como estrategias para recuperar activos. _____	406
4. La Expansión del Derecho penal y la recuperación de activos. _____	408
5. Las Garantías en el Derecho penal moderno en cuanto al delito de enriquecimiento ilícito y al decomiso. _____	412
6. Propuestas doctrinarias ante la modernización del Derecho penal. _____	416
7. La estrecha línea diferenciadora entre el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, el delito de blanqueo de capitales, y el decomiso ampliado. _____	424
8. La prueba indiciaria del decomiso ampliado: el enriquecimiento ilícito y blanqueo de capitales. _____	428
9. El delito fiscal y el delito de enriquecimiento ilícito. _____	432
10. La Extinción de Dominio. _____	439
10.1. Conceptualización y naturaleza. _____	439
10.2. La Ley Modelo de Extinción de Dominio como propuesta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. _____	447
10.3. La Ley de Extinción de Dominio en legislación ecuatoriana. _____	449
10.3.1. La definición de la actividad ilícita en la Ley de Extinción de Dominio de Ecuador. _____	451
10.3.2. La prescripción en la Ley de extinción de dominio de Ecuador. _____	454

10.3.3. El carácter retrospectivo de la acción de la extinción de dominio. ____	462
10.3.4. La supletoriedad del Código Civil para la normativa sustantiva y del Código Orgánico Integral Penal para la normativa adjetiva. _____	466
10.3.5. Procedimiento de la Extinción de Dominio en la Legislación Ecuatoriana. _____	467
CONCLUSIONES _____	473
BIBLIOGRAFÍA _____	487
ANEXOS _____	525
Ficha Técnica _____	525

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AEAT.....	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AUCPCC	Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción
CE.....	Constitución Española
CEART.....	Centro de Excelencia, Recuperación de Activos y Formación
CEDH.....	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CICC.....	Convención Interamericana contra la Corrupción
CID.....	Comisión de Impuestos del Distrito
CNUCC.....	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CP.....	Código Penal
COIP.....	Código Orgánico Integral Penal
DM.....	Decisión Marco
FGE.....	Fiscalía General del Estado
FJ.....	Fundamento Jurídico
GAFI.....	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFISUD.....	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica
IRPF.....	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LGT.....	Ley General Tributaria
LIRPF.....	Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LO.....	Ley Orgánica
LOTCC.....	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
OEA.....	Organización de Estados Americanos
ONU.....	Organización de las Naciones Unidas
PP.....	Partido Popular
PrCP.....	Proyecto del Código Penal
PSOE.....	Partido Socialista Obrero Español
SRI.....	Servicio de Rentas Internas
STC.....	Sentencia del Tribunal Constitucional
STEDH.....	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STS.....	Sentencia del Tribunal Supremo
TEAC.....	Tribunal Económico Administrativo Central

TEDH..... Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TOCF..... Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Argentina
UE..... Unión Europea
VOL..... Volumen.

INTRODUCCIÓN

Nadie discute la nueva realidad que nos enfrentamos ante una explosión de toda aquella delincuencia que trae consigo un beneficio económico a gran escala frente a la expansión del Derecho penal, la necesidad de una política criminal acorde a la modernización del Derecho penal y ante la globalización delincriminal requiere de nuevas y eficaces respuestas: una política criminal de recuperación de activos de origen ilícito, que consiste en seguir el rastro del dinero de origen delictivo y proceder a su decomiso, y por lo tanto, *“garantizar que el delito no resulte provechoso.”*

La delincuencia organizada, delincuencia económica y dentro de esta la corrupción avanza inimaginablemente, lo cual da lugar a la necesidad de contar con nuevas estrategias para decomisar ganancias ilícitas, las cuales paulatinamente se van incorporando en las legislaciones penales de diferentes países, es así que, la recuperación de activos ilícitamente obtenidos, se ha convertido en el tema estrella de la nueva política criminal actual: cortar ese círculo económico de lucro ilícito con la finalidad de neutralizar situaciones patrimoniales ilícitas y con ello disuadir a los delincuentes sobre la comisión de delitos, por lo tanto, tratar de frenar la delincuencia que trae consigo un beneficio económico, pues el beneficio que trae consigo un ilícito penal es considerado el *“Talón de Aquiles”* de este tipo de delincuencia, golpear a la delincuencia catalogada como poderosa donde más les duele, es decir en el lucro o beneficio del delito cometido, pues este es el objetivo principal de la comisión de un delito, delinquir a cambio de obtener un beneficio económico ilícito y de cierta manera rentable.

La expansión del Derecho penal relacionada con la recuperación de activos, lejos de prohibir y sancionar aquellas conductas lesivas de bienes jurídicos fundamentales propios de un Estado social y democrático de Derecho, nos presenta un novedoso panorama en el cual se puede demostrar una tensión existente entre la eficacia del Derecho penal o lo que se traduce en nuestro ámbito la eficacia de la recuperación de activos de origen ilícito y la vulneración de principios constitucionales. El novedoso panorama se plasma en: 1. Introduciendo nuevos tipos penales: el denominado enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos. 2. Ampliando tipos penales ya existentes: del clásico tipo penal de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, al tipo penal de enriquecimiento ilícito

de particulares acogido más en sistemas penales latinoamericanos 3. Endureciendo penas clásicas o “*desnaturalizando*” las denominadas consecuencias accesorias: decomiso ampliado, decomiso sin sentencia o el decomiso de terceros y actualmente la nueva propuesta de la Unión Europea el denominado “*decomiso de patrimonio no explicado vinculado a comportamientos delictivos*”. 4. Fuera del ámbito penal, otra de las vías de recuperar activos es la figura de la extinción de dominio, en base a las recomendaciones de Ley Modelo sobre la Extinción de Dominio, del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En sí, un panorama de modernización en la recuperación de activos ilícitos y en ciertos casos de recuperación de activos no justificados, la cual se traduce en: “*la moderna política criminal frente a la recuperación de activos y la tensión existente entre su eficacia y los principios y garantías constitucionales.*”

El avance tecnológico, la libre circulación de capitales y mercancías, el gran refugio en los paraísos fiscales da lugar a que la política criminal internacional comience a pronunciarse al respecto, a su vez se evidencie por parte de los países estrategias de recuperación de activos en cumplimiento de compromisos internacionales: la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito y la desnaturalización de la consecuencia jurídica del decomiso, dos figuras jurídicas que a simple vista no parecen tener relación alguna, sin embargo, tienen más en común de lo que nos podemos imaginar, las cuales por caminos distintos responden a un mismo desafío político criminal, con el enriquecimiento ilícito se pretende dar una fuerte batalla a la corrupción de los funcionarios públicos y a la vez recuperar bienes y ganancias de origen presuntamente ilícito y el decomiso en general, tiene como finalidad recuperar activos ilícitamente obtenidos de toda aquella delincuencia que trae consigo un beneficio económico, es decir, un desafío político criminal en general de recuperar toda aquella ganancia ilícita.

Con estos antecedentes debemos señalar que, en la presente investigación, utilizamos el método analítico - sintético, en el cual realizamos un estudio por separado del delito de enriquecimiento ilícito, de las diferentes modalidades de decomiso, y de la figura de la extinción de dominio, para luego analizarlas de manera integral, y así poder abordar nuestras conclusiones, para ello, hemos utilizado herramientas doctrinales en su mayoría española y argentina. Además, se ha realizado un análisis crítico - comparativo que ha exigido un estudio tanto con la legislación latinoamericana como europea, haciendo

referencia principalmente a la legislación española y a la ecuatoriana, así también se ha analizado normativa europea, además ha implicado la búsqueda de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Constitucional Español, y del Tribunal Supremo Español, por otro lado, resoluciones de la Corte Constitucional Ecuatoriana y de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, así como resoluciones del Tribunal Constitucional de Portugal, Chile, de la Cámara Nacional de Casación Penal de Argentina y la Corte Constitucional Colombiana y de igual manera se ha solicitado estadísticas del delito de enriquecimiento ilícito de servidores públicos a la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado del Ecuador.

Nuestra investigación se divide en tres partes fundamentales, comenzaremos analizando la primera parte referente al delito de enriquecimiento ilícito de autoridad en la legislación española, la cual constituye la novedad en el ámbito penal por su reciente tipificación, así como el delito de enriquecimiento ilícito de servidores públicos en la legislación ecuatoriana. Un tipo penal adoptado más en los países de Latinoamérica, Asia, y África, los cuales tienen mayores índices de corrupción traducida a una corrupción sistemática en todos los niveles, sin embargo, en el continente europeo comienza a dar sus primeros pasos, restringiendo el tipo penal únicamente a autoridades o altos cargos, entendido ello por los escándalos de corrupción política en los niveles superiores.

Un tipo penal extremadamente polémico el cual desde el propio nombre no ha existido consenso: *“enriquecimiento injustificado”*, *“no justificación del enriquecimiento”*, *“enriquecimiento injusto”* o en la escasa doctrina española *“enriquecimiento ilícito en su modalidad de desobediencia,”* o, *“el delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades”*, ello no por una concepción semántica sino por su concepción a la estructura del tipo y al momento de consumación. El debut del tipo penal español viene de la mano de la polémica en determinar si el tipo penal es un delito de acción, en el cual se castiga un incremento patrimonial que proviene presuntamente de actos de corrupción y la no justificación por parte del funcionario público es una condición objetiva de punibilidad, o un delito de omisión de infracción del deber que castiga el incumplimiento del funcionario público ante el requerimiento de justificación del incremento patrimonial, o un delito complejo en el que se compone por una parte, por el incremento patrimonial y por otro lado, la no justificación por parte del funcionario público, o un simple estado patrimonial que puede producirse sin ninguna conducta

delictiva, o un indicio de otros delitos como del blanqueo de capitales y del decomiso ampliado, inclinarse ante uno u otro enfoque según la doctrina radica tomar postura ante un tipo penal constitucional o un tipo penal inconstitucional.

Los organismos internacionales han jugado un papel fundamental para la incorporación de dicho tipo penal, sin embargo, debemos señalar que la dudosa constitucionalidad viene enraizada por las recomendaciones de los organismos internacionales al dar cierto aviso determinando que el tipo penal debe ser incorporado en los ordenamientos jurídicos siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los principios constitucionales de cada país, es así que pondremos en consideración los Tratados Internacionales que hacen referencia al tipo penal. Un tipo penal, que al menos en España si bien se pronunció en su momento sobre la no incorporación, existieron varias propuestas legislativas de varios grupos parlamentarios, las cuales serán puestas a consideración.

El delito de enriquecimiento ilícito considerado como “*un delito de sospecha,*” “*una verdadera joya para Fiscalía General del Estado,*” “*un cajón de sastre,*” “*un delito coche escoba,*”, “*el auténtico atajo procesal,*” “*un delito de causalidad presunta,*”, para facilitar la condena de quienes pueden verse implicados en casos de corrupción cuando estos actos de corrupción no se han podido probar, y por otro lado, considerado la panacea para frenar la corrupción, por lo que se analizará el alcance del tipo penal o caso contrario si estamos ante un delito de sospecha.

De igual manera resulta interesante poner en consideración los diferentes modelos de estructura del tipo penal de los diferentes países, lo cual de cierta manera resulta sorprendente, es así que, los agrupamos en la tendencia latinoamericana de frenar la corrupción en base a un delito simbólico: Paraguay, Perú, Bolivia, Chile, Colombia, Argentina, y por otro lado Brasil opta por un modelo administrativo sancionador implementado mediante Ley de Improbidad Administrativa No. 8429, por otro lado, el cierto fracaso en el continente europeo en la tipificación del delito, analizaremos el modelo francés denominado “*No justificación del patrimonio*” que por cierto vale adelantarnos en señalar que poco tiene que ver con el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, por otro lado, el doble fracaso del modelo portugués por su declaratoria de inconstitucionalidad por parte de Tribunal Constitucional, y el actual modelo gradual de justificación patrimonial por parte de las autoridades de cargos

públicos y altos cargos, que por cierto no tiene relación con el modelo español como lo señala el Preámbulo de la Ley Orgánica 14/2022, de fecha 22 de diciembre, además pondremos en consideración el tipo penal de Rumania y Lituania.

Analizaremos quienes pueden cometer este tipo penal, y qué autoridades reglamentariamente están obligadas a presentar declaraciones patrimoniales. La problemática que engloba el delito de enriquecimiento ilícito es múltiple, como hemos mencionado la polémica sobre la constitucionalidad del delito se encuentra condicionada por la posición que se siga sobre dos cuestiones fundamentales: el bien jurídico protegido, y el debate si estamos ante un delito de acción o de omisión. El Derecho penal debe quedar limitado a la protección de bienes jurídicos, tarea primordial es determinar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, la diversidad de criterios en torno al bien jurídico protegido depende del posicionamiento en cuanto a la estructura típica del delito. Los defensores de la constitucionalidad analizan el tipo penal como el incumplimiento del deber especial que tiene todo funcionario público en la justificación de su patrimonio, en el cual se protege “*el principio de autoridad, la confianza depositada a los funcionarios públicos, la honestidad, buena fama*”. Los defensores de la inconstitucionalidad del tipo penal determinarán que es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, de igual manera quienes señalan que se trata de un tipo penal “*sin bien jurídico protegido*”, con lo cual únicamente engloba una estrategia para frenar la impunidad en los delitos relacionados con la corrupción.

Además, uno de los grandes interrogantes en cuanto al tipo penal español es la determinación del organismo competente para realizar el requerimiento de justificación del incremento patrimonial a la autoridad, la normativa penal no brinda ninguna pista para establecer cuál es el organismo competente, únicamente el legislador en el Preámbulo de la Ley Orgánica 14/2022, de fecha 22 de diciembre determina: “*debe existir un requerimiento previo por parte de los organismos administrativos o judiciales*”, el art. 438 bis del Código penal español, tampoco nos esclarece el tema, pues únicamente hace mención: “*a los requerimientos de los órganos competentes destinados a comprobar su justificación*”. El objetivo principal es establecer cuál será de cierta manera el procedimiento para que se realice dicho requerimiento y por lo tanto determinar el organismo competente. Analizaremos si el sistema tributario sirve como opción al descubrimiento de los delitos de los que proviene la riqueza ilícita poseída por el

contribuyente mediante la facultad de inspección y comprobación atribuida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a su vez si este organismo puede realizar el requerimiento en cuanto a la justificación de las ganancias patrimoniales ilícitas.

De igual manera haremos referencia a las denominadas Agencias Anticorrupción, a la Fiscalía contra la corrupción y delincuencia organizada, la oficina competente para los Titulares de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. Dicha problemática ha sido planteada en el continente latinoamericano: puede ser el juez, puede ser la fiscalía o un órgano administrativo, a raíz de la problemática del organismo competente gira la problemática de establecer el momento de consumación del delito y, por lo tanto, los plazos de prescripción del mismo y por otro lado, la vulneración del derecho a la no autoincriminación, o la vulneración del derecho a no guardar silencio para lo cual se tendrá en cuenta resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como del Tribunal Constitucional Español. En Ecuador, Contraloría General del Estado es el organismo competente para fiscalizar el patrimonio de los funcionarios públicos, con atribuciones para la investigación de casos en los que se presuma enriquecimiento ilícito, así lo establece el art. 231 de la Constitución de la República, sin embargo, tampoco se salva de la problemática a tratar en cuanto a la vulneración de garantías constitucionales.

Un delito que ha alcanzado popularidad en relación con las prácticas corruptas cuando las dificultades probatorias no permitan constatar que se hayan cometido presuntos delitos asociados a la corrupción pública, un tipo penal de dudosa constitucionalidad, por lo que analizaremos la posible vulneración al principio de legalidad, principio de presunción de inocencia e inversión de la carga de la prueba, principio de culpabilidad, derecho a guardar silencio y el derecho a no autoincriminarse, el principio “*ne bis in ídem*”, el principio de proporcionalidad, y el principio de mínima intervención.

La investigación gira en torno a múltiples problemáticas que quedan espolvoreadas ante la tipificación del enriquecimiento ilícito de autoridad “*como un delito de desobediencia*”: 1. La autoridad se encuentra en la posibilidad de justificar el enriquecimiento patrimonial si en realidad este proviene de un delito. 2. En el caso de ser un tipo penal de desobediencia, este debería excluirse cuando la autoridad justifique los bienes así provengan de actividades ilícitas. 3. En el caso de no justificar su

enriquecimiento ilícito se le estaría sancionando, a pesar de que el patrimonio sea totalmente lícito. 4. Estamos ante un delito de desobediencia en que se encuentra sancionado en base del enriquecimiento es decir con multa del triplo del beneficio obtenido. 5. En el caso de que una tercera persona justifique dicho patrimonio presuntamente legal, cabe preguntarnos si la conducta delictual de todas formas queda configurada. 6. En cuanto a la autoría y participación, se plantea la problemática al ser un delito personalísimo al tener la autoridad ese deber especial de justificación y, con la frecuencia que en este tipo de delitos se transfiere los bienes a terceras personas, y, al ser un delito propio, la tercera persona al no ostentar la calidad de autoridad pública se le debería iniciar una investigación por el delito de blanqueo de capitales o antes de dicha investigación planteamos el decomiso de bienes de terceros. 7. El cierto paralelismo con los tipos penales delito fiscal, el blanqueo de capitales, por otro lado, el decomiso ampliado, y el testaferrismo en Ecuador. 8. La subsidiaridad del tipo penal de enriquecimiento ilícito en cuanto al delito previo contra la administración pública, y su posicionamiento en cuanto al ser considerado un delito de desobediencia. Las dudas son aún mayores, por su reciente incorporación en España, y la escasa doctrina sobre el tema, y por obvias razones la práctica nada consolidada, sin embargo, hay pequeños cimientos que dejaremos planteados en la presente tesis doctoral.

La segunda parte de nuestra investigación se encamina por un laberinto caótico en la legislación española, y, en la legislación ecuatoriana una cierta novedad por la incorporación de nuevas modalidades, nos referimos la figura que ha estado tanto tiempo atrás del telón, el arma primordial en la política criminal de la actualidad: el decomiso, (decomiso denominación utilizada en la legislación española, comiso denominación utilizada en la legislación ecuatoriana). El flujo de capitales procedentes de la delincuencia en gran escala da lugar a que los organismos internacionales comiencen a enfocarse en recuperar todo aquel beneficio delictivo, sin embargo, por el paso de los años, los organismos internacionales se han inclinado por recuperar activos primero por el narcotráfico (Convención de Viena de 1988), seguido por el terrorismo, (Nueva York, 1999), crimen organizado, (Convención de Palermo de 2000), y la corrupción (Convención de Mérida, de 2003), por cuanto cada momento histórico marca de cierto modo la incorporación de instrumentos legales en este caso para la recuperación de activos.

En base a los compromisos internacionales ante la Unión Europea, esta institución ha evolucionado de forma vertiginosa en Europa y ha alcanzado una capacidad expansiva sin precedentes, sólo basta con citar las diferentes modalidades de decomiso: decomiso ampliado, decomiso sin sentencia, decomiso de terceros, las cuales responden de cierta manera a la famosa *“huida del Derecho penal al derecho civil”*, las cuales serán analizadas en la presente investigación, problemática que se evidencia desde la cambiante y controvertida naturaleza jurídica del decomiso al considerarlo actualmente como *“consecuencia accesoria”*, de la cual se desprende consecuencias prácticas que pueden traer consigo la diversidad de opiniones en cuanto a la constitucionalidad de la figura en sus diferentes modalidades. De igual manera dejaremos planteado la posible incorporación del denominado *“decomiso de patrimonio no explicado vinculado a comportamientos delictivos”*, en base a la Propuesta de Directiva 9598/22 UE, de fecha 25 de mayo, sobre recuperación y decomiso de activos.

Analizaremos el debate sobre la naturaleza jurídica del decomiso, que se encuentra plasmada en la diversidad de criterios doctrinarios, controversia que ha surgido por las diferentes reformas legislativas, pues en un principio se encontraba regulada como pena accesoria, medida de seguridad, existen doctrinarios que defienden su naturaleza civil, y a la final hay quienes defienden la naturaleza como medida *sui generis*, pues bien, todo dependerá del objeto sobre el cual recae para lo cual en primer lugar debemos circunscribir que se entiende por efectos, bienes, medios e instrumentos, y qué se debe entender por ganancias. A pesar de que se aboga por una única naturaleza, el debate se complica al *desnaturalizar* la figura del decomiso.

El reto de la política criminal de recuperación de activos a nivel europeo actualmente se encuentra evidenciado en el decomiso ampliado, que responde *“una suerte de fiscalización o investigación patrimonial universal”*, una herramienta legal que se traduce en poner en jaque a una persona condenada por ciertos delitos, cuando por parte del órgano judicial detectan bienes, efectos y ganancias, las cuales no han sido justificadas y en base a prueba indiciaria sobre el origen delictivo estos deben ser decomisados. En sí, cierta similitud con el delito de enriquecimiento ilícito, más aún, cuando en la presente investigación haremos referencia a la prueba indiciaria que el legislador *“se ha percatado”* en establecerle sin razón alguna.

Por supuesto, al detectar cierta similitud con el delito de enriquecimiento ilícito no podemos omitir el analizar la vulneración de principios constitucionales: principio de legalidad, el principio de inocencia y la inversión de la carga de la prueba, el principio de culpabilidad o en el decomiso ampliado se parte de una “*presunción de culpabilidad*” de que el patrimonio tiene origen delictivo y, ante la negativa de justificación del patrimonio, da lugar al decomiso, a lo que también se cuestiona la vulneración al derecho a guardar silencio y no declarar contra sí mismo.

Por otro lado, el decomiso sin sentencia se vuelve controvertido por su naturaleza civil al pretender esquivar la vulneración de garantías constitucionales, una herramienta relevante para la recuperación de activos, sin embargo, cuestionable al pretender mantenerla en la legislación penal cuando el mismo legislador español determina su naturaleza civil, sumado a ello ciertos matices, tales como el requisito de que se haya iniciado un proceso penal y la determinación de algunos supuestos, dejando de lado otros.

El decomiso de bienes de terceros, una figura jurídica necesaria con la frecuencia de transferir a terceras personas los bienes y ganancias de origen ilícito, sin duda, con la finalidad de ocultarlos o encubrirlos, sin embargo, la problemática surge, por cuanto el legislador incorpora “*presunciones de culpabilidad*”, de que el tercero actúa de mala fe.

El decomiso equivalente o decomiso por sustitución constituye la modalidad que procede cuando no sea posible decomisar la totalidad de los bienes, efectos o ganancias de origen ilícito, se puede proceder al decomiso del resto del patrimonio lícito del condenado, siendo cuestionado por la problemática que plantea en la práctica en determinar qué bienes constituye origen lícito y qué bienes constituye origen ilícito, por lo que, se debe determinar si existen otras herramientas jurídicas que desempeña un mejor papel en la recuperación de activos que el decomiso equivalente.

En Ecuador, la política criminal de recuperación de activos es una novedad, en cuanto a la incorporación tanto del comiso de terceros, así como el comiso de valor equivalente, modalidades de comiso establecidas desde la reforma del Código Orgánico Integral Penal implementada mediante el Registro Oficial No. 107, de fecha 24 de diciembre de 2019, sin embargo, el comiso se encuentra dentro del título “*penas restrictivas de los derechos a la propiedad*”, un acierto o desacierto del legislador, por cuanto el comiso sin sentencia

y el comiso ampliado no ha sido incorporado en dicha legislación, además, analizaremos el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto a su argumentación de inconstitucionalidad en relación con la pretendida incorporación del decomiso sin sentencia.

La tercera parte de nuestra investigación va enfocada específicamente en la política criminal del delito de enriquecimiento ilícito así como en la figura del decomiso, sumado a ello, una problemática fácil de visualizar, difícil de resolver entre el paralelismo entre el enriquecimiento ilícito, el blanqueo de capitales y el delito fiscal, no debemos dejar de lado el decomiso ampliado y su prueba indiciaria, prueba indiciaria que tiene cierto paralelismo con el delito de blanqueo de capitales y el delito de enriquecimiento ilícito.

De igual manera, haremos referencia a la novedosa y reciente promulgación de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio de fecha 14 de mayo de 2021, la cual marca por lo menos en normativa el comienzo de una recuperación de activos ilícitos en el Ecuador, es así que la política criminal contra *“los patrimonios criminales”* comienza a enfocarse paulatinamente fuera del ámbito penal, con la influencia de la Ley Modelo sobre la Extinción de Dominio, que marca un mapa de ruta para que las autoridades legislativas incorporen la figura de extinción de dominio, de todas formas, dicha figura jurídica no se salva de la naturaleza controvertida así como su posible vulneración a los principios constitucionales relacionados con el derecho a la propiedad y a la seguridad jurídica, y por otro lado, a la presunción de inocencia y al debido proceso, lo que se desprende de la declaratoria parcial de inconstitucional por parte de la Corte Constitucional de Ecuador.

La investigación radica en la necesidad de establecer nuevas respuestas para una recuperación de activos efectiva, muchas de las estrategias utilizadas para la recuperación de activos se encuentran entre el punto de lo eficaz, lo simbólico, y lo antigarantista. Analizaremos las diferentes propuestas doctrinarias sobre la modernización del Derecho penal, la cual es necesaria y por otra parte imparabile, no dudamos en la necesidad de encontrar nuevas formas para dar una respuesta y recuperar los activos de los *“poderosos”*, con ello dejar de ser un Derecho penal destinado a afectar sólo a los marginados y menos desfavorecidos que deriva a un *“Derecho penal de los excluidos”*, sin embargo, un Derecho penal enfocado a la delincuencia organizada, a la delincuencia

económica y con ello a la corrupción debe estar rodeado de una concepción garantista y humanista del Derecho penal.

La lucha contra el patrimonio criminal se configura como uno de los rasgos fundamentales de la política criminal contemporánea, sin embargo, a todas luces tenemos un largo camino que recorrer para contar con una base sólida de recuperación de activos ilícitamente obtenidos provenientes de la corrupción, para tal fin llegaremos al análisis: si realmente es necesario la incorporación del delito enriquecimiento ilícito en cuanto a los efectos que produce y hasta qué punto se puede privar de la libertad a una persona por el hecho que se niegue a justificar el incremento patrimonial obtenido durante su cargo, y por otro lado, si es necesario recuperar activos ilícitamente obtenidos únicamente en base al Derecho penal o debemos aplicar el principio de *ultima ratio* y así inclinarnos ante recursos del Derecho administrativo sancionador, u otras ramas del Derecho, cuando sean eficaces para conseguir la finalidad deseada, en este caso la retirada de objetos, bienes instrumentos y ganancias.

Las interrogantes planteadas son múltiples, sin embargo, debemos encontrar el camino adecuado para poder recuperar activos ilícitos producto de la corrupción, en la presente investigación se pretende cuestionar y establecer las mejores herramientas para que los activos de origen ilícito sean recuperados y, por lo tanto, reinvertidos en ámbitos sociales de las personas excluidas, vulnerables y necesitadas, en: educación, sanidad, políticas públicas, cultura, ayudas económicas, rehabilitación, reinserción de las personas privadas de la libertad, entre otras. Así: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, y FABIÁN CAPARRÓS, señalan: “*La corrupción constituye un paradigma de la desigualdad entre los individuos debido especialmente a sus efectos devastadores sobre los derechos fundamentales.*”¹ Detrás de una efectiva recuperación de activos realmente existe una razón de gran importancia el pretender la búsqueda de la igualdad de la sociedad y, por otro lado, la libertad como garantía de los principios constitucionales.

¹ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, (2009), “*Corrupción y Derecho Penal: nuevos perfiles y nuevas respuestas,*” en: Revista Brasileira de Ciências Criminais. Editorial Instituto Brasileiro de Ciências Criminais, p. 15.

CAPÍTULO II

EL DECOMISO COMO NUEVA ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, LEY ORGÁNICA 1/2015, DE FECHA 30 DE MARZO Y EL COMISO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1. El decomiso como nueva estrategia de lucha contra la criminalidad organizada

Durante bastante tiempo la atención del proceso penal y los esfuerzos de la política criminal giraron en torno al poder punitivo del delito. El objetivo del proceso penal era lograr la imposición de penas a los delincuentes, generalmente privativas de la libertad, y estaba dirigido en esencia a la sanción del delito, y no tanto a la recuperación de los activos ilícitamente obtenidos. Al producto del delito se llegaba al final tras la investigación de los hechos criminales y como consecuencia lógica de dicha investigación criminal, siendo inusual que el itinerario investigador y el proceso penal fuera el inverso.⁶⁷⁶ La idea de decomisar los efectos, instrumentos o medios y ganancias de los delitos pareció siempre una obviedad, que no necesitaba de especiales explicaciones, y que tampoco era el espacio jurídico en el cual pueda desarrollarse una política criminal.⁶⁷⁷ Actualmente no hay documento relacionado con la lucha contra la delincuencia organizada y otras formas graves de delincuencia, que no hagan mención al decomiso como medio de lucha eficaz, puesto que, las ganancias son consideradas el “*Talón de Aquiles*” de la delincuencia organizada.⁶⁷⁸

Prácticamente la doctrina no había analizado esta consecuencia accesoria determinada en el Código penal, la necesidad de una nueva política criminal es evidente: decomisando bienes e instrumentos del delito para evitar así su reiteración comisiva, avanzando hacia

⁶⁷⁶ JAÉN VALLEJO, Manuel, & PERRINO PÉREZ, Ángel Luis, (2016). La recuperación de activos frente a la Corrupción, La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, Ed. Dykinson, Madrid, p. 121.

⁶⁷⁷ QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, (2010). “*Sobre la ampliación del comiso y el blanqueo, y la incidencia en la receptación civil*”, en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Consultado en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/12/recpc12-r2>, en fecha 10 de Agosto de 2018, p. R2 :3.

⁶⁷⁸ HASSEMER Winfried, (1998), “*Localización de las Ganancias: Ahora con el Derecho Penal,*” en: Revista de Ciencias Penales, Vol. 1, No. 1, Ed. Edigraf, p. 217, AGUADO CORREA, Teresa, (2013). “*El Embargo Preventivo y el Comiso en los Delitos de Tráfico de Drogas y otros delitos relacionados: Presente y ¿Futuro?*,” en: Estudios Penales y Criminológicos. Vol. XXXIII, Santiago de Compostela, p. 266, GARRIDO CARRILLO Francisco Javier, (2019). El decomiso: Innovaciones, deficiencias y limitaciones, en su regulación sustantiva y procesal, Ed. Dykinson, Madrid, p. 14.

una regulación en la que se prive a los delincuentes de los recursos y las ganancias procedentes de las actividades delictivas, lo que ha hecho necesario prestar atención a las consecuencias de carácter patrimonial derivadas del delito, que van más allá del pago de las costas, multas, reparaciones e indemnizaciones.⁶⁷⁹

El decomiso no constaba dentro de los proyectos legislativos como prioridad, no cabe duda, que las decisiones del legislador en el campo penal se dieron en base a la internacionalización, que afecta tanto a la política, como a la economía y a la cultura, el desarrollo tecnológico, la propia evolución del modelo de Estado,⁶⁸⁰ y en especial a la evolución de las artimañas en el ámbito de la corrupción que ha dado lugar para que el legislador no sólo se enfoque en la criminalización de los delincuentes de cuello blanco, sino también en la recuperación de los beneficios económicos ilícitamente obtenidos, y en general en el combate a los “*delitos de la globalización*,”⁶⁸¹ que exige de los Estados una globalización de la respuesta penal.⁶⁸² pero no cualquier respuesta penal, la delincuencia económica tiende, a ser concebida en términos punitivos y expansivos, como respuesta a la extendida exigencia de afrontar más eficazmente la criminalidad.⁶⁸³

Las nuevas formas de delincuencia económica, el narcotráfico, el blanqueo, las organizaciones criminales y la corrupción han originado grandes ganancias y han obligado a una reorientación de los objetivos de la política criminal.⁶⁸⁴

⁶⁷⁹ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2016). “*El Decomiso como instrumento esencial para la recuperación de activos en la política criminal española del siglo XXI*,” en: Nuevos horizontes del derecho procesal: Libro-homenaje al Prof. Ernesto Pedraz Penalva. Coord. Mar Jimeno Bulnes, Julio Pérez Gil, Ernesto Pedraz Penalva, Editorial J.M Bosch Editor, Barcelona, p. 914.

⁶⁸⁰ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, (2017). “*Política Criminal contra la corrupción: la reforma del decomiso en España*,” en: Recuperación de Activos y Decomiso: reflexiones desde los sistemas penales Iberoamericanos, Dirs. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Eduardo Fabián Caparrós, Nicolás Rodríguez García, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 385

⁶⁸¹ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). *El Decomiso de Activos Ilícitos*, Editorial Aranzadi, Navarra, p. 25.

⁶⁸² RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2002). “*Globalización de la delincuencia versus globalización de la justicia penal: una lucha desigual*,” en: Revista Xurídica Gallega, Ed. Revista Xurídica Gallega, Vol. 37, p. 55, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). *El Decomiso de Activos Ilícitos*, op. cit., p. 25.

⁶⁸³ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, (2011). *La Expansión del Derecho Penal, Aspectos de Política Criminal en las sociedades postindustriales*, Ed. Edisofer S.L, Madrid, p. 86, TERRADILLOS BASOCO, Juan, (2006). “*Globalización, administrativización y expansión del derecho penal económico*”, en: Nuevo Foro Penal, No. 70, p. 91.

⁶⁸⁴ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Isabel, (2017). *El decomiso: una estrategia de política criminal*, en: Regeneración, Democrática y Estrategias penales en la lucha contra la Corrupción, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 938.

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas celebrada en Viena el 20 de diciembre de 1988, presenta una orientación político criminal a la institución del decomiso, a raíz de los grandes beneficios ilícitos que provienen del narcotráfico, por lo que, su incorporación al ámbito del Derecho positivo español, obligó a introducir una regulación específica del comiso, regulación que introducía una de las modalidades de decomiso: el decomiso de bienes de terceros (art. 344 bis. e),⁶⁸⁵ la implementación de este comiso especial de ganancias, instrumentos y efectos, provenientes del narcotráfico dio lugar a que paralelamente surgiera ciertos temores en la doctrina penal española, así la idea de que la ampliación del decomiso pudiera haberse aproximado en exceso a la confiscación general de bienes, haciendo peligrar los principios de seguridad jurídica y legalidad; o la posibilidad de que el comiso se aplique a personas no responsables del delito.⁶⁸⁶

Aunque el narcotráfico fue el promotor con la finalidad de dar protagonismo al decomiso, por otro lado, la corrupción no es un rasgo de nuestro tiempo, es tan antigua como el poder, pues este siempre ha podido ser utilizado de forma desviada. Lo que ocurre es que, de un lado, las características de la sociedad actual han potenciado a sus efectos y de otro, la evolución del Estado y el abandono de la patrimonialización del ejercicio del poder con el traslado de la soberanía, del origen del poder, al pueblo, han traído consigo la potenciación de sus efectos y la justificación de la criminalización de estos comportamientos,⁶⁸⁷ con esta nueva realidad la política criminal internacional frente a la corrupción se aborda nuevas formas de recuperación de activos para así combatir aquellos delitos que generan grandes cantidades de recursos económicos, es decir, no sólo con los delitos relacionados contra la corrupción, sino: *“todo aquel tipo de delincuencia que tenga un beneficio económico, pues mediante el comiso se corta el ciclo económico del lucro ilícito, privando de lo que especialmente constituye el fin de las organizaciones criminales: obtener ganancias ilícitas.”*⁶⁸⁸

⁶⁸⁵ Ley Orgánica 8/1992, de fecha 23 de diciembre, de modificación del Código penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas. Consultada en: <https://www.boe.es/boe/dias/1992/12/24/pdfs/A43861-43863.pdf>, en fecha 12 de junio de 2021.

⁶⁸⁶ CARDENAL MURILLO, Alfonso, (1993), *“El régimen específico del comiso en materia de Drogas,”* en: Anuario de la Facultad de Derecho, No. 11, Ed. Universidad de Extremadura, p. 280.

⁶⁸⁷ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, (2015). *“La respuesta penal internacional frente a la corrupción”* en: Estudios de Deusto Revista de Derecho Público Vol. 63. No. 1, Ed. Deusto, Bilbao, p. 232.

⁶⁸⁸ ZUÑIGA RODRÍGUEZ Laura, (2015). *“Las consecuencias accesorias y la extinción de la responsabilidad penal,”* en: Lecciones y materiales para el estudio del derecho penal, Tomo I, Coord. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Edición 2da, Tomo I, Ed. Iustel, Madrid, p. 419.

El decomiso una de las figuras más afectadas por las distintas reformas penales y procesales, experimentado reformas bastante frecuentes, un verdadero *puzzle o parcheo normativo*; que, por un lado, dan lugar a facilitar instrumentos legales que sean más eficaces en la recuperación de activos procedente del delito y de la gestión económica del mismo, y por otro lado, una posible vulneración de garantías y principios constitucionales, una verdadera tensión producto del Derecho penal moderno, que viene anunciada desde los instrumentos internacionales, dejándose evidenciar también por parte de los legisladores españoles en varios preámbulos legislativos, tal como se determinará en el desarrollo de la presente investigación.

La actual configuración del denominado decomiso tiene por finalidad primordial recuperar el producto del delito y para ello se establecen requisitos, presunciones y procedimientos, sin duda operativos y prácticos, pero no siempre respetuosos con los principios y garantías clásicos del Derecho sancionador.⁶⁸⁹ La gran pregunta para resolver es hasta qué punto las viejas garantías vinculadas al Estado liberal, constitucionalmente recogidas, pueden trasladarse al denominado moderno o nuevo Derecho penal.⁶⁹⁰ La búsqueda de mejores niveles de eficacia en la recuperación de activos deben respetar, no sólo en teoría, las garantías (presunción de inocencia, derecho a la defensa, debido proceso, derecho a no declarar contra sí mismo, negación de la virtualidad práctica de toda inversión de la carga de la prueba, etc.), y principios (legalidad, proporcionalidad, acusatorio, buena fe...), asentados en nuestro Estado de Derecho.⁶⁹¹ Con ello habrá que pensar que si bien estamos ante categorías jurídicas nuevas ajenas a los postulados garantistas del Derecho penal o bien estamos ante el desmantelamiento de estas garantías en función al valor de la eficacia económica.⁶⁹²

⁶⁸⁹ MARTÍNEZ GONZÁLEZ Isabel, (2017). El decomiso: una estrategia de política criminal, op. cit., p. 938.

⁶⁹⁰ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, (2017). “Política Criminal contra la corrupción: la reforma del decomiso en España,” op. cit., p. 385.

⁶⁹¹ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2016). “El Decomiso como instrumento esencial para la recuperación de activos en la política criminal española del siglo XXI,” en: Nuevos horizontes del derecho procesal: Libro-homenaje al Prof. Ernesto Pedráz Penalva. Coord. Mar Jimeno Bulnes, Julio Pérez Gil, Ernesto Pedraz Penalva, Editorial J.M Bosch Editor, Barcelona, p. 919.

⁶⁹² DOLZ LAGO, Manuel – Jesús, (2017). “Los decomisos: aproximación a sus aspectos sustantivos y procesales tras la reforma del 2015”, en: Revista La Ley Penal No. 124, 1 de enero del 2017, Editorial Wolters Kluwer, p. 3.

2. Conceptualización del decomiso.

La Convención de Viena de 1988 sobre el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el art. 1.f relacionado con las definiciones establece: “*Por decomiso se entiende la privación, con carácter definitivo de algún bien por decisión de un Tribunal o de otra autoridad competente*”,⁶⁹³ esta definición es la que utiliza también en el art. 2.g la Convención de Palermo de 2000 contra la delincuencia organizada transnacional,⁶⁹⁴ y en art.2.g de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción 2003.⁶⁹⁵ El art. 2.4 de la Directiva 2014/42/UE, de fecha 03 de abril, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea señala: “*decomiso: la privación definitiva de un bien por un órgano jurisdiccional en relación con una infracción penal*”⁶⁹⁶ Con esta definición se evita referirse a un tema tan controvertido y tan polémico como el de la naturaleza jurídica del decomiso,⁶⁹⁷ así se inclinaba por su naturaleza la Decisión Marco 2005/212/JAI relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito al definir al decomiso: “*una sanción o medida ordenada por un tribunal en virtud de un procedimiento relativo a un delito o delitos, cuyo resultado sea la privación definitiva del bien,*”⁶⁹⁸ en el mismo sentido se pronuncia el art. 1 d) del Convenio de Varsovia relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo 2005, define al comiso como: “*una sanción o medida ordenada por un tribunal en virtud de un procedimiento relativo a uno o varios delitos, cuyo resultado sea la*

⁶⁹³ CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, Viena, 20 de diciembre de 1988. Última revisión: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf, en fecha 1 de julio de 2022.

⁶⁹⁴ CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Palermo. 20 de diciembre de 2000. Última revisión: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> en fecha 01 de julio de 2022, en GASCÓN INCHAUSTI Fernando (2007), El Decomiso Transfronterizo de Bienes, op. cit. p. 246.

⁶⁹⁵ CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION, Mérida, 11 de noviembre de 2003. Última revisión: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf, en fecha 01 de julio de 2022.

⁶⁹⁶ DIRECTIVA 2014/42/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

⁶⁹⁷ AGUADO CORREA, Teresa, (2017). “*Normas mínimas sobre el decomiso de los instrumentos y del producto de la delincuencia,*” en: Criminalidad Organizada Transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados Democráticos. Dir. Laura Zúñiga Rodríguez, Coord. Julio Ballesteros Sánchez, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 567.

⁶⁹⁸ Decisión Marco 2005/212/JAI, de fecha 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito.

privación definitiva de un bien”.⁶⁹⁹ De igual manera, el art. 9.1. c) del Corpus Iuris para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea define al decomiso como: una pena principal común tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas en los siguientes términos: Son penas principales comunes a todas las infracciones definidas en el art. 1 al 8: “c) *El comiso de los instrumentos y los productos con los que se haya ejecutado el hecho, así como las ganancias provenientes de la infracción.*”⁷⁰⁰

El comiso o decomiso (la palabra “decomiso”, es la más usual en el régimen administrativo del contrabando), figura penal “*secundaria*” durante tantos años adquiere una nueva dimensión, transformándose en arma primordial de la política criminal de nuestro tiempo.⁷⁰¹ Debemos tener en cuenta que el Código penal español hace referencia a dicha consecuencia accesoria con el nombre de decomiso.⁷⁰² La reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo ha supuesto la modificación del término “*comiso*” por el término “*decomiso*” en todos los preceptos del Código penal, en virtud del artículo 260 de la L. O 1/2015 según el cual “*Todas las referencias contenidas en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal al término “comiso” se sustituye por el término “decomiso”*”. El cambio del término que no está explicado en el Preámbulo de la Ley, sin embargo, este se debe a la necesidad de acomodar el lenguaje jurídico a las especificaciones del Diccionario de la Real Academia Española que en su última edición de 2014 ya no define el término “*comiso*,”⁷⁰³ sino que esta aceptación la remite al ahora utilizado término “*decomiso*”.⁷⁰⁴

⁶⁹⁹ INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO RELATIVO AL BLANQUEO, SEGUIMIENTO, EMBARGO Y DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DEL DELITO Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, Varsovia, 15 de mayo del 2005. Última revisión: <https://boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10146.pdf>., en fecha 12 de julio de 2022.

⁷⁰⁰ AGUADO CORREA Teresa, (2000). *El Comiso*, Ed. Edersa, Madrid. p. 41. El Corpus Iuris es una propuesta realizada a petición del Parlamento Europeo por investigadores de las Asociaciones de Juristas Europeos para la protección de los Intereses Financieros de la Comunidad.

⁷⁰¹ QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, (2010). “*Sobre la ampliación del comiso y el blanqueo, y la incidencia en la receptación civil*,” op. cit., p. r2:2, FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, (2017). “*La regulación del decomiso tras la reforma de la Ley Orgánica 1/2015*,” en: *Recuperación de Activos y Decomiso, Reflexiones desde los sistemas penales Iberoamericanos*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, p. 429.

⁷⁰² En la presente investigación se usará indistintamente la denominación comiso o decomiso, por cuanto existe bibliografía utilizada que hace mención a la palabra “comiso”, anterior a la reforma de la Ley Orgánica 1/2015, de fecha 30 de marzo de 2015.

⁷⁰³ Existen algunas legislaciones como la ecuatoriana, que lo denomina “*comiso penal*”. Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014.

⁷⁰⁴ PERALS CALLEJA, José, (2016). “*El decomiso. Perspectiva procesal. Especial referencia al nuevo procedimiento de decomiso autónomo*,” en: *Revista del Ministerio Fiscal No. 2*, Ed. Ministerio de Justicia, Madrid, pp. 111 - 140.

El art. 127 del Código penal español define al decomiso: *“Toda pena que se imponga por un delito doloso llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar”*.⁷⁰⁵ En términos generales el comiso viene siendo entendido en el ordenamiento jurídico como la pérdida definitiva de los efectos, objetos y ganancias relacionados con la infracción delictiva.⁷⁰⁶ A pesar de dicha conceptualización, la doctrina y la jurisprudencia han sido las encargadas de perfilar dicha concepción de conformidad con las diferentes modalidades que se han incorporado en la legislación española.

Establecer un concepto de decomiso resulta complicado, pues dar un concepto cerrado y aceptado sobre qué es el decomiso, pues al definir una conceptualización, siempre esta cambia debido a la variabilidad en los elementos que los constituyen por sus diferentes modalidades, pues no hay un decomiso, sino varios decomisos.⁷⁰⁷ La dificultad de establecer un concepto moderno de decomiso, acorde a las reformas que se han implementado en torno a la figura jurídica, va de la mano de la falta de claridad de la situación que lo genera, a más de su controvertida naturaleza jurídica. Podría decirse que el decomiso es una consecuencia natural de las condenas penales (art. 127 CP) que declaran una apropiación o producción ilícita del patrimonio, o también de la condena por otros delitos, aunque no esté siempre presente el ánimo de lucro (por ejemplo: terrorismo). Pero también puede producirse en supuestos en los que no se haya declarado la existencia de delito y, pese a ello, se decreta el decomiso, como puede suceder en los supuestos de rebeldía, muerte, enfermedad o exención de la responsabilidad criminal del reo (art. 127 ter CP). En el caso que exista sentencia condenatoria, y se detecten otros bienes de origen ilícito, sin nexo causal con el delito probado. (art.127 bis). También se puede decomisar el patrimonio fruto de una actividad delictiva continuada (Art. 127 quinquies y sexies CP), o incluso el patrimonio lícito del reo, cuando no fuere posible

⁷⁰⁵ Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado No. 281, última modificación 23 de abril de 2023.

⁷⁰⁶ CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel, (2004). Análisis Jurídico Penal de la Figura del Decomiso, Ed. Comares, Granada, p. 6 -8, MANZANARES SAMANIEGO José Luis, (1983). Las penas patrimoniales en el Código Penal Español: tras la Ley orgánica 8/1983. Ed. Bosch, Barcelona p. 251.

⁷⁰⁷ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., p.100.

decomisar el ilícito (art. 127 septies). Lo razonable es que todos los efectos y ganancias que sean producto directo o indirecto del delito sean decomisados, para que el autor directamente o a través de intermediarios, no consiga el más mínimo beneficio económico derivado de la comisión del delito.⁷⁰⁸

Independientemente de las diferentes conceptualizaciones que se pueden dar al decomiso dependiendo su modalidad, SILVELA, define al comiso de manera general como: “*el acto por el cual el Estado se apodera de un objeto que perteneció al delincuente, de manera que perdiendo este el dominio pasa a ser del Estado mismo*”.⁷⁰⁹ En palabras de ROIG TORRES: “*el decomiso se configura como una herramienta penal diseñada para desvanecer las expectativas de conseguir rendimientos a través del delito, advirtiendo que el patrimonio que guarde conexión con el hecho será requisado,*”⁷¹⁰ pues aquí debemos rebatir pues no necesariamente debe tener el patrimonio conexión con el hecho, como es en el caso del decomiso ampliado, decomiso equivalente, decomiso sin sentencia, sin embargo, es acertado señalar que con el decomiso se pretende evitar el enriquecimiento derivado del delito (efectos y ganancias) y prevenir la comisión de ulteriores conductas criminales (instrumentos, bienes, medios).⁷¹¹

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al decomiso con cuatro acepciones; de ellas, aquí interesa la segunda: “*pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o la falta*”, de acuerdo con este significado no estaría acorde con las diferentes modalidades, y su naturaleza. Etimológicamente la palabra comiso proviene del vocablo latino *commisum*, que significa confiscación, institución con la cual se ha confundido en ocasiones,⁷¹² y respecto de la cual se precisa efectuar una distinción.

⁷⁰⁸ NIEVA FENOLL Jordi, (2015). “*El procedimiento de decomiso autónomo: en especial sus problemas probatorios*”, en: Diario La Ley. No. 8601, de fecha 9 de septiembre de 2015, Ed. Wolters Kluwer, p. 1.

⁷⁰⁹ SILVELA Luis, (1903). El Derecho Penal estudiado en principios y en la legislación vigente de España, Parte 2ª, Ed. Imp. De T. Fontanet, Madrid, p. 277.

⁷¹⁰ ROIG TORRES Margarita, (2020). “*La regulación del Decomiso tras la reforma de 2015*”, en: Nuevos Instrumentos Jurídicos en la lucha contra la Corrupción Pública: propuesta desde el derecho penal y el derecho constitucional. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, p. 231.

⁷¹¹ GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (2006). “*El decomiso y el embargo de bienes, Decisión Marco 2005/212 relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito (DO L 68 de 15 de marzo de 2005)*,” en: Boletín del Ministerio de Justicia, Suplemento No. 2015, de fecha 15 de junio de 2006, Madrid, p. 14.

⁷¹² RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto (2007). El Comiso: Análisis sistemático e instrumentación cautelar, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá, p. 27.

La forma más habitual de la confiscación de bienes en el derecho penal romano fue la denominada *publicatio bonorum*, consistente en la apropiación de todos los bienes pertenecientes a quienes habían sido condenados a la pena capital, lo cual comprendía no solo la pena de muerte, sino también la pena de exilio como sustitutiva de ésta. La *publicatio* era una consecuencia accesoria o necesaria, no una verdadera pena, de forma que no se hacía preciso dejar constancia de una imposición en la sentencia condenatoria. Posteriormente, y dada la desproporción de esta medida, que lógicamente afectaba asimismo a los herederos del inculcado, se fue limitando, permitiéndose que el condenado y su familia retuviesen una parte del patrimonio, para cubrir su desplazamiento al exilio, y en su caso, así como su futura subsistencia.⁷¹³

Es necesario señalar que, en primer lugar, se utilizó la confiscación para los delitos considerados de mayor gravedad. En el Derecho Penal del Antiguo Régimen, la confiscación fue creciendo en protagonismo al aparecer uno de los principales medios de financiación de la Monarquía, su irrogación ya no se limitó a los autores de los más graves delitos como en épocas pasadas, sino que se impuso para delitos de escasa lesividad social. Con el objeto de sacar el máximo de rendimiento del condenado. Existieron fuertes críticas formuladas por los ilustrados, en esta línea BECCARIA reclamó la abolición de la confiscación de la totalidad del patrimonio, y vertió duras críticas hacia la pena de la confiscación, denunciando la vulneración del carácter personalísimo de las penas que esta implicaba.⁷¹⁴

En el año 1812 en el proceso constituyente gaditano, donde pese al freno de las opiniones de los tradicionalistas, la pena de confiscación general de bienes se consiguió desterrar definitivamente del ordenamiento jurídico español, aunque en la práctica los jueces lo habían dejado de aplicar bastante tiempo antes, después de la Constitución de 1812

⁷¹³ AGUADO CORREA, Teresa, (2000). El Comiso, op. cit., pp. 13–14.

⁷¹⁴ BECCARIA, Cesare, (1993). Tratado de los delitos y de las penas, op. cit., pp.124-127, AGUADO CORREA Teresa, (2000), El Comiso, op. cit., p. 41. “De los delitos y las penas,” Beccaria abordó el tema de la confiscación junto con el destierro, llegando a afirmar que: “*las confiscaciones ponen precio a la cabeza de los flacos, hacen sufrir al inocente la pena del reo y conducen a los mismos inocentes a la desesperada necesidad de cometer los delitos. Que espectáculo más triste que una familia despeñada en el abismo de la miseria y de la infamia por los delitos de una cabeza, a la cual la sumisión ordenada por las leyes sería impedimento que prohibiese el estorbarlos, aun cuando tuviese medios para hacerlo.*”

comenzó a llamarse decomiso.⁷¹⁵ Ninguno de los Códigos Penales ulteriormente promulgados da cobijo entre sus preceptos a esta sanción penal, aunque se ha querido ver la figura del decomiso un descendiente directo de la arcaica sanción confiscatoria.⁷¹⁶

A pesar de que, en ambos casos, se afectan a bienes pertenecientes al patrimonio del inculcado, a diferencia de la pena de confiscación de bienes, el comiso que se contempla actualmente en el Código penal se limita a hacerse con aquello que se ha obtenido o se ha utilizado ilícitamente. Por consiguiente, éste implica únicamente la pérdida definitiva de aquellos objetos y ventajas pecuniarias derivadas de la realización de una infracción delictiva constituyendo en su caso una confiscación individual.⁷¹⁷

Con la promulgación del Código penal de 8 de junio de 1922, al comiso se le concibió como una -pena pecuniaria-, a aplicar sobre las armas instrumentos o utensilios con que se haya ejecutado el delito, y los efectos en que éste consista o que formen el cuerpo de él (art. 90). Con su realización, el objetivo era poder satisfacer las multas que fueran impuestas en la resolución condenatoria del tribunal (art. 28). El art. 24 del Código Penal de 19 de marzo de 1948, determinó el comiso como -pena accesoria-, la cual era de imposición obligatoria a la sentencia condenatoria con relación a los efectos provenientes del delito y a los instrumentos con que el mismo se ejecute. Por tanto, un decomiso directo que entraba en la pertenencia de los bienes a un tercero no responsable del delito la única causa obstativa que impedía que el decomiso pudiera ser practicado. (art. 59). El art. 90.9 del Código penal de 8 de septiembre de 1928 concibió al decomiso como una -medida de seguridad- de imposición obligatoria en las sentencias condenatorias frente a los efectos provenientes del delito y los instrumentos con los que se hubiera cometido, salvo que unos y/u otros, siempre que sean de uso lícito, pertenezcan a un tercero no responsable criminal ni civilmente del delito. El Código Penal de 27 de octubre de 1932 se retomó nuevamente la concepción del decomiso como una -pena accesoria-. El Código Penal de

⁷¹⁵ GORJÓN BARRANCO, María Concepción, (2016). “*El comiso ampliado como paradigma del moderno Derecho penal*”, Revista Penal No. 38, p. 129.

⁷¹⁶ CERESO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel (2004). Análisis Jurídico Penal de la Figura del Decomiso, op.cit., pp. 6-8.

⁷¹⁷ *Ibidem*, p. 8.

23 de diciembre de 1944 mantuvo la regulación precedente, en relación a la ampliación de los objetos decomisables y al decomiso en condenas penales por faltas.⁷¹⁸

El Código Penal de 1973 recogía el decomiso entre las -penas accesorias.- Esta clasificación resultó descartada por tres motivos: en primer lugar porque no podía practicarse el decomiso en aquellas acciones u omisiones, que habiendo sido declaradas típicas y antijurídicas, se apreciaba que el sujeto había actuado sin culpabilidad; en segundo lugar, el carácter personalísimo de la pena impedía el decomiso de los bienes si éstos pertenecían a terceros; y en tercer lugar entendía que no se adecuaba a las funciones de la pena; ni a la retribución, ni a la prevención general y tampoco, a la prevención especial.⁷¹⁹

Posteriormente, en los varios intentos fracasados de aprobación de un nuevo Código Penal que tuvieron lugar después de la Constitución de 1978 – tarea que no llegó a buen puerto hasta el cuarto intento que tuvo lugar en 1995.⁷²⁰ Con la aprobación de la LO 10/1995 se produjo un nuevo salto hacia adelante en la configuración del comiso en España y pese a que su régimen jurídico quedó concentrado en dos preceptos (art. 127 y 128 CP), fueron cambios que han condicionado y marcado el régimen jurídico vigente, pues el comiso pasa a ser ubicado en las “*consecuencias accesorias*”, junto a las que se pueden imponer a las personas jurídicas.⁷²¹

Es así que, la regulación inicial del decomiso (1995), fue objeto de revisión a través de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, cuya exposición de motivos indicaba que se llevaba a cabo la modificación del ámbito y alcance de esta figura “*con el fin de evitar que la comisión del delito pueda producir el más mínimo enriquecimiento para sus autores y partícipes, así como mejorar la represión de los delitos, en especial del narcotráfico y blanqueo de dinero.*” La ordenación básica ha venido siendo contemplada hasta hoy en sus artículos 127 y ss., pero a ello hay que añadir la existencia de normas

⁷¹⁸ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., p.106, CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel (2004). Análisis Jurídico Penal de la Figura del Decomiso, op.cit., pp. 17 y ss., AGUADO CORREA, Teresa, (2000). El Comiso, op. cit., pp. 23 y ss.

⁷¹⁹ CEREIJO SOTO, Antonio (2010). “*Nuevos Instrumentos para el decomiso a partir de la Ley 4/2010, de 10 de marzo para la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones judiciales del decomiso,*” en: Diario La Ley No, 7457, Sección Doctrina, 30 de Julio de 2010, Año XXXI, p. 8.

⁷²⁰ AGUADO CORREA, Teresa, (2000). El Comiso, op. cit., pp. 24 - 25.

⁷²¹ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., p.106,

específicas referidas a determinadas categorías de delitos, como el narcotráfico, el contrabando, las infracciones contra la seguridad vial, etc., la citada ordenación básica fue modificada por la LO 15/2003⁷²² y luego por la LO 5/2010⁷²³ y la versión actualmente vigente procede de la reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo. Esta última redacción le ha concedido una extensión muy superior, convirtiéndose en una auténtica explosión normativa,⁷²⁴ “una revisión técnica de la regulación del decomiso,”⁷²⁵ pues es mucho más extensa a la que le dedicó inicialmente el legislador de 1995. Todos estos cambios normativos han derivado, principalmente de la necesidad de adaptar el ordenamiento a los numerosos compromisos internacionales y comunitarios asumidos por España. Entre ellos, merece destacarse la Directiva 2014/42/UE sobre el embargo y decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea,⁷²⁶ al cual nos referiremos en la regulación del decomiso en el ámbito europeo,⁷²⁷ las principales modificaciones e incorporación en relación con la Ley Orgánica 1/2015, afectan a tres figuras: el decomiso ampliado, el decomiso sin sentencia previa y el decomiso de bienes de terceros.

Con las diferentes reformas que se han dado a la figura del decomiso, debemos señalar, que sin duda es una medida que debería ser eficaz para combatir aquellas infracciones delictivas en las cuales el componente patrimonial tiene una gran importancia por tratarse de actividades criminales rentables y lucrativas, dotando al decomiso de características novedosas, y de cierto modo una figura jurídica controvertida por las siguientes consideraciones: 1. La naturaleza jurídica a una única institución como es el comiso debería corresponderle una sola naturaleza jurídica, sin embargo, a pesar de su ubicación en la legislación española como consecuencia accesoria, como veremos más adelante, se puede hablar que el decomiso no es una pena, no es una consecuencia accesoria o

⁷²² LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado No. 283, de fecha 26 de noviembre.

⁷²³ LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de fecha 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado No. 152, de fecha 23 de junio.

⁷²⁴ CARRILLO DEL TESO, Ana, (2019). “*Garantías vs Eficacia en el procedimiento de decomiso autónomo: una pugna sin vencedores,*” en: Justicia vs Eficacia, Dir. Fernando Jiménez Conde, Rafael Bellido Penadés, Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, p. 590.

⁷²⁵ LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. (Preámbulo, Considerando I).

⁷²⁶ FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, (2017). “*La regulación del decomiso tras la reforma de la Ley Orgánica 1/2015*”, op. cit., p. 432.

⁷²⁷ Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

consecuencia jurídica, no es una medida de seguridad, sino un amplio sector doctrinal entendió al comiso como una consecuencia *sui generis*.⁷²⁸ 2. De la mano de la naturaleza jurídica, y debido a su carácter limitativo del derecho a la propiedad, la actividad decomisiva tiene que estar sujeta a límites, no obstante se puede constatar como en algunas de las modalidades - decomiso ampliado o decomiso sin sentencia- parecería que se está ante una confiscación (depredación patrimonial),⁷²⁹ prohibida como tal desde la Constitución de Cádiz, pues existe controversia en la afectación o vulneración de algunos principios constitucionales, contrarrestando dicha vulneración sobre el argumento que no deja de ser polémico: cuando el decomiso no aspira a castigar al culpable, sino a neutralizar una ventaja patrimonial injusta, pues se menciona que no cabe hablar de vulneración alguna quedando legitimadas figuras como el decomiso sin previa sentencia condenatoria y el decomiso ampliado y el decomiso a bienes a terceros.⁷³⁰

Las características que se le otorga el régimen general del decomiso, las cuales varían en función de distintas modalidades en las que se clasifica la figura, sin embargo, el tronco común del decomiso le da las siguientes características de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127 numeral 1, y art. 127. 2: a) Se impondrá prescriptivamente, acompañada a una pena impuesta por delitos dolosos o potestativamente, a la impuesta por delitos imprudentes que conlleven la imposición de una pena privativa de libertad, superior de un año. b) Recaerá sobre los efectos provenientes del delito o sobre los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado, las ganancias derivadas del delito cometido y en el caso de que se hubieran transformado, sobre el fruto de dicha transformación.⁷³¹ Una de las excepciones a la primera de las características nombrada ha sido la incorporación de la posibilidad de acordar el decomiso aun cuando no hubiera recaído sentencia condenatoria dejando atrás el carácter penal, que originariamente tenía esta figura.

⁷²⁸ ROIG TORRES, Margarita, (2020). “*La regulación del decomiso tras la reforma de 2015,*” op. cit., p. 231.

⁷²⁹ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). “*Dilemas en el Diseño de una Estrategia Efectiva en la Recuperación de Activos Procedentes de la Corrupción,*” op. cit., p. 374.

⁷³⁰ FABIÁN CAPARRÓS Eduardo, (2017). “*La regulación del decomiso tras la reforma de la Ley Orgánica 1/2015,*” op. cit., p. 431.

⁷³¹ FERNÁNDEZ PANTOJA, Pilar, (2015). “*Las consecuencias accesorias,*” en: Estudios sobre el Código Penal Reformado (Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015), Director Lorenzo Morillas Cueva, Ed. Dykinson, Madrid, p. 277.

En un sentido lato, la conceptualización más acertada, es entender al decomiso como la pérdida en favor del Estado de un determinado bien a consecuencia de un acto prohibido legalmente, decisión acordada por una autoridad competente -incluso administrativa-,⁷³² o la privación de los beneficios obtenidos de actividades delictivas y su asignación al Estado.⁷³³ En otras palabras: el decomiso es la pérdida de instrumentos, efectos o ganancias que tengan conexión (decomiso directo) o no con hechos delictivos (decomiso ampliado, decomiso sin sentencia, decomiso de terceros o decomiso equivalente), a favor del Estado, o que sirva para indemnización de las víctimas del hecho delictivo, cuyo objetivo principal es evitar la peligrosidad objetiva de los instrumentos y efectos del delito con que se hayan preparado o ejecutado o el enriquecimiento injusto proveniente del hecho delictivo.

3. El decomiso en los Instrumentos Internacionales.

En el actual contexto, a pesar de que es cada vez es más difícil determinar una finalidad razonable e individualizable para la intervención del Derecho penal, no se puede obviar los problemas acuciantes que surgen como consecuencia de la explosión del crimen organizado, esencialmente con una finalidad económica. Es un hecho irrefutable que, debido a todas las facilidades que la globalización proporciona (tránsito libre de mercancías, libre circulación financiera, información del planeta, etc.), algunos crímenes se internacionalizaron y numerosos crímenes se globalizaron: narcotráfico, tráfico de seres humanos, tráfico de armas, tráfico de órganos humanos, tráfico de animales, ciberdelincuencia, etc. Especialmente significativa por su novedad ha sido la criminalidad organizada que nace vinculada al comercio mundial, cuyo volumen es mucho mayor de lo que ha sido jamás, dado al nivel de flujos financieros y de capitales.⁷³⁴

⁷³² RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2016). “*El Decomiso como instrumento esencial para la recuperación de activos en la política criminal española del siglo XXI, op. cit.,*” p. 922.

⁷³³ BLANCO CORDERO, Isidoro (2008). “*Comiso Ampliado y Presunción de Inocencia,*” en: Criminalidad Organizada, terrorismo e inmigración. Retos contemporáneos de la política criminal. Dir. Puente Alba Luz María, Ed. Comares. S.A., Granada, p. 70.

⁷³⁴ PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, (2008). “*Instrumentos Internacional de Derecho Penal Económico,*” en: Cuestiones Actuales de Derecho Penal Económico, Dir. José Ramón Serrano Piedecabras, Eduardo Demetrio Crespo. Ed. Colex, Madrid, p. 369.

Este flujo de capitales procedentes en especial de la delincuencia organizada da lugar, al diseño de la política criminal centrada en la recuperación de los bienes relacionados con la comisión de estas infracciones penales, política criminal influenciada por el modelo norteamericano, en el cual el comiso deja de ser solo un medio (por ejemplo, para conservar pruebas), y se convierte en una sanción independiente. Tal influencia no es directa, pues se produce a través de la inclusión de ciertas previsiones de ese modelo en las normas supranacionales, que luego los Estados acogen en sus ordenamientos. Así sucede v.g., con la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Viena, 1988), la Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, (Nueva York, 1999), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003). Es así, que con el paso de los años, las preocupaciones se han ido sucediendo, empezando por el narcotráfico, y siguiendo por el terrorismo, el crimen organizado transnacional y la corrupción, delitos en los generan en favor de sus responsables grandes rendimientos económicos, una parte de ellos reinvertidos en invadir, contaminar y corromper las estructuras de la Administración Pública, de las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad en todos sus niveles, todo ello con una doble finalidad: por un lado, maximizar sus beneficios, y por otro tratar de eludir la acción de la justicia para no hacer frente a sus responsabilidades en todos los niveles.⁷³⁵

A nivel europeo contamos con el Convenio No 141 del Consejo de Europa relativo al banqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito. (Estrasburgo, 1990),⁷³⁶ Acción Común 98/699 JAI, la DM 2001/500/JAI del Consejo, la DM 2003/577/JAI del Consejo, la DM 2005/212/JAI del Consejo, la DM 2006/783 JAI del Consejo, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 20 de noviembre de 2008, sobre “*Productos de la delincuencia organizada: garantizar que el delito no resulte provechoso*”,⁷³⁷ la Directiva 2014/42/UE, de fecha 03 de abril, sobre el

⁷³⁵ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio (2017). “*Política criminal contra la corrupción: la reforma del decomiso*”, op. cit., p. 29, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., p.106.

⁷³⁶ VARGAS GONZÁLEZ, Patricia, (2012). El Comiso del Patrimonio Criminal, Tesis Doctoral, de la Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público General, Universidad de Salamanca, Salamanca, p. 36.

⁷³⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo – Productos de la delincuencia organizada: garantizar que “el delito no resulte provechoso”». COM (2008) 766 final, Bruselas, 20 de noviembre de 2008, p. 7.

embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito, la Directiva 2015/879/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, la Directiva 2017/541UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo, Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo (Varsovia, 2005). Es así que, haremos referencia a los instrumentos internacionales que abordan el tema de decomiso. Podemos decir que estamos ante reformas escudadas en lo que “*se dice que dicen las obligaciones internacionales*” asumidas por España, fundamentalmente por la Unión Europea, cuando estudiadas en detalle nos podemos dar cuenta como el legislador español va mucho más allá de lo esperable en un procedimiento de implementación de los compromisos legislativos internacionales. A ellos se les echa la culpa del porqué de las modificaciones operadas, una técnica de escapismo de las responsabilidades propias a las que estamos acostumbrados y que ya hemos sufrido en ocasiones precedentes en reformas sobre corrupción, lavado de activos o responsabilidad penal de personas jurídicas,⁷³⁸ en base a los principales organismos internacionales y supranacionales (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Consejo de Europa y Unión Europea) y, a partir de las obligaciones y sugerencias contenidos en los mismos, se han modificado las diferentes legislaciones a nivel internacional.⁷³⁹

3.1 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, (Convención de Viena de 1988).

No se puede negar la repercusión de las iniciativas que han venido de la mano de las Naciones Unidas desde finales del S. XX, siempre con carácter sectorial focalizándose en los ámbitos delictivos más problemáticos, como son: el narcotráfico, el terrorismo, el crimen organizado y la corrupción. Su importancia no deriva tanto de su influencia en los legisladores nacionales – en el caso español este papel lo desempeña el Consejo de Europa

⁷³⁸ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). “Dilemas en el Diseño de una Estrategia Efectiva en la Recuperación de Activos Procedentes de la Corrupción,” op. cit., p. 367.

⁷³⁹ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). “Dilemas en el Diseño de una Estrategia Efectiva en la Recuperación de Activos Procedentes de la Corrupción”, op. cit. p. 375, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017), El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., p.100.

y la Unión Europea-, como de su capacidad para dar la relevancia que merece estos fenómenos y conseguir un primer tratamiento unitario, que sirve de primera base de trabajo a países de tradiciones jurídicas tan diversas.⁷⁴⁰ En Ecuador, la influencia de las Organización de las Naciones Unidas, prácticamente es directa para que el legislador, pues en base a compromisos internacionales tipifica, reforma, siendo una guía para los legisladores ecuatorianos con la finalidad, en el caso concreto de tener una política criminal de recuperación de activos.

Los delitos a los que fundamentalmente se va a aplicar el decomiso con frecuencia se efectúan en un contexto internacional no bastan ni las acciones propias de cada uno de los Estados ni las medidas que se puedan acordar en espacios comunitarizados si todos ellos no están en sintonía con la política que se sigue a nivel internacional y que emerge fundamentalmente del trabajo de Naciones Unidas.⁷⁴¹

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 (Convenio de Viena), aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988, reconoce la necesidad de privar a los narcotraficantes del producto de sus actividades delictivas, eliminando así su principal incentivo para tal actividad,⁷⁴² es así que, se encuentra regulado el decomiso de los productos, bienes y ganancias relacionadas con este tipo de delitos, así como la cooperación internacional que deben prestarse los Estados para tal fin.

En la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 manifiesta la preocupación por la capacidad del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para menoscabar las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad: por los vínculos de este tráfico ilícito con otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados. Además, se le da una importancia especial a los importantes rendimientos financieros y

⁷⁴⁰ CARRILLO DEL TESO, Ana, (2018). *Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 39.

⁷⁴¹ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). “*Dilemas en el Diseño de una Estrategia Efectiva en la Recuperación de Activos Procedentes de la Corrupción*,” op. cit. p. 382.

⁷⁴² MORÁN MARTÍNEZ, Rosa Ana, (2010). “*El decomiso: regulación de la Unión Europea y Estado de su aplicación en España*,” en: *Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia, últimos avances en cooperación judicial penal*, Dir. Coral Aranguena Fanego, Ed. Lex Nova, Valladolid. p. 382.

fortunas que genera el tráfico ilícito y que *“permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles”*. Por eso aparece ya, como un objetivo nítido de la Convención la privación del producto del delito considerado el principal incentivo del tráfico ilícito de estupefacientes.⁷⁴³

El enfoque previsto en el decomiso, marca de cierta manera la nueva estrategia de la figura jurídica que serán incorporadas tanto en los Tratados Internacionales de las Naciones Unidas como de los organismos regionales y supranacionales.

La Convención establece la definición de decomiso como la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un Tribunal o de otra autoridad competente (art.1.f), es el punto clave de un decomiso no vinculante a una sentencia condenatoria. En el art. 5 de la CNUN se establece el decomiso, que comprenderá, en primer lugar, el producto derivado de los delitos tipificados según el art. 3.1 CNUN, esto es, tanto conductas propiamente del narcotráfico como de blanqueo de capitales (art. 5.1 a CNUN). Se prevé el decomiso directo como el decomiso de valor equivalente. En segundo lugar, se decomisarán los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para estos mismos delitos (art. 5.1.b CNUN). De esta manera, se consagra la preponderancia del decomiso del producto por encima del decomiso de efectos e instrumentos. En lo que se refiere a la concreción del producto del delito decomisible, podrá comprender también las transformaciones del mismo, o la conversión en otros bienes. Para el tema que nos compete, es relevante lo establecido en el Art. 5.7 CNUN, en la que aparece por primera vez la inversión de la carga de la prueba, respecto al origen ilícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, germen del decomiso ampliado. No obstante, no se prevé como obligación para las partes, sino como medida que deberán considerar, siempre y cuando sea compatible con los principios de su derecho interno y la naturaleza de sus procedimientos

⁷⁴³ CARRILLO DEL TESO, Ana, (2018). *Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español*, op. cit., p. 41.

judiciales y otros procedimientos, coetilla de uso habitual en instrumentos internacionales.⁷⁴⁴

3.2. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, (Nueva York, 1999).

El terrorismo no se encuentra tradicionalmente dentro de la criminalidad con ánimo de lucro, en este caso el beneficio económico no es un fin en sí mismo sino instrumental; sin embargo, la financiación del terrorismo tiene un papel importante,⁷⁴⁵ por lo tanto, el decomiso de los bienes vinculados con el terrorismo tiene que ser el arma primordial para luchar contra este tipo de criminalidad. El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo determina que cada estado parte adoptará las medidas necesarias para la detección el aseguramiento, incautación y decomiso de todos los fondos y productos utilizados para la comisión de dicho delito. Hace énfasis en que los fondos procedentes del decomiso sean utilizados para indemnizar a las víctimas de los delitos de terrorismo. (art. 8),⁷⁴⁶ sin embargo, no realiza un análisis pormenorizado como lo realiza las otras Convenciones de las Naciones Unidas, más bien deja al arbitrio de cada Estado parte las medidas necesarias que se deberán adoptar en relación con el decomiso.

3.3 Convención de las Naciones Unidas sobre delincuencia organizada transnacional, (Convención de Palermo de 2000).

En el siglo XXI Naciones Unidas concentró sus esfuerzos en promover la cooperación de los países para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, tanto los hechos delictivos en sí mismos considerados, como el afán de generar lucro que sirve de acicate a estos delincuentes, los cuales actúan, en la mayor

⁷⁴⁴ CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, Viena, 20 de diciembre de 1988. Última revisión: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf, en fecha 1 de julio de 2022. CARRILLO DEL TESO Ana, (2018), Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español, op. cit., p. 41, RODRÍGUEZ GARCÍA Nicolás (2017), El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., p. 58.

⁷⁴⁵ CARRILLO DEL TESO, Ana, (2017). “*La recuperación de activos como estrategia común contra la criminalidad*,” en: Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito, Coord. Rosario Diego Díaz Santos y Eduardo A. Fabián Caparros. Ed. Tecnos, Madrid, p. 19.

⁷⁴⁶ CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO, (NUEVA YORK, 1999), Última revisión: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/05/23/pdfs/A18361-18369.pdf>, en fecha 31 de agosto de 2022.

parte de las ocasiones, no de forma fortuita sino de manera estable organizada y mantenida en el tiempo.⁷⁴⁷

La Convención de las Naciones Unidas del 2000 presenta en este punto una estructura análoga a la Convención de las Naciones Unidas de Viena de 1988 trasladada a su propio ámbito material de aplicación, es decir al ámbito de la delincuencia organizada, este dedica artículos a la regulación del decomiso y a las obligaciones de los Estados para cumplimentar las solicitudes de cooperación en esta materia. La Convención de Palermo penaliza “*delitos graves*” (art. 2b. la conducta que constituye un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave), en particular esta Convención se centra en la participación de un grupo delictivo organizado (art. 5), el blanqueo del producto del delito (art. 6), la corrupción (art. 8) y la obstrucción de la justicia (art. 23). En cuanto al tema central, de nuestra investigación refiere al decomiso como la privación con carácter definitivo de bienes por decisión del tribunal o de otra autoridad competente. (art.2).

El art. 12 de la Convención de Palermo establece: a) Se declaran decomisables el producto del delito, los bienes, equipo y otras instrumentos utilizados o destinados a ser usados en la comisión de los delitos, y también los ingresos y otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito. b) Permite el decomiso por sustitución con relación a bienes cuyo valor corresponda al del producto del delito. c) Especifica los casos en los cuales, o bien el producto del delito se ha transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, o bien cuando el producto se ha mezclado con bienes adquiridos de fuentes ilícitas. d) Ordena a los Estados que adopten medidas que sean necesarias para permitir la identificación, localización embargo preventivo o la incautación de cualquier bien con miras a su eventual decomiso. e) Faculta a los tribunales u otras autoridades competentes el poder exigir la presentación o incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales, no pudiendo negarse amparándose en el secreto bancario. f) De forma expresa exhorta a los Estados a la

⁷⁴⁷ RODRÍGUEZ GARCIA Nicolás (2017), El decomiso de activos ilícitos, op. cit., p. 61.

posibilidad de considerar la inversión de la carga de la prueba, siempre que sea conforme al derecho interno y con índole del proceso judicial y otras actuaciones conexas.⁷⁴⁸

3.4. Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (Convención de Mérida, de 2003).

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, del 11 de noviembre del 2003, dedica una parte especial de su texto, el Capítulo V completo, a la cooperación para la recuperación de activos y el comiso y lo hace de forma mucho más concreta que los anteriores. En la lectura del Preámbulo, se establece: *“la preocupación por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y sostenible de esos Estados, así como el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley.”*⁷⁴⁹

En cuanto a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción hicimos referencia en el primer capítulo sobre el enriquecimiento ilícito nos corresponde analizar la figura jurídica del decomiso. La finalidad de la Convención de Mérida se centra en tres puntos fundamentales: 1. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción. 2. Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica de esa prevención y lucha contra la corrupción, y, por otra, promover, facilitar, y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en esa prevención y lucha contra la corrupción incluida la recuperación de activos. 3. Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos. (art. 1). Las disposiciones sobre el decomiso son similares a las previstas en las Convenciones de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de

⁷⁴⁸ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Palermo, 20 de diciembre de 2000. Última revisión: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> en fecha 02 de julio de 2022, GASCÓN INCHAUSTI Fernando (2007), El Decomiso Transfronterizo de Bienes, op. cit. p. 246.

⁷⁴⁹ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, Mérida, 11 de noviembre de 2003. Última revisión: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf, en fecha 03 de julio de 2022.

estupefacientes y sustancias psicotrópicas y Convención de las Naciones Unidas sobre delincuencia organizada transnacional (art. 31.)

La Convención prioriza la actuación sobre los fondos que tiene su origen en la corrupción, como un objetivo prioritario de una política criminal eficaz frente a estos delitos. El objetivo es claro, evitar que el implicado en un supuesto de corrupción pueda llegar a disfrutar de los beneficios de la misma, pues los activos, con relativa frecuencia, los ha trasladado a un país distinto de aquel en el que llevó a cabo el comportamiento delictivo. La Convención, con razón, subraya como para alcanzar este objetivo es imprescindible la cooperación internacional.⁷⁵⁰ Las fronteras se utilizan para esconder y salvaguardar los beneficios, requiriendo obviamente de la cooperación internacional para su intervención.⁷⁵¹ (art. 46.3.k y 51). El Capítulo V de la normativa internacional hace referencia exclusiva a la recuperación de activos en el cual se determina como principio fundamental la cooperación que deben presentar los Estado parte en cuanto a la restitución de activos. (art. 51).⁷⁵²

4. El decomiso en el ámbito europeo.

En materia penal y procesal penal, desde hace más de veinte años la Unión Europea, está considerada como el mejor laboratorio de integración penal regional, en el que se trabaja tanto por las acciones delictivas que se producen en Europa, como las que se hacen contra Europa, todo ello, de manera acorde a cómo se viene trabajando fundamentalmente en Naciones Unidas, en la Organización de Estados Americanos, en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y en el Consejo de Europa, en aras de erradicar los espacios de impunidad.⁷⁵³

⁷⁵⁰ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio (2017). “Política criminal contra la corrupción: la reforma del decomiso”, op. cit., p. 27.

⁷⁵¹ MORÁN MARTÍNEZ Rosa Ana, (2010). “El Decomiso: Regulación de la Unión Europea y Estado de su aplicación en España,” op. cit., p. 383.

⁷⁵² CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, Mérida, 11 de noviembre de 2003. Última revisión: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf, en fecha 03 de julio de 2022.

⁷⁵³ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., p.72, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). “Redescubrimiento de las bonanzas del decomiso en las tácticas supra nacionales e internacionales para poner freno a la sociedad incivil”, en: Reflexiones sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito, Coord. Rosario Diego Díaz Santos y Eduardo A. Fabián Caparros. Ed. Tecnos, Madrid, p. 338.

La Unión Europea pretende construir un Espacio común de Libertad, Seguridad y Justicia de lucha eficaz contra la delincuencia organizada, es por ello que la Unión Europea también trabaja en el ámbito del decomiso y la mejora de los procedimientos de cooperación internacional para la incautación, el embargo y el decomiso de los bienes y producto del delito, es así que, existen los siguiente instrumentos jurídicos europeos para efectuar una lucha contra la delincuencia organizada cuyo principal objetivo es la recuperación de activos de origen ilícito: la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 20 de noviembre de 2008, sobre “*Productos de la delincuencia organizada: garantizar que el delito no resulte provechoso*”, Acción Común 98/699 JAI, la DM 2001/500/JAI del Consejo, la DM 2003/577/JAI del Consejo, la DM 2005/212/JAI del Consejo, la DM 2006/783 JAI del Consejo, Directiva 2014/42/UE sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito, Directiva 2015/879/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, la Directiva 2017/541UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo

Indudablemente, las últimas reformas de la legislación penal española, en especial relacionado con el decomiso ha sido buscar su justificación en la necesidad de cumplir con las obligaciones derivadas de los Convenios Internacionales suscritos por España en especial las vinculadas a la pertenencia a la Unión Europea.⁷⁵⁴ El protagonismo que ha cobrado el decomiso, así como replantearse la naturaleza jurídica y su compatibilidad con los principios y garantías penales, procesales y de ejecución, así como potenciar la colaboración en materia de recuperación de activos entre los Estados de la Unión Europea ha sido la tarea de los últimos quince años de reforma tras reforma en la legislación penal española.⁷⁵⁵

En general, el problema de transposición al ordenamiento jurídico español ha generado una intensa labor legislativa penal y procesal que se concreta en la Ley 17/2003, de 29 de

⁷⁵⁴ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, (2015). “*La respuesta penal internacional frente a la corrupción*” op. cit., p. 236.

⁷⁵⁵ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Isabel, (2017). “*El decomiso: una estrategia de política criminal,*” op. cit., p. 938.

mayo, por el cual, se regula el fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, la Ley 23/2014 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, y en importantes reformas, en las que se destacan las del Código Penal en el 2010 y 2015 y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en 2015, así como la creación de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos regulada por el Real Decreto 948 de 23 de octubre de 2015.⁷⁵⁶

La Decisión Marco 2001/500/JAI del Consejo, de 26 de junio de 2001, relativa al blanqueo de capitales, la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito, en la cual establece como pieza clave la homogenización en la gama de actividades delictivas que constituyen los delitos principales en materia de blanqueo de capitales, además adoptar el decomiso por sustitución con relación al producto del delito que no pueda ser aprehendido.⁷⁵⁷

La Decisión Marco 2003/577 JAI, de 22 de julio del 2003, normativa que no se refiere directamente al decomiso, sino al embargo o incautación de bienes que precede, como medida provisional y previa al decomiso definitivo, la cual da lugar a facilitar su ejecución en el ámbito europeo con la aplicación del principio de reconocimiento mutuo.⁷⁵⁸

La Decisión Marco 2005/202/JAI del Consejo, de fecha 24 de febrero de 2005, relativo al decomiso de los productos, instrumentos, y bienes relacionados con el delito, la cual es referida al ámbito sustantivo, pretendiendo homogenizar la definición y regulación del decomiso en el ámbito en la Unión Europea. Esta norma recoge en su artículo primero las definiciones generales de decomiso y determina los delitos que deben llevar esa pena aparejada.⁷⁵⁹

⁷⁵⁶ Ídem.

⁷⁵⁷ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). “Redescubrimiento de las bonanzas del decomiso en las tácticas supra nacionales e internacionales para poner freno a la sociedad incivil”, op. cit., pp. 343 – 344, CARRILLO DEL TESO, Ana, (2018). Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español, op. cit., p. 60.

⁷⁵⁸ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). “Redescubrimiento de las bonanzas del decomiso en las tácticas supra nacionales e internacionales para poner freno a la sociedad incivil”, op. cit., pp. 346, CARRILLO DEL TESO, Ana, (2018). Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español, op. cit., p. 61.

⁷⁵⁹ GASCÓN INCHAUSTI, Fernando (2007). “El Decomiso origen ilícito de los bienes y la carga de la prueba,” en: Problemas actuales del proceso iberoamericano, XX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Tomo I, Ed. CEDMA, Málaga, p. 289, MORÁN MARTÍNEZ, Rosa Ana, (2010). “El Decomiso:

La Decisión Marco 2006/783/JAI del Consejo del 6 de octubre de 2006 relativa a la aplicación del reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso, conceptúa por “*resolución de decomiso*” la “*sanción o medida firme impuesta por un órgano jurisdiccional a raíz de un procedimiento relacionado con una o varias infracciones penales, que tenga como resultado la privación definitiva de bienes*”. A partir de dicha conceptualización, queda difuminada la naturaleza jurídica del decomiso, que puede ser una “*sanción*” o una “*medida*”. (art.2).⁷⁶⁰

De igual manera la Comisión Europea envió en noviembre de 2008, al Consejo y Parlamento Europeo una comunicación sobre “*Productos de la delincuencia organizada. Garantizar que no resulte provechoso*”, basado en el anglicismo “*crime doesn't pay*” donde afirma que luchar eficazmente contra el delito significa golpear a los delincuentes donde más les duele. El decomiso y la recuperación de los productos de delito afectan a sus recursos y constituyen un capítulo esencial de la estrategia de la Unión Europea en materia de lucha contra el delito financiero. En este documento la Comisión resume en diez puntos sus recomendaciones dirigidas a mejorar la cooperación en el decomiso y a favorecer la incautación de activos y propone la realización de evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento en estos aspectos de los distintos sistemas nacionales.⁷⁶¹

La Directiva 2014/42/UE, de fecha 03 de abril, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea tiene por objeto establecer las normas mínimas sobre el embargo de los bienes con vistas a su posible decomiso y sobre el decomiso de bienes en el ámbito penal, respetando a su vez los procedimientos del decomiso que utilice cada Estado miembro, por otra parte, reforma el decomiso ampliado,

Regulación de la Unión Europea y Estado de su aplicación en España”, op. cit. p. 384, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). “*Redescubrimiento de las bonanzas del decomiso en las tácticas supra nacionales e internacionales para poner freno a la “sociedad incivil”*”, op. cit., p. 348, CARRILLO DEL TESO, Ana Elisa, (2018). *Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español*, op. cit., p. 64.

⁷⁶⁰ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). “*Redescubrimiento de las bonanzas del decomiso en las tácticas supra nacionales e internacionales para poner freno a la sociedad incivil*”, op. cit., p. 355, CARRILLO DEL TESO Ana Elisa, (2018). *Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español*, op. cit., pp. 67 -68.

⁷⁶¹ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO – PRODUCTOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: garantizar que “*el delito no resulte provechoso*”, COM (2008) 766 final, Bruselas, 20 de noviembre de 2008, MORÁN MARTÍNEZ Rosa Ana, (2010). “*El Decomiso: Regulación de la Unión Europea y estado de su aplicación en España*”, op. cit. p. 385.

la introducción del comiso no basado en condena, el decomiso de bienes de terceros, así como mediante la previsión de normas más eficaces sobre el reconocimiento mutuo de resoluciones de embargo preventivo y decomiso. El objetivo es: “*facilitar el decomiso de bienes en asuntos penales*” (considerando 41).⁷⁶² En sí, la finalidad de la Directiva 2014/42 UE, es dar una respuesta todavía más adecuada en materia de decomiso, dentro del ámbito de la Unión Europea, toda vez que los informes de la propia Comisión, precisamente sobre la aplicación de las Decisiones Marco 2003/577 JAI, de 22 de julio del 2003 y 2005/202/JAI del Consejo, de fecha 24 de febrero de 2005 indican que los regímenes vigentes en relación con el decomiso ampliado y el reconocimiento mutuo no eran plenamente eficaces, concluyendo que el decomiso se veía obstaculizado como consecuencia de las diferencias existencias entre las legislaciones de los Estados miembros, por lo que, su pretensión primordial, es lograr la deseable armonización normativa a fin de potenciar los niveles de cooperación judicial internacional.⁷⁶³ El enfoque de la normativa internacional en la cooperación internacional penal en el espacio europeo constituye un importante pilar de la Unión Europea para luchar contra los delitos cometidos con la intención de obtener ganancias, precisamente la aproximación de los sistemas de decomiso contribuye a garantizar la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros y a posibilitar una adecuada cooperación entre las autoridades competentes.⁷⁶⁴

Específicamente, la incorporación de la Directiva 2014/42 UE al Derecho español se ha materializado a través de la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que, se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; mediante Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales y, por último, a través Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. En este último, se afirma que lo que se pretende a través de las disposiciones incorporadas al derecho español a las que hemos aludido, es “*darle a la*

⁷⁶² DIRECTIVA 2014/42/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

⁷⁶³ JAÉN VALLEJO, Manuel, & PERRINO PÉREZ Ángel Luis, (2016). La recuperación de activos frente a la Corrupción, op. cit., p. 123.

⁷⁶⁴ BLANCO CORDERO, Isidoro, (2017). “*El decomiso en el Código Penal y la transposición de la Directiva 2014/42 UE sobre embargo y/o decomiso de la Unión Europea,*” en: Adaptación del Derecho Penal Español a la Política Criminal de la Unión Europea. Dir. José Luis de la Cuesta Arzamendi, Coord. Norberto J. de la Mata Barranco, Editorial Aranzadi, Madrid, p. 431.

*investigación patrimonial y al decomiso el protagonismo que merecen en la lucha contra la vertiente económica de la delincuencia grave desarrollada por organizaciones y entramados criminales, logrando así su estrangulamiento financiero.”*⁷⁶⁵

En cuanto al decomiso, el ámbito de aplicación de la Directiva en el art. 3 de la letra a. a la letra k determina una lista de delitos que regulan las infracciones penales enumeradas la gran mayoría en el art. 83. 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se trata de los denominados “*euodelitos*” o “*delitos europeos*”: terrorismo, abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, tráfico ilícito de drogas, blanqueo de capitales, corrupción. falsificación de medios de pago, delincuencia informática y la delincuencia organizada (falta en el listado de la Directiva el tráfico de armas, al que sí alude el art. 83.1 TFUE, pero que quedará incluido si se comete en el marco de una organización criminal),⁷⁶⁶ es decir, se puede aplicar a más ámbitos delictivos de los enumerados, siempre que se cometan participando en una organización criminal.⁷⁶⁷ El listado no es cerrado, por cuanto el inciso final del art. 3 prevé una eventual ampliación de su ámbito de aplicación al señalar que dicha norma se aplica también “*a cualquier otro acto jurídico, si en el acto de que se trata se establece expresamente que la presente Directiva se aplica a las infracciones penales que se armonicen con el mismo*”.⁷⁶⁸

En cuanto al decomiso ampliado, tanto el numeral 20 y 21 de las consideraciones así como el art. 5 de la Directiva 2014/42 de la UE, de fecha 3 de abril, determina que con el objeto de hacer frente de forma eficaz a la delincuencia organizada puede darse situaciones en las que convenga que, tras la resolución penal condenatoria se proceda al decomiso no sólo de los bienes asociados con un determinado delito, sino también de

⁷⁶⁵ AGUADO CORREA Teresa, (2017). “*Normas mínimas sobre el decomiso de los instrumentos y del producto de la delincuencia,*” op. cit., p. 577, JAÉN VALLEJO Manuel, & PERRINO PÉREZ Ángel Luis, (2016). *La recuperación de activos frente a la corrupción,* op. cit., p. 124.

⁷⁶⁶ AGUADO CORREA, Teresa, (2015). “*La Directiva 2014/42/UE sobre el Embargo y Decomiso en la Unión Europea: Una solución de compromiso a medio camino,*” en: *Revista General de Derecho Europeo*, No. 35, p.8, BLANCO CORDERO Isidoro, (2017). “*El decomiso en el Código Penal y la transposición de la Directiva 2014/42 UE sobre embargo y/o decomiso de la Unión Europea,*” op. cit., p. 434.

⁷⁶⁷ AGUADO CORREA Teresa, (2017). “*Normas mínimas sobre el decomiso de los instrumentos y del producto de la delincuencia,*” op. cit., p. 573.

⁷⁶⁸ DIRECTIVA 2014/42/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, AGUADO CORREA, Teresa, (2017). “*Normas mínimas sobre el decomiso de los instrumentos y del producto de la delincuencia,*” op. cit., p. 572 - 573.

bienes adicionales que el órgano jurisdiccional determine que son producto de otro delito. El hecho de que los bienes de la persona no guarden proporción con sus ingresos lícitos puede ser uno de los elementos que induzcan al órgano jurisdiccional a resolver que el bien procede de una actividad delictiva,⁷⁶⁹ es así que, desde la normativa internacional hace hincapié en la desproporción existente entre los ingresos lícitos y los presuntamente delictivos, que no es más que la descripción de un tipo penal de enriquecimiento ilícito.

El art. 5 de la normativa internacional restringe el ámbito de aplicación del decomiso ampliado solamente con nueve de las actividades delictivas (art. 83.1.2 TFUE), y no en todos los casos, con el fin de respetar las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad, sin embargo, el legislador español amplía a dieciocho actividades delictivas enumeradas en las letras a) a r) art. 127 bis del CP,⁷⁷⁰ como se determinará en el epígrafe relacionado con el decomiso ampliado.

En cuanto al decomiso sin sentencia, una de las figuras jurídicas más controvertidas en la incorporación de la Directiva 2014/42/UE,⁷⁷¹ el art. 4.2 de la normativa internacional determina en los casos de enfermedad o fuga del sospechoso o del acusado, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para posibilitar el decomiso de instrumentos o productos en aquellos casos en los que se hayan incoado procedimientos penales en relación con una infracción que puede dar directa o indirectamente, a una ventaja económica y en los que dichos procedimientos podrían haber conducido a una resolución penal condenatoria si el sospechoso o acusado hubiera podido comparecer a juicio.⁷⁷²

⁷⁶⁹ DIRECTIVA 2014/42/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea,

⁷⁷⁰ AGUADO CORREA, Teresa, (2017). *“Normas mínimas sobre el decomiso de los instrumentos y del producto de la delincuencia,”* op. cit., p. 579.

⁷⁷¹ El Comité de las Regiones expresó sus reticencias a esta modalidad de decomiso con base en diversos motivos entre ellos, que en la mayoría de los Estados miembros el decomiso es una sanción vinculada a una condena penal. Asimismo, señaló el Comité que esta modalidad de decomiso vulnera las tradiciones jurídicas de algunos Estados miembros, como Francia, en los que el derecho a la propiedad tiene rango constitucional. Pero quizás el motivo más relevante que se refiere es la naturaleza jurídica de este decomiso, que se basa en un procedimiento civil, por lo que no encaja en la base jurídica que fundamenta la Directiva, BLANCO CORDERO Isidoro, (2017). *“El decomiso en el Código Penal y la transposición de la Directiva 2014/42 UE sobre embargo y/o decomiso de la Unión Europea”*, en: *Adaptación del Derecho Penal Español a la Política Criminal de la Unión Europea*. Dir. José Luis de la Cuesta Arzamendi, Coord. Norberto J. de la Mata Barranco, Editorial Aranzadi, Madrid, p. 485 – 486.

⁷⁷² DIRECTIVA 2014/42/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea,

El análisis realizado por la doctrina europea partidaria de incluir el decomiso sin condena evidencia que el resultado es decepcionante, pues tal disposición es totalmente diferente a lo que se conoce en Derecho comparado como decomiso sin condena, por las siguientes razones: 1. La principal característica es precisamente poder eludir los procedimientos penales. 2. El decomiso sin condena generalmente se impone en un procedimiento *in rem* (patrimonial o real, dirigido contra el bien), el contenido en la Directiva es manifiestamente *in personam* ya que se exige que se haya iniciado procedimientos penales contra el acusado. 3. Es un camino híbrido que combina procedimientos penales y no penales: sólo cuando la vía de la condena es imposible el tribunal puede abrir el camino al decomiso sin condena, lo que ha sido calificado como un “*semi-decomiso sin condena*”. A más de lo detallado, la redacción del decomiso sin sentencia en la normativa internacional puede dar lugar a una presunción de culpabilidad, ya que vincula el decomiso al hecho de que el procedimiento inicial podría haber llevado a una condena penal.⁷⁷³

En cuanto a los supuestos que procede el decomiso sin sentencia, el legislador español en el art. 127 ter CP va mucho más allá de lo previsto en la normativa internacional: 1. Fallecimiento o enfermedad crónica del sospechoso o acusado que impida su procesamiento. 2. Cuando se encuentre en rebeldía y ello impida que los hechos puedan ser enjuiciados dentro de un plazo razonable. 3. Exención o extinción de la responsabilidad criminal, supuestos que serán analizados,⁷⁷⁴ sin embargo, dicha normativa nacional tiene otros aspectos criticables, lo cual será analizado el epígrafe relacionado al decomiso sin sentencia.

El art. 6.1 de la Directiva 2014/42 establece el decomiso de terceros, obligando a los Estados miembros a introducir esta modalidad de decomiso, por la frecuencia de que estos son transferidos a terceras personas (considerando 25), esta transferencia o adquisición puede ser realizada por un sospechoso o acusado, lo que conlleva una confusión pues no es necesario una sentencia condenatoria, por otro lado, la normativa internacional únicamente hace referencia que se tomarán las medidas necesarias para posibilitar el

⁷⁷³ BLANCO CORDERO, Isidoro, (2017). “*El decomiso en el Código Penal y la transposición de la Directiva 2014/42 UE sobre embargo y/o decomiso de la Unión Europea*,” op. cit., pp. 487 – 488.

⁷⁷⁴ Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado No. 281, última modificación 23 de abril de 2023.

decomiso de productos del delito u otros bienes, dejando fuera los instrumentos. El legislador español utiliza la fórmula bienes, efectos y ganancias, confusa en lo que los bienes se refieren, no está claro si esta referencia incluye o no también a los instrumentos con lo que iría más allá de lo exigido por la normativa internacional.

Por otro lado, la búsqueda de la eficacia, al menos en el plano teórico, de las actividades y procedimientos de decomiso, no se hace sin límites: mientras que en la jurisdicción penal tiene facultades para delimitar situaciones fraudulentas y a constatar la verdadera realidad que subyace tras una titularidad jurídica aparente, el art. 8.1 de la Directiva 2014/42 UE impone a los Estados, con carácter general, la obligación de tomar medidas para garantizar que las personas afectadas por la Directiva tengan derecho a una tutela judicial efectiva y a un juicio justo, a fin de que puedan defender adecuadamente sus derechos. Por lo que afectados lógicamente van a ser los terceros adquirientes de buena fe y también, no hay que olvidar de las víctimas de los delitos, interesadas en el reparto final que se haga del resultado económico del decomiso.⁷⁷⁵

La Directiva 2015/879/UE, es otro de los elementos normativos de la Unión Europea en los que se aborda la institución del decomiso, o, al menos como en este caso, acciones de prevención específica y proporcionada del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales – y la financiación del terrorismo, - pues quienes comenten estas actividades se aprovechan de la libre circulación de capitales y de la libre prestación de servicios financieros.⁷⁷⁶

La Directiva 2017//541/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo obliga a los países miembros adopten las medidas necesarias para garantizar que sus autoridades competentes - embarguen o decomisen el producto derivado de la comisión o la contribución a la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en la misma directiva y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para tal comisión o contribución.⁷⁷⁷

⁷⁷⁵ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., 3

⁷⁷⁶ DIRECTIVA 2015/879/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, y en: RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). El Decomiso de Activos Ilícitos, op. cit., pp. 92 -93.

⁷⁷⁷ RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). “Redescubrimiento de las bonanzas del decomiso en las tácticas supra nacionales e internacionales para poner freno a la sociedad incivil”, op. cit., p. 355.

Luego de ocho años, la Comisión Europea ha evaluado la Directiva 2014/42 y la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, concluyendo que el marco actual no alcanza plenamente el objetivo de lucha es contra la delincuencia organizada mediante la recuperación de sus beneficios, por ello se ha planteado, (art. 16), que procede en el contexto de una investigación en relación con una infracción penal con una pena privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años cuando el órgano jurisdiccional haya resuelto que proceden de comportamientos delictivos cuando mínimo estos comportamientos pueden dar lugar directa o indirectamente a una ventaja económica sustancial, registrada en el marco de una organización delictiva.⁷⁷⁸ .

La nueva modalidad de decomiso, que se pretende introducir es aplicada con independencia del resultado de la investigación, debe ser posible cuando se interrumpa la investigación o el proceso, independientemente del motivo, así como cuando el proceso dé lugar a una sentencia, por lo que podemos decir que no sería necesario ampliar los supuestos de decomiso sin sentencia.

Por otro lado, la propuesta señala, que, en los casos de sentencia condenatoria, en principio sería posible el decomiso ampliado o el decomiso de patrimonio no explicado. La presente propuesta de directiva no indica qué forma de decomiso debe tener preferencia, pero los Estados miembros deben hacerlo. (Considerando 28-3).⁷⁷⁹

A la hora de determinar si los bienes en cuestión proceden o no de comportamientos delictivos, los órganos jurisdiccionales nacionales deben atender a todas las circunstancias pertinentes del caso a los hechos específicos y a las pruebas disponibles tales como si los bienes son sustancialmente desproporcionados con respecto a los ingresos lícitos de la persona, otra circunstancia que podría tenerse en cuenta es la ausencia de una procedencia lícita verosímil del bien ya que la procedencia de un bien adquirido legalmente normalmente puede justificarse, en esta nueva modalidad de decomiso evidentemente juega un papel importante la explicación que pueda dar el investigado, por lo que, recuerda a la problemática con la vulneración de garantías

⁷⁷⁸ PROPUESTA DE DIRECTIVA 9598/22 UE, de fecha 25 de mayo, sobre recuperación y decomiso de activos.

⁷⁷⁹ Ídem.

constitucionales del decomiso ampliado y por lo tanto también al delito de enriquecimiento ilícito.

Por otro lado, se menciona, que otro de las circunstancias en las que se pueda determinar presumir la procedencia delictiva, es que se debe tener en cuenta la relación de la persona con personas vinculadas a una organización delictiva (lo que recuerda al tipo penal francés: “*No justificación del Patrimonio.*” Con estos ciertos parámetros, finaliza: “*la evaluación debe realizarse caso por caso y en función de las circunstancias del caso*” así lo determina el preámbulo de la Propuesta de Directiva (Considerando 28-2).⁷⁸⁰

La preocupación de recuperación de los bienes es generalizada, y así, se refleja en el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, realizado en Varsovia el 16 de mayo de 2005, en la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción del año 2003. Por otro lado, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ha elaborado cuarenta recomendaciones, redactadas en 1990, que han sido posteriormente modificadas en distintas ocasiones; se dirigen de forma genérica a todos los Estados y aunque carecen de cualquier fuerza vinculante, han sido tenidas en cuenta a la hora de proponer nuevos instrumentos normativos, tanto internos como supranacionales.⁷⁸¹ La comunidad internacional, por lo tanto, reconoce el grave problema que representa la delincuencia de los poderosos, siendo los Estados conscientes en que deben mejorar los mecanismos de lucha contra la misma, tan conscientes que a nivel europeo cada vez incorporan más modalidades de decomiso, eso a raíz de la ineficiente política criminal de recuperación de activos.

⁷⁸⁰ Ídem.

⁷⁸¹ ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN, CUARENTA RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, Febrero del 2012. Última visita: en <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>, el 13 de Julio del 2021.

BIBLIOGRAFÍA

ABANTO VÁSQUEZ, Manuel, (2014), “*Autoría y participación y la teoría de los delitos de “infracción del deber”*”, en: Revista Penal No. 14, Editorial La Ley, pp. 3 -23.

- ABANTO VÁSQUEZ, Manuel, (2014), “*Últimos cambios en la legislación peruana anticorrupción*,” en: Dogmática Penal, delitos económicos y delitos contra la administración de pública, Ed. Grijley, Lima.

ACOSTA ARISTIZÁBAL, Jairo Ignacio, (2005), “*La extinción de dominio como instrumento de lucha contra el crimen organizado*,” en: Revista Criminalidad, lo local y el crimen organizado, Policía Nacional Bogotá, Ed. Fondo Rotario de la Policía, pp. 367 - 376.

ACQUAROLI Roberto (2006), “*La Fiscalidad de los sobornos ¿La imposición fiscal como documento alternativo al decomiso?*,” en: Fraude y Corrupción en el Derecho penal económico europeo. Euros delitos de corrupción y fraude, Coord. Arroyo Zapatero Luis, Nieto Martín Adán, Editorial Universidad Castilla- La Mancha. Murcia.

AGUADO CORREA Teresa, (2000). El Comiso, Ed. Edersa, Madrid.

- AGUADO CORREA, Teresa, (1999),. El principio de proporcionalidad en el Derecho penal, Editorial Edersa, Madrid.
- AGUADO CORREA, Teresa, (2003). “*La regulación del comiso en el proyecto de modificación del Código Penal*”, en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. No. 5, pp. 1 -24.
- AGUADO CORREA, Teresa, (2013), “*Decomiso de los productos de la delincuencia organizada: garantizar que el delito no resulte provechoso*” en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Ed. Universidad de Granada, Granada, No. 15, pp. 05:01 – 05:27.
- AGUADO CORREA Teresa, (2013). “*El Embargo Preventivo y el Comiso en los Delitos de Tráfico de Drogas y otros delitos relacionados: Presente y ¿Futuro?*,” en: Estudios Penales y Criminológicos. Vol. XXXIII, Santiago de Compostela, pp. 265 - 320.
- AGUADO CORREA Teresa, (2014). “*Comiso: Crónica de una reforma anunciada. Análisis de la Propuesta de Directiva sobre embargo y decomiso de 2012 y de Proyecto de reforma del Código Penal de 2013*,” en: Revista del Análisis del Derecho, Editorial Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, pp. 1 -57.
- AGUADO CORREA, Teresa, (2015). “*La Directiva 2014/42/UE sobre el Embargo y Decomiso en la Unión Europea: Una solución de compromiso a medio camino*,” en: Revista General de Derecho Europeo, No. 35, pp. 1 -34.

- AGUADO CORREA, Teresa, (2015), Comentario al artículo 127 bis, en: Comentarios prácticos al Código penal. (Tomo I), Parte general Artículos 1 -137, Dir. Manuel Gómez Tomillo, Editorial Aranzadi, Navarra.
- AGUADO CORREA Teresa, (2017), “*Normas mínimas sobre el decomiso de los instrumentos y del producto de la delincuencia*” en: Criminalidad Organizada Transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados Democráticos. Dir. Laura Zúñiga Rodríguez, Coord. Julio Ballesteros Sánchez, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

AGUADO FERNÁNDEZ Enrique, (2005). Tesis Doctoral Principio de culpabilidad y reincidencia en el Derecho Español, Editorial de la Universidad de Granada, Granada.

AGUADO LÓPEZ Sara, (2008). La multirreincidencia y la conversión de faltas en delito: Problemáticas constitucionales y alternativas político- criminales, Ed. Iustel, Madrid.

ÁLVAREZ Echague, Juan Manuel, (2006). “*El derecho a la no autoincriminación y su aplicación en el ámbito del derecho sancionador tributario. La posibilidad de utilizar pruebas obtenidas en un proceso de verificación como fundamento de sanciones penales,*” en: Revista Crónica Tributaria Núm. 118/2006, pp. 11 -28.

AMELUNG, knut, (2007) “*El concepto de bien jurídico en la teoría de la protección penal,*” en: La teoría del bien jurídico ¿Fundamento de legitimación del Derecho penal o juego de abalorios dogmáticos?, Ed. Ronal Hefendehl, Ed. Marcial Pons, Barcelona.

ANGELINI, LUIS, *Comentario sobre el delito de enriquecimiento ilícito*, Última visita: <http://www.terragnejurista.com.ar/doctrina/comentarioilicito.htm>, en fecha 3 de noviembre 2022.

AÑEZ NUÑEZ Ciro, (2013). “*Los delitos de corrupción, Ley de lucha contra la corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”*”, Ley No. 004, de 31 de marzo del 2010, Ed. El País, La Paz.

AQUINO BRITOS, Armando Rafael, (2017), “*El delito de enriquecimiento ilícito en la Argentina. Una nueva garantía constitucional y la necesidad de su adecuada instrumentación*”, en: XIV Congreso Nacional de Derecho Político, Derecho y Política en la Democracia, Tensiones y Debates, Ed. Asociación Argentina de Derecho Político.

ASENCIO GALLEGO José María, (2015). “*Presunción de Inocencia y Presunciones Iuris Tantum en el Proceso Penal,*” en: Revista General de Derecho Procesal No 36, pp.1 -51

- ASENCIO MELLADO José Maria, (2007), “*La Lucha contra la Corrupción el Delito de Enriquecimiento Ilícito*”, en: El Estado de Derecho frente a la Corrupción Urbanística, Dir. Manuel Alcaráz Ramos, Editorial La Ley, Madrid.

URVALLE Krebs Fernando, (2015), “*La importancia del embargo de bienes y del comiso en la lucha contra la corrupción: Especial referencia a la Ley de Improbidad Administrativa en Brasil,*” en: Corrupción y Delincuencia Económica: Prevención,

Represión y Recuperación de Activos, Coord. Ana E. Carrillo del Teso, Alfonso Myers Gallardo, Ed. Ratio Legis, Salamanca.

AZAUSTRE RUÍZ, Pablo, (2021), “*Algunos aspectos de la garantía a no autoincriminarse en la reciente doctrina del Tribunal Constitucional,*” en: Diario La Ley No. 9835, Sección Tribuna, pp. 1 -9.

BACIGALUPO, Enrique (1994), Principios de derecho penal. Parte General, III Edición, Editorial Akal Iure, Madrid.

- BACIGALUPO, Enrique, (1999), Principios constitucionales de Derecho penal, Editorial Hammurabi S.R.L, Buenos Aires.

BACIGALUPO SAGGESE, Silvana (2001), Ganancias Ilícitas y Derecho Penal, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.

- BACIGALUPO SAGESSE, Silvana, (2007), Autoría y Participación en delitos de infracción de deber, una investigación aplicable al Derecho penal de los negocios, Ed. Marcial Pons, Madrid.

BALCARCE, Fabián Ignacio, (2014), Dogmática Penal y Principios Constitucionales, Editorial B de F, Montevideo – Buenos Aires.

BECCARIA, Cesare, (1993), Tratado de los delitos y de las penas, Trad. Juan Antonio de las Casas, Ed. Centro de Publicaciones Ministerio de Justicia, Biblioteca Nacional Ministerio de Cultura, Madrid.

BELTRÁN DE FELIPE, Miguel, & PIPERETA Giuseppe, (2021), Anticorrupción en la Administración, en: Revista General de Derecho Penal No. 36, Editorial Iustel, pp. 1 – 90.

BENITO SÁNCHEZ, Carmen Demelsa, (2008), “*Análisis de las principales iniciativas supranacionales en la lucha contra la corrupción*”, en: Revista Iustitia, No. 6, Editorial Santo Tomas de Bucaramanga, pp. 7-38.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, & ARROYO ZAPATERO, Luis, (1994), Manual de Derecho Penal, instrumentos y Principios Básicos del Derecho Penal Parte General I, Editorial Wolters Kluwer, Barcelona.

- BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE Ignacio, & ARROYO ZAPATERO Luis, otros, (2010), “*Consecuencias accesorias y extinción de la responsabilidad criminal,*” en: Curso de Derecho Penal Parte General, Ed. Experiencia, Segunda Edición, Barcelona.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE Ignacio, & PÉREZ CEPEDA Ana Isabel, (2010), “*Derecho Penal y Constitución,*” en: Lecciones y Materiales para el Estudio del Derecho Penal, Tomo I, Introducción al Derecho penal, Editorial Iustel, Madrid.

- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE Ignacio, & PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, (2011), “*Derechos Humanos y Derecho Penal. Validez de las viejas respuestas frente a las nuevas cuestiones*” en: Revista Penal México, Enero - Junio, No. 1, México.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, FABIÁN CAPÁRROS, Eduardo, (2009), “*Corrupción y Derecho Penal: nuevos perfiles y nuevas respuestas,*” en: Revista Brasileira de Ciências Criminais. Editorial Instituto Brasileiro de Ciências Criminais, pp. 7- 35.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, (2004), Curso de Derecho Penal, Parte General, Editorial Experiencia. SL, Barcelona.

- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE Ignacio, (2012), Viejo y Nuevo. Principios y Desafíos del Derecho Penal de Hoy, Ed. Iustel, Madrid.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE Ignacio, (2015), “*Corrupción y Derecho Penal. Condicionantes Internacionales y Reformas del Código Penal*”, en: Halcones y Palomas: corrupción y delincuencia económica, Ed. Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, Madrid.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE Ignacio, (2015), “*La respuesta penal internacional frente a la corrupción*” en: Estudios de Deusto Revista de Derecho Público Vol. 63. No. 1, Ed. Deusto, Bilbao, pp. 229 – 265.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE Ignacio, (2016), “*Corrupción y Derecho Penal. Condicionantes internacionales y reformas del Código Penal*”, en: Revista Penal, Editorial Iustel, Madrid, No. 37, pp. 23 a 45.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio (2016). “*La respuesta penal internacional frente a la corrupción. Consecuencias sobre la legislación española,*” en: Política Criminal ante el Reto de la Delincuencia Transnacional, Dir. Ana Isabel Pérez Cepeda, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, (2017), “*Política Criminal contra la corrupción: la reforma del decomiso en España*”, en: Recuperación de Activos y Decomiso, Reflexiones desde los sistemas penales Iberoamericanos, Dirs. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Eduardo Fabián Caparrós, Nicolás Rodríguez García, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE Ignacio, (2017). “*Garantizar que el delito no resulte provechoso*”: *El decomiso ampliado como medio de la política criminal frente a la corrupción*”, en: Estudios de Derecho Penal, Homenaje al profesor Santiago Mir Puig, Coord. Jesús María Silva Sánchez, Joan J Queralt Jiménez, Mirentxu Corcoy Bidasolo, María Teresa Castiñeira Palau, Santiago Mir Puig, Ed. B de F, Montevideo.

- BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio (2017). “*Política criminal contra la corrupción: la reforma del decomiso*”, en: Revista Penal No. 40, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 22 a 42.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, (2018). “*Desde Salamanca, un poco de historia*”, en: Represión Penal y Estado de Derecho, Homenaje al Profesor Gonzalo Quintero Olivares. Coord. Fermín Morales Prats, Josep Tamarit, Ramón García Alberto, Ed. Thomson Reuters. Aranzadi, Navarra.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE Ignacio, (2019). “*El soborno internacional: Normas, obstáculos y propuestas*”, en: Derecho & Sociedad, Ed. Pontificia Universidad Católica de Perú No. 152, Lima, pp. 165 -181.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, (2020). “*Presentación*” en: Decomiso y Recuperación de Activos, Crime doesn't pay, Editores Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y Nicolás Rodríguez García, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

BLANCO CORDERO Isidoro (2008). “*Comiso Ampliado y Presunción de Inocencia*” en: Criminalidad Organizada, terrorismo e inmigración. Retos contemporáneos de la política criminal. Dir. Puente Alba Luz María, Ed. Comares. S.A., Granada.

- BLANCO CORDERO Isidoro, (2010). El delito de blanqueo de capitales, Edición III, Editorial Thomas Reuters, Madrid.
- BLANCO CORDERO Isidoro, (2011). “*El comiso de ganancias: ¿brutas o netas?*” en: Diario La Ley, No. 7569. Sección Doctrina, Año XXXII, fecha 15 de febrero del 2011, pp. 1 a 38.
- BLANCO CORDERO Isidoro, (2012). “*Recuperación de Activos de la Corrupción mediante el decomiso sin condena (comiso civil o extinción de dominio)*”, en: El Derecho penal y la política criminal frente a la corrupción, Ed. Eduardo Fabián Capárros, Miguel Ontiveros Alonso, Nicolás Rodríguez García, Ed. Ubijus, México D.F.
- BLANCO CORDERO Isidoro, (2013). “*El Delito de Enriquecimiento Ilícito desde la perspectiva europea, sobre la inconstitucionalidad declarada por el Tribunal Constitucional Portugués,*” en: Revue électronique de l’AIDP Electronic Review of the IAPL / Revista electrónica de la AIDP Consultada en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/42235/1/2013_Blanco_ReAIDP.pdf, pp. 1 -19.
- BLANCO CORDERO Isidoro, (2015). “*Armonización – Aproximación de las Legislaciones en la Unión Europea en materia de lucha contra los productos del delito: comiso, organismos de recuperación de activos y Enriquecimiento Ilícito*”, en: Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia: últimos avances en Cooperación judicial penal, Dir. Coral Aragüena Fanego, Ed. Lex Nova, Valladolid.

- BLANCO CORDERO, Isidoro, (2017). *“El decomiso en el Código Penal y la transposición de la Directiva 2014/42 UE sobre embargo y/o decomiso de la Unión Europea”*, en: Adaptación del Derecho Penal Español a la Política Criminal de la Unión Europea. Dir. José Luis de la Cuesta Arzamendi, Coord. Norberto J. de la Mata Barranco, Editorial Aranzadi, Madrid.
- BLANCO CORDERO, Isidoro, (2017). *“Estrategia Penal contra las ganancias de la corrupción: blanqueo de capitales, delito fiscal y enriquecimiento ilícito,”* en: Blanqueo de Capitales y Corrupción, Interacciones para su erradicación desde el Derecho Internacional y los sistemas nacionales, Dirs. Francisco Jiménez García, Julia Roperó Carrasco, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Navarra.
- BLANCO CORDERO, Isidoro, (2017). *El Debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos*, en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. RECPC (19 -16), pp. 1 - 35.
- BLANCO CORDERO, Isidoro, (2022). De nuevo sobre el Delito de Enriquecimiento Ilícito, en: Modelo integral de Derecho penal, Libro homenaje a la profesora Miretxu Corcoy Bidasolo, Dir. Víctor Gómez Martín, Ed. Boletín Oficial Español, Madrid.

BOUMPADRE, Jorge, (2011). *Delitos contra la Administración Pública*, Editorial Mave, Buenos Aires.

BRUZZONE, Gustavo, & GULLCO, Hernán, (2005). *Teoría y Práctica del Delito de Enriquecimiento Ilícito de funcionarios Públicos*, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires.

BUJOSA VADELL, Lorenzo, (2019). *“La perspectiva procesal del decomiso”*, en: El Nuevo Proceso Penal, sin Código Procesal Penal, Dir. Raquel Castillejo Manzanares. Coord. Cristina Alonso Salgado, Editorial Atelier, Barcelona.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan, (1986). *“Los bienes jurídicos colectivos (Repercusiones de la labor legislativa de Jiménez de Asúa en el Código Penal de 1932),”* en: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, No. Extra-11. Ejemplar dedicado a: Estudios de derecho Penal en homenaje a Luis Jiménez de Asúa, Editorial Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, pp. 147 a 164.

- BUSTOS RAMIREZ, Juan, (2008). *“Autoría y Participación”*, en: Estudios Penales en: Homenaje a Enrique Gimbernat, Tomo I, Coord. Carlos García Valdés, Antonio Cuerda Riezu, entre otros, Editorial Edisofer. S.L, Madrid.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, (2019). *“Los bienes jurídicos colectivos,”* en: Revista de Derecho Penal No. 27, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, pp. 465 - 477.

CALVO VERGEZ, Juan, (2016), *El Régimen Fiscal de las Ganancias No Justificadas de Patrimonio a la Luz de las recientes reformas*, Editorial Cuadernos Aranzadi de Jurisprudencia Tributaria, Madrid.

CAPDEFERRO VILLAGRASA, Oscar, (2016). “*Los organismos anticorrupción y el ejercicio de la potestad sancionadora: límites propuestos para la prevención de la corrupción en particular el caso de la Oficina Antifraude de Cataluña,*” en: Revista Catalana Dret Públic. No. 53, pp. 13-30.

CARBONELL MATEU, Juan Carlos, (1999). Derecho penal: concepto y principios constitucionales, 3da. Edición. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

- CARBONELL MATEU, Juan Carlos, (1996). Derecho penal: concepto y principios constitucionales, 2da. Edición. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

CARDENAL MURILLO Alfonso, (1993). “*El régimen específico del comiso en materia de Drogas,*” en: Anuario de la Facultad de Derecho, No. 11, Ed. Universidad de Extremadura, pp. 277 – 298.

CARO CORIA, Dino Carlos, (2002). “*El delito de Enriquecimiento Ilícito,*” en: Delitos de Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito y Asociación para delinquir, Aspectos sustantivos y procesales, Dir. César Eugenio Sanmartín, Dino Carlos Caro Coria, José Leandro Reaño Peschiera, Ed. Jurista, Lima.

CARRASCO ANDRINO, María del Mar, (2006). “*Acerca de la naturaleza jurídica de las consecuencias accesorias,*” en: Revista de Derecho Penal y Criminología 2, Época No. 18, pp. 139 – 169.

CARRILLO DEL TESO, Ana, (2017). “*La Directiva 2014/42/UE sobre el embargo y el Decomiso de los Instrumentos y del Producto del Delito en la UE: Decomiso Ampliado y Presunción de Inocencia*”, en: Revista de Estudios Europeos, No. Extra-1. Editorial Universidad de Valladolid, Instituto de Estudios Europeos, pp. 20-32.

- CARRILLO DEL TESO, Ana, (2018). “*La Expansión del Delito de Enriquecimiento Ilícito: entre el éxito en América Latina y el fracaso en Europa*”, en: Estudios Sociales, Memoria del 56 Congreso Internacional de Americanistas, Coord. Manuel Alcántara, Mercedes García Montero, Francisco Sánchez López, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca.
- CARRILLO DEL TESO, Ana, (2018). Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- CARRILLO DEL TESO, Ana, (2019). “*Garantías vs Eficacia en el procedimiento de decomiso autónomo: una pugna sin vencedores,*” en: Justicia vs Eficacia, Dir. Fernando Jiménez Conde, Rafael Bellido Penadés, Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.
- CARRILLO DEL TESO, Ana, (2019). “*El “fundido a negro” de la prueba en la persecución de la delincuencia económica*”, en: Corrupción: Compliance, Represión y Recuperación de Activos, Editores. Nicolás Rodríguez, Adán Carrizo González Castell, Fernando Rodríguez López, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

- CARRILLO DEL TESO, Ana, (2020). “*Recuperación de Activos en el sistema penal alemán: luces y sombras del actual régimen de decomiso de ganancias*”, en: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, Vol. 6, No. 2, pp. 577- 615.

CARTOLANO, Mariano Jorge, (2016). “*Aproximación del Delito de enriquecimiento ilícito (a propósito de la propuesta de incorporación al C.P español)*”, en: Propuestas penales: nuevos retos y modernas tecnologías. Coord. Lina Mariola Díaz Cortes, Editorial Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.

CASADO OLLERO, Gabriel, (2008). “*Ganancias patrimoniales no justificadas y delito fiscal*,” en: Justicia y Derecho Tributario, Libro Homenaje al Profesor Julio Banacloche Pérez, Ed. La Ley, Madrid.

CASTELLO NICAS, Nuria, (2000). El concurso de normas penales, Editorial Comares, Madrid.

CASTELLVÍ MONSERRAT, Carlos, (2017). “*El decomiso de ganancias en delitos de corrupción: naturaleza y garantías*” en: Corrupción Pública y Privada en el Estado de Derecho, Coord. Joan Queralt Jiménez y Dulce María Santana Vega. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

- CASTELLVÍ MONSERRAT, Carlos, (2018). “*Algunos problemas aplicativos del decomiso ampliado y el decomiso sin condena*,” en: La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario, No. 133, pp. 1-16.
- CASTELLVÍ MONSERRAT, Carlos, (2019). “*Decomisar sin Castigar, Utilidad y Legitimidad del decomiso de ganancias*,” en: Revista para el análisis del Derecho, InDret, Editores Universidad Pompeu Fabra, pp. 1-66.

CASTILLO MONTERREY, Marcelo, (2011). “*El comiso como instrumento para la recuperación de activos productos de corrupción: su desaprovechada reforma mediante Ley Orgánica 5/2010*,” en: La reforma penal de 2010, Coord. Laura Zúñiga Rodríguez, María Concepción Gorjón Barranco, Julio Fernández García, Ed. Ratio Legis, Salamanca.

CASTRO MORENO, Abraham, (2016). “*Nuevas tendencias sobre el delito de blanqueo: ¿Anteblanqueo? Delito fiscal, Blanqueo de capitales y regularización tributaria*,” en: Corrupción y Delito: Aspectos de Derecho Penal Español y desde la perspectiva comparada, Dirs. Abraham Castro Moreno, y Pilas Otero González, Editorial Dykinson. S.L, Madrid.

CEREIJO SOTO, Antonio (2010). Nuevos Instrumentos para el decomiso a partir de la Ley 4/2010, de 10 de marzo para la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones judiciales del decomiso, Diario La Ley No, 7457, Sección Doctrina, 30 de Julio de 2010, Año XXXI, pp. 1 a 18.

CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel (2004). Análisis Jurídico Penal de la Figura del Decomiso, Ed. Comares, Granada.

CHIARIA DIAZ, Carlos, (2013). “*Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y Empleados*” en: Asociación de Pensamiento Penal, Código Penal, Comentado Acceso Libre. Última

revisión:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37774.pdf>, en fecha 18 de abril de 2022.

CHICO DE LA CÁMARA, Pablo, (1999). Las ganancias no justificadas del patrimonio en el IRPF, Editorial Instituto de Estudios Fiscales- Marcial Pons, Madrid.

CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, (2001). El patrimonio criminal, comiso y pérdida de ganancia, Ed. Dykinson, Madrid.

CONDE – PUMPIDO FERREIRO, Cándido, (1997). Código Penal, Doctrina y Jurisprudencia, Tomo I, Derechos Fundamentales Artículos 1 – 137, Editorial Trivium, Madrid.

- CONDE – PUMPIDO FERREIRO, Cándido, (2012). Código Penal Comentado, con concordancias y jurisprudencias, Actualizada a la LO 5/2010 de 23 de junio de 2010, Tercera Edición, Tomo I, Art. 1 al 318 bis, Editorial Bosch, Barcelona.

CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, (2004). Límites objetivos y subjetivos a la intervención penal en el control de los riesgos, en: en: la Política Criminal en Europa, Dir. Santiago Mir Puig, Mirentxu Corcoy, Bidasolo, Coord. Víctor Gómez Martín. Ed. Atelier, Barcelona.

- CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, (2015). “Comentario al Art. 127 del CP” en: Comentarios al Código Penal: Reforma LO 1/2015, Dir. Mirentxu Corcoy Bidasolo, Santiago Mir Puig, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, & CASTELLVÍ MONSERRAT, Carlos, (2016). “Consecuencias Accesorias Especial consideración del decomiso”, en: Manual de Derecho Penal Económico y de la Empresa Parte General y Parte Especial, Tomo II Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

CORTES BECHIARELLI, Emilio, (2007). “Valoración Crítica de la Reforma del Comiso (LO. 15 2003, 25 de noviembre)”, en: Revista General de Derecho Penal, Madrid, No. 8, pp. 109 - 125.

CREUS Carlos, (1992). Derecho penal, parte especial, Tomo II, Ed. Astrea, Buenos Aires.

CUESTA AGUADO, Paz M., (2013). “Autoría y Participación en los delitos contra la Administración Pública”, en: Tratado de Derecho Penal Español, Parte Especial III Delitos contra la Administración Pública y Justicia, Dirs. Javier Álvarez García, Coord. Araceli Majón – Cabeza Olmeda, Arturo Ventura Puschel, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

DE ALMEIDA MENDONCA, André, & RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2019), El principio de validez de la prueba en casos de corrupción, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

DE LA FUENTE Javier, (2004), “*El delito de Enriquecimiento Ilícito, La discusión sobre su constitucionalidad*”, en: Revista de Derecho Penal, No. 2004-1, Delitos contra la Administración Pública I, Editorial Aranzadi, Buenos Aires, pp. 79 y ss.

DE LA MATA BARRANCO, Noberto Javier, (2017). “*Estudios monográficos sobre el decomiso, Las distintas modalidades de decomiso después de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo,*” en: La Ley Penal No. 124, enero - febrero 2017, Ed. Wolters Kluwer, Barcelona.

- DE LA MATA BARRANCO NORBERTO, (2017). “*El fundamento del decomiso como consecuencia: del delito: naturaleza jurídica confusa, pero objetivo claramente punitivo,*” en: Estudios de Derecho Penal, Homenaje al Profesor Santiago Mir Puig, Coord. Jesús María Silva Sánchez, Ed. B.d F, Montevideo.

DE LUCA Javier Augusto, & LÓPEZ CASARIEGO Julio, (2005). “*Enriquecimiento patrimonial de funcionarios, su no justificación y problemas constitucionales*”, en: Revista de Derecho Penal, Delitos contra la Administración Pública, Editorial Rubizal Culzoni, Santa Fe – Buenos Aires, pp. 117- 137.

DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario, (2004). El principio de legalidad Penal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

DEL CARPIO DELGADO, Juana, (2015). “*El Delito de Enriquecimiento Ilícito: Análisis de la Normativa Internacional*”, en: Revista General de Derecho Penal, No. 23, Editorial Iustel, Madrid, pp. 1- 67.

DELGADO SANCHO, Carlos David, (2019). Responsabilidad penal de políticos y funcionarios públicos, Editorial Colex, Madrid.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo, (2000). “*Corrupción y Delitos contra la Administración Pública,*” en: La Corrupción, aspectos jurídicos y económicos, Ed. Ratio Legis, Salamanca.

- DEMETRIO CRESPO Eduardo, (2006), “*El Derecho Penal Liberal al derecho penal del Enemigo,*” en: Nuevo Foro Penal No. 69. pp. 65 a 99.

DÍAZ CABIALE, José Antonio, (2016). “*El decomiso tras las reformas del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015*”, en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología No 18. Editorial, Universidad de Granada, pp. 1 -70.

DÍAZ RESTREPO, Juan Carlos, (2016). “*La carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano. Vulneración a la igualdad constitucional,*” en: Entramado, Ed. Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Vol. 12. No.1, pp. 202- 221.

DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, Miguel, (2002). “*Autoridad y funcionario a Efectos Penales,*” en: Enciclopedia Penal básica, Dir. Luzón Peña, Diego, Ed. Comares, Madrid.

DOLZ LAGO, Manuel – Jesús, (2017). “*Los decomisos: aproximación a sus aspectos sustantivos y procesales tras la reforma del 2015*”, en: Revista La Ley Penal No. 124, 1 de enero del 2017, Editorial Wolters Kluwer, pp. 1-25.

DONNA, Edgardo, (2000). Derecho Penal Parte Especial, Editorial Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires.

DORNBIERER, Andrew, (2021). Enriquecimiento ilícito, una guía sobre las leyes que abordan los activos de procedencia inexplicable, Basilea: Basel Institute on Governance. Disponible en: illicitenrichment.baselgovernance.org.

ESCUCHURI AISA, Estrella (2004). La teoría del concurso de leyes y delitos, bases para una revisión crítica, Editorial Comares, Madrid.

ESER, Albin. (2001). “*La Evolución del Derecho Penal alemán en las últimas décadas del siglo XX*” en: Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, “in memoriam” Vol. I., Coord. Luis Alberto Arroyo, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Ediciones Universidad Salamanca, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, Cuenca.

ESPINOSA ANDRADE, Pedro (2020). “*Herramientas para la recuperación de activos en Ecuador*”, en: Decomiso y Recuperación de Activos, Crime doesn't pay, Editores Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Nicolás Rodríguez García, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, (2016). “*El decomiso y otras consecuencias accesorias,*” en: Curso de Derecho Penal, Parte General, Coord. Eduardo Demetrio Crespo, Cristina Rodríguez, Ed. Experiencia S.L, Barcelona.

- FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, (2017). “*La regulación del decomiso tras la reforma de la Ley Orgánica 1/2015*”, en: Recuperación de Activos y Decomiso, Reflexiones desde los sistemas penales Iberoamericanos, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, (2017). “*Blanqueo de Capitales, enriquecimiento ilícito y decomiso de bienes*”, en: Corrupción y Desarrollo, Coord. Nicolás Rodríguez García, Fernando Rodríguez López, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, (2019). “*Apuntes críticos sobre la posible tipificación del Delito de Enriquecimiento Ilícito en España*”, en: Corrupción: Compliance, Represión y Recuperación de Activos, Ed. Nicolás Rodríguez García, Adán Carrizo González – Castell, Fernando Rodríguez-López, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo, (2022). “*Blanqueo de Capitales y Presunción de Inocencia,*” en: Liber Discipulorum, Schola Iuris Criminalis Salmanticensis, Homenaje al Profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Tomo I, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca

FALCÓN Y TELLA, Ramón, (1993). Comentario General de Jurisprudencia. Editorial Civitas REDF No. 79, pp. 403 - 410

- FALCÓN Y TELLA, Ramón, (1999). “*La posibilidad de gravar los hechos constitutivos de delito: SAP Madrid 24 de enero,*” en: Quincena Fiscal No. 11, pp. 5 -8.

FEIJÓO SÁNCHEZ, Bernardo, (2007). “*Sobre la “administrativización” del derecho penal en la “sociedad de riesgo”. Un apunto sobre la política criminal a principios del siglo XXI,*” en: Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo No. 19, Ed. Legis Editores, pp. 101 -152.

FERNÁNDEZ BERMEJO, Daniel, (2018). “*Las conductas típicas del delito de blanqueo de capitales. Concurso de delitos y prueba indiciaria*” en: Delincuencia Económica, Ed. Aranzadi Thomson Reuters, Madrid.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes, (2015). “*Consideraciones procesales sobre el delito de enriquecimiento ilícito*”, en: Halcones y Palomas: corrupción y delincuencia económica, Editorial Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, Madrid.

- FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes, (2017). “*Las presunciones en el proceso penal. Análisis a propósito del delito de Enriquecimiento Ilícito*”, en: Justicia Penal y Nuevas Formas de Delincuencia, Dir. José Asencio Mellado, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

FERNÁNDEZ PANTOJA, Pilar, (2015). “*Las consecuencias accesorias,*” en: Estudios sobre el Código Penal Reformado (Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015), Director Lorenzo Morillas Cueva, Ed. Dykinson, Madrid.

FERNÁNDEZ TERUELO, Javier Gustavo, (2001). “*Las consecuencias accesorias del artículo 129 CP*”, en: el Nuevo Derecho Penal Español Estudios Penales en Memoria del Profesor José Manuel Valle, Coord. Gonzalo Quintero Olivares, Fermín Morales Prats, Ed. Aranzadi, Navarra.

- FERNÁNDEZ TERUELO, Javier, (2011). “*El nuevo modelo de reacción penal frente al blanqueo de capitales (los nuevos tipos de blanqueo, la ampliación del comiso y la integración del blanqueo en el modelo de responsabilidad de las empresas)*”, en: Diario La Ley, No. 7657, pp. 1-14.

FERRAJOLI, Luigi, (1995). Derecho y Razón, Teoría del Garantismo, Ed. Trotta, Madrid.

FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos (2018). Tratado de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

FONTÁN BALESTRA Carlos, (1992). “*El Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados*”, en: Derecho Penal Parte Especial, Editorial Tirant lo Blanch, Buenos Aires.

- FONTÁN BALESTRA, Carlos, (1998). Derecho Penal, Introducción y Parte General, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.

GALÁN María, Rosa, (1996). “*Los incrementos no justificados de patrimonio y el juego de las presunciones*,” en: Estudios Penales y Jurídicos, Homenaje al Prof. Enrique Casas Barquero, Ed. Universidad de Córdoba, Servicio y Publicaciones, Córdoba.

GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, (2001), *El delito de enriquecimiento ilícito*, Editorial Idemsa, Lima.

GALLARDO ROSADO, Maydelí, (2022), *Los derechos a permanecer en silencio y a no declarar contra sí mismo*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

GARCÍA ARÁN, Mercedes, (2011). “*De las Consecuencias Accesorias*” en: Comentario al Código Penal, Dirs: Córdoba Juan y García Arán Mercedes, Ed. Marcial Pons, Madrid.

GARCÍA BERRO, Florián (2018). “*Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas*,” en: Curso de Derecho Tributario, Parte Especial, Edición 12, Dir. Fernando Pérez Royo, Editorial Tecnos, Madrid.

GARCÍA MORENO, Alberto, (2015). “*Recientes Aportaciones del Tribunal Supremo en autoblanqueo y su eventual incidencia en el delito fiscal*,” en: Carta Tributaria, Revista de Opinión, No. 3, Editorial Wolters Kluwers, pp. 34 - 43.

- GARCÍA MORENO, Alberto, (2018). “*La carga de la prueba en la infracción tributaria comentada por la obtención de ganancias patrimoniales no justificadas*,” en: Carta Tributaria, Revista de Opinión. No. 34, Editorial Wolters Kluwer. Pp. 1 -5.

GARCÍA NOVOA, Carlos, (2005). “*Una aproximación del Tribunal Constitucional al derecho a no autoinculparse ante la Inspección Tributaria en relación con los delitos contra la Hacienda Pública*,” en: Jurisprudencia Tributaria Aranzadi No. 3, pp. 9-17

- GARCÍA NOVOA, Carlos, (2016). *Estudios de derecho tributario penal y sancionador*, Editorial Centro mexicano de estudios en lo penal tributario, México D.F.

GARCÍA PÉREZ, Octavio, (1993). “*Delitos de sospecha: principio de culpabilidad y presunción de inocencia Los artículos 483 y 485 CP*,” en: Anuario de derecho y ciencias penales, Tomo 46, pp. 629-678.

GARRIDO CARRILLO, Francisco Javier, (2019). *El decomiso: Innovaciones, deficiencias y limitaciones, en su regulación sustantiva y procesal*, Ed. Dykinson, Madrid.

GASCÓN INCHAUSTI, Fernando, (2006). “*El Decomiso origen ilícito de los bienes y la carga de la prueba*,” en: Problemas actuales del proceso iberoamericano, XX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Tomo I, Ed. CEDMA, Málaga.

- GASCÓN INCHAUSTI, Fernando (2007). *El Decomiso Transfronterizo de Bienes*, Ed. Colex, Madrid.

GAUNA KROEGER, Caro, (2014). “*El Enriquecimiento Ilícito de funcionarios Públicos en el Código Penal*”, en: Revista de Derecho Penal y Criminología, No. 3, Ed. La Ley, pp. 25 - 35.

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, (1966). Autor y Cómplice en el Derecho Penal, Editorial Gráficas Enzal, Madrid.

GIMÉNEZ GARCÍA, Joaquín, (2006). La prueba indiciaria en el delito de blanqueo de capitales, Ed. Centro de Estudios Jurídicos, Madrid.

GIMENO BEVÍA, Jordi, (2014). “*Recuperación de Activos y Proceso Penal. Algunas Cuestiones Relevantes,*” en: Cuaderno Electrónico de Estudios Jurídicos, No. 2, pp. 169 - 198.

GISBERT POMATA, Marta, (2017). “*El decomiso ampliado*”, en: Revista de Derecho La Ley Penal, Procesal y Penitenciario No. 124, Editoriales. Wolters Kluwer, pp. 1-15.

GÓMEZ MARTÍN, Víctor, (2007). “*Cultura del control, sociedad del riesgo y política criminal,*” en: Política Criminal y Reforma Penal, Dir. Santiago Mir Puig, Mirentxu Corcoy Bidasolo, Ed. Edisofer, Madrid.

GÓMEZ RIVERO, María del Carmen, (2012). “*Presunciones y Derecho Penal*”, en: Revista Penal de México No. 3, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F, pp. 765 -790.

- GÓMEZ RIVERO, María del Carmen, (2017). “*La recuperación de activos procedentes del delito: ¿Hacia el delito de enriquecimiento ilícito?*,” en: Cuadernos de Política Criminal, Editorial Dykinson, No. 121, Madrid, pp. 35 - 70.

GÓMEZ TOMILLO, Manuel, (2022). “*Los derechos a no declarar contra sí mismo, a no declarar culpable y a guardar silencio en procedimientos de inspección o supervisión administrativa previos a un procedimiento sancionador o penal,*” en: Estudios Penales y Criminológicos, Universidad Santiago de Compostela, No. 42, pp. 144 -147.

GONZÁLEZ COULON, María de los Ángeles, (2013). La carga dinámica de la prueba y sus límites” en especial el límite impuesto por la no autoincriminación, Editorial Thomson Reuters. Chile.

GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (2006). “*El decomiso y el embargo de bienes, Decisión Marco 2005/212 relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito (DO L 68 de 15 de marzo de 2005),*” en: Boletín del Ministerio de Justicia, Suplemento No. 2015, de fecha 15 de junio de 2006, Madrid, pp. 13-19.

- GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (2023). Introducción en: Cometarios a la LO 14/ 2022, de reforma del Código Penal, Coord. José Luis González Cussac, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

GONZÁLEZ Ramón, Luis, (2016). “*El delito de enriquecimiento ilícito de funcionario o empleado público como delito de sospecha. Problemas constitucionales,*” en: Revista

de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Nacional del Nordeste, Vol. 10. No. 19. Última consulta en: <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5175>, en fecha 11 de octubre de 2022, pp. 69 - 74.

GORJÓN BARRANCO, María Concepción, (2014). “*La extensión del comiso en la actualidad. Algunas reflexiones*”, en: Investigaciones en Ciencias Jurídicas: desafíos actuales del derecho, Coord. Ángel Valencia Saiz, Editorial Universidad de Málaga, Málaga.

- GORJÓN BARRANCO, María Concepción, (2016). “*El comiso ampliado como paradigma del moderno Derecho penal*”, en: Revista Penal N. 38, pp. 127 – 146.

GÓRRIZ ROYO, Elena, (2009). “*La presunción de inocencia como criterio de aplicación del Derecho Penal*”, en: Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema Penal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

GRACIA MARTÍN, Luis, (2003). “*La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo,*” en: La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo, libro en Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir, Ed. José Luis Díez Ripollés, Carlos María Romeo Casabona, Luis Gracia Martín, Juan Felipe Higuera, Editorial Tecnos, Madrid

- GRACIA MARTÍN, Luis, (2009). “*Algunas reflexiones sobre la pretendida contrariedad del Derecho penal moderno a los principios y garantías penales del estado de derecho,*” en: Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema Penal, Tomo I, Dirs. José Luis González Cussac, Juan. Carlos Carbonell Mateu, Enrique Orts Berenguer Editorial. Tirant lo Blanch, Valencia.
- GRACIA MARTÍN, Luis, (2016). “*Concepto, función y naturaleza jurídica de las consecuencias jurídicas accesorias el delito*”, en: Revista Penal No. 38, pp. 147 – 225.
- GRACIA MARTÍN, Luis, (2019). “*A vueltas con el concepto de consecuencias accesorias del delito*”, en: Libro Homenaje al Profesor Dr. Agustín Jorge Barreiro, Ed. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

GRACIA MARTÍN Luis, BOLDOVA Miguel Ángel, ALASTUEY Carmen, (2004). *Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

- GRACIA MARTÍN, Luis, BOLDOVA, Miguel Ángel, ALASTUEY, Carmen, (2006). *Tratado de las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

HASSEMER, Winfried, (1992). “*Rasgos y crisis del Derecho Penal moderno*”, en: Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo 45. Fasc./Mes 1, pp. 235 -250.

- HASSEMER Winfried, (1998), “*Localización de las Ganancias: Ahora con el Derecho Penal,*” en: Revista de Ciencias Penales, Vol. 1, No. 1, Ed. Edigraf, pp. 217 -220.

HAVA GARCIA, Esther, (2015). “*La regulación del comiso*”, en: Comentario a la Reforma Penal de 2015, Dir. Quinteros Olivares Gonzalo, Ed. Aranzadi Thomson Reuters, Madrid.

HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor, (2006). “*El Delito de Enriquecimiento Ilícito de funcionarios en el Derecho Penal Chileno*”, en: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XXVI, 2do semestre, pp. 183 a 222.

- HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor, (2006). “*Notas críticas sobre la introducción del delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en el Derecho penal chileno*”, en: Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal, Estudios en Homenaje al Profesor Alfonso Serrano Gómez, Dir. Francisco Bueno Arús, Helmut Kury, Luis Rodríguez Ramos Eugenio Raúl Zafaroni, Ed. Dykinson, Madrid.
- HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor, (2020). “*De nuevo sobre el enriquecimiento ilícito,*” en: Festschrift für Marcelo Sancinetti zum 70. Geburtstag, Ed. Duncker & Humblot. Berlín.

HERRERA MOLINA, Pedro, & CHICO CÁMARA, Pablo, (1994). Los incrementos no justificados del patrimonio: componente imponible presunto del Impuesto sobre la Renta, REDF. No 81, pp. 15 – 48

HERRERA MOLINA, Pedro Manuel, (1997). “*Los derechos a guardar silencio y a no declarar contra sí mismo en el procedimiento inspector, (Comentario y traducción de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 17 de diciembre de 1996, Saunders vs. United Kingdom),*” en: Revista Impuestos, Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia, No. 2, pp. 1075 -1103.

HUERTAS DÍAZ, Omar, LEYVA ESTUPIÑAN, Manuel Alberto, LUGO ARTEAGA, Larisbel, PERDONO MEJÍA, Milton Fabián, & SARMIENTO, Astelio, (2016), “*Entre la minimización y la expansión del Derecho Penal: la presencia de Beccaria en el debate contemporáneo,*” en: Revista IUSTA, pp. 41- 59.

HUGO ALVAREZ, Jorge, (2000). Delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública, Lima, Gaceta Jurídica.

INCHAUSTI, Miguel, (2001). El Enriquecimiento Ilícito de funcionarios. El Art. 268.2 del Cód. Penal, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires.

JAÉN VALLEJO Manuel, & PERRINO PÉREZ Ángel Luis, (2016), La recuperación de activos frente a la Corrupción, La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, Ed. Dykinson, Madrid.

JAÉN VALLEJO Manuel, (2023). Enriquecimiento ilícito, el nuevo delito para frenar “fenómeno” de la corrupción. Última consulta: <https://elcierredigital.com/investigacion/93436017/juez-manuel-jaen-vallejo-analiza-delito-enriquecimiento-ilicito-contra-corrupcion.html>, en fecha el 4 de febrero de 2023.

JAVATO MARTIN, Antonio, (2011). “*El concepto de funcionario y autoridad a efectos penales*”, en: Revista Jurídica de Castilla y León”, No. 23, Ed. Latín Lex, pp. 145 -172.

JESCHECK HEINRICH, Hans, & WEIGEND, Thomas, (2002), Tratado de Derecho Penal, Parte General, Traducción de Miguel Olmedo Cardenete, Editorial Comares, Granada.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, (1958). Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Segunda Edición, Buenos Aires.

JIMÉNEZ TAPIA Rafael, & URBINA MENDOZA Emilio, (2021). El comiso autónomo y la extinción de dominio en la lucha contra la corrupción, Ed. Olejnik, Argentina.

JORGE, Guillermo, (2008). “*El decomiso del producto del delito*”, en: Recuperación de Activos de la Corrupción. Revisado en http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/Pnadm854.pdf, Ed. Editores del Puerto, Buenos Aires.

- JORGE, Guillermo, (2008). Recuperación de activos de la corrupción, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- JORGE, Guillermo, (2009). Recuperación de activos de la corrupción en Argentina, Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa, Ed. Universidad de San Andrés, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.
- JORGE, Guillermo, (2010). “*Enriquecimiento Ilícito: el silencio de la Corte y las opciones del Congreso*” en: Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dir. Leonardo G. Pitlevnik, Tomo IX, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 22 - 50.

LA ROCCA, Elvira Nadia, (2019). “*Decomiso sin condena en Italia y España,*” en: Investigación y Prueba en los Procesos Penales de España e Italia, Dir. Isabel Villar Fuentes, Coord. José Caro Catalán, Editorial Aranzadi, Navarra.

LASCANO, Carlos Julio, (2009). “*El Tipo Objetivo de Enriquecimiento Ilícito de funcionarios Públicos y Empleados Públicos*” en: Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Tomo XLVIII, Córdoba, pp. 195-220.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA Jacobo, GARCÍA COMENDADOR ALONSO, León, DELGADO CÁNOVAS, Juan, DEMIGUEL MORANTE Raquel, & VILLEGAS GARCÍA, María Ángeles, (2012). Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2. Edición. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo, (1996). Autoría y Participación, Editorial Akal Iure, S.A., Madrid.

LUZÓN Cuesta, José María, (2022). Compendio de Derecho Penal, Parte General, Vigésima séptima edición, Editorial Dykinson, Madrid.

LUZÓN PEÑA, Diego Manuel, (2004). “*Las consecuencias accesorias como tercera vía de las sanciones penales,*” en: Estudios Penales en Recuerdo del Profesor Ruiz Antón,

Coord. Emilio Octavio de Toledo y Ubieto, Manuel Gurdiel Sierra, Emilio Cortés Bechiarelli, Luis Felipe Ruíz Antón, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

- LUZÓN PEÑA, Diego Manuel, (2016). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

MACAGNO, Mauricio, (2011). *“La supervivencia de los delitos de sospecha: El caso del artículo 259 del Código Penal Argentino,”* Última consulta: www.sedici.unlp.edu.ar, en fecha 11 de julio de 2022.

MALDONADO FUENTES, Francisco (2021). *“Sobre la naturaleza del concurso aparente de leyes penales,”* en: *Concurso de Delitos. Problemas Fundamentales*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

MANZANARES SAMANIEGO, José Luis, (1983). *Las penas patrimoniales en el Código Penal Español: tras la Ley orgánica 8/1983*. Ed. Bosch, Barcelona.

- MANZANARES SAMANIEGO, José Luis, (2015). *“La reforma del Código Penal de 2015, conforme a las Leyes Orgánicas 1 y 2/2015, de 30 de marzo”*, Ed. La Ley, Madrid.

MAPELLI CAFFARENA, Borja, (1990). *Estudio jurídico – dogmático sobre las llamadas condiciones objetivas de punibilidad*, Editorial Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Madrid.

- MAPELLI CAFFARENA, Borja, (1998). *“Las consecuencias accesorias en el nuevo Código Penal,”* en *Revista Penal*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia. pp 43 a 53.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja, (2015). *Las consecuencias jurídicas del delito*, Ed. Civitas, Madrid.

MARCHENA GÓMEZ Manuel, & GONZÁLEZ CUELLAR – SERRANO Nicolás, (2015). *La reforma de la Ley de Enjuiciamiento criminal en 2015*, Ed. Castillo de Luna, Madrid.

MARTÍN QUERALT Juan, TEJERIZO LÓPEZ José Manuel, & ALVAREZ MARTÍNEZ Joaquín, (2022). *Manual de Derecho Tributario, Parte Especial*, Edición 19, Editorial Aranzadi, Navarra.

MARTÍNEZ ARRIETA DEL PRADO, Cristina, (2018). *El decomiso y la recuperación y gestión de activos procedentes de actividades delictivas*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ Isabel, (2017), *“El decomiso: una estrategia de política criminal”*, en: *Regeneración democrática y estrategias penales en la lucha contra la corrupción*, Dir. María del Carmen Gómez Rivero, Coord. Abraham Barrero Ortega, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Wilson Alejandro, (2015). *“La Extinción de Dominio y la Acción de Extinción de Dominio en Colombia, Perspectiva General,”* en *la Extinción del*

Derecho de Dominio en Colombia, Especial referencia al nuevo Código, Oficina de Naciones Unidas contra el Delito Última revisión en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf., en fecha 22 de mayo de 2023.

MATELLANES RODRIGUEZ, Nuria, (1995). “*Los Fines de la Pena*”, en: Reflexiones sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito, Coord. Rosario Diego Díaz Santos y Eduardo A. Fabián Caparros. Ed. Tecnos, Madrid.

- MATELLANES RODRIGUEZ, Nuria, (2017). “*Muestras del proceso expansivo del Derecho Penal en materia de corrupción en la reforma del Código Penal de 2015: referencia a la ampliación del comiso.*” en: Recuperación de Activos y Decomiso, en Reflexiones desde los desde los sistemas penales Iberoamericanos, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- MATELLANES RODRÍGUEZ, Nuria, (2020). “*Algunas dudas que suscita el decomiso autónomo,*” en: Decomiso y Recuperación de Activos, Crime doesn't pay, Editores Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Nicolás Rodríguez García, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

MAUGERI, Ana María, (2001). Le moderne sanzioni patrimoniali tra funzionalità e garantismo, Ed. Giuffrè, Milán, p.754 - 755,

- MAUGERI, Anna María, (2020), “*La trasposición de la Directiva 2014/42/UE en Italia,*” en: Decomiso y Recuperación de Activos, Crime doesn't pay, Editores Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y Nicolás Rodríguez García, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Cristina, (1993). Los delitos de peligro y sus técnicas de tipificación, ed. Gráficas Arias Montano, Madrid.

MENDOZA BUERGO, Blanca, (1999). “*Exigencias de la moderna política criminal y principios limitadores del Derecho Penal,*” en: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo 52, pp. 279 -322.

MENDOZA CALDERÓN, Silvia, (2016). “*La política criminal de la Unión Europea en materia de tráfico ilegal de cosas, medicamentos, drogas y armas,*” en: Política Criminal ante el reto de la Delincuencia Transnacional, Dir. Ana Isabel Pérez Cepeda. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

MIKKELSEN LOTH, Jorge Federico, (2001). El Enriquecimiento Ilícito, el desafío para la ciencia jurídico penal en la sociedad actual de enfrentar a la Corrupción en la Administración Pública, Ed. Fedye, Buenos Aires.

MIR PUIG, Carlos, (2000). Los delitos contra la Administración Pública en el nuevo Código Penal, Ed. J.M Bosch Editor, Barcelona.

- MIR PUIG, Carlos, (2022). “*El Delito de Enriquecimiento Ilícito o injusto*”, en: Modelo integral de Derecho penal, Libro homenaje a la profesora Miretxu Corcoy Bidasolo, Dir. Víctor Gómez Martín, Ed. Boletín Oficial Español, Madrid.

MIR PUIG, Santiago, (2006). “*Constitución, Derecho Penal y Globalización,*” en: *Nuevas Tendencias de la Política Criminal, Una auditoría al Código Penal español de 1995*, Dir. Santiago Mir Puig, Mirentxu Corcoy Bidasolo, Coord. Víctor Gómez Martín, Ed. Reus - B d F., Montevideo – Buenos Aires.

- MIR PUIG, Santiago, (2008). *Derecho Penal Parte General*, Editorial Reppertor, Edición Quinta, Barcelona.
- MIR PUIG, Santiago, (2011). *Derecho Penal Parte General*, Editorial Reppercutor, Barcelona.

MIRÓ ESTRADÉ, Jordi, (2023). “*El nuevo delito de enriquecimiento ilícito como forma de desobediencia (art. 438 bis CP),*” en: *la Ley Penal*, No 161, Marzo de 2023, Ed. La Ley. pp. 1-14.

MORÁN MARTÍNEZ, Rosa Ana, (2010). “*El decomiso: regulación de la Unión Europea y Estado de su aplicación en España,*” en: *Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia, últimos avances en cooperación judicial penal*, Dir. Coral Aranguena Fanego, Ed. Lex Nova, Valladolid.

MUERZA ESPARZA, Julio, (2015). *Las reformas procesales penales de 2015 (Nuevas medidas de agilización, de investigación y de fortalecimiento de garantías en la justicia penal)*, Ed. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor. Navarra.

MUÑOZ CONDE, Francisco, (1996). “*El -moderno- Derecho Penal en el nuevo Código Penal. Principios y Tendencias,*” en: *Revista Jurídica Española La Ley*, Tomo de Jurisprudencia 3, Editorial La Ley – Actualidad S.A, pp. 1339 -1341.

- MUÑOZ CONDE, Francisco, (2009). “*Consideraciones en torno al bien jurídico protegido en el delito de blanqueo de capitales*” en: *I Congreso de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero*, Coord. Miguel. Abel Souto y Nielson Sánchez Stewart, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, (2022). *Derecho Penal Parte General*, Edición 11a revisada y puesta al día con la colaboración de Pastora Díaz Álvarez, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

MURCIA RAMOS, Baudilio, (2012). *El Enriquecimiento Ilícito y la Extinción de Dominio*, Editorial Ibáñez, Bogotá.

MUZILA Lindy, MORALES Michelle, MATHIAS Mariane, & BERGER Tammar, (2015). *Dispuestos a recibir sobornos, Penalizando el Enriquecimiento Ilícito para luchar contra la Corrupción, Iniciativa Serie Recuperación de Activos Robados (STAR)*, Ed. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – Banco Mundial, Washington.

NAKAZAKI SERVIGON, César, (2015). “*El Art. 41 de la Constitución y el especial requisito de procedibilidad en el caso del delito de Enriquecimiento Ilícito,*” en: *Revista de Derecho*, Vol. 16, pp. 4 -6.

NEIRA PEÑA, Ana María, (2020). “*Decomiso: entre garantismo y eficacia. Las presunciones legales sobre el origen ilícito de los bienes,*” en: *Decomiso y Recuperación de Activos*, Crime does not pay, Editores Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y Nicolás Rodríguez García, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia

NEIRA PEÑA, Ana María, & PÉREZ CRUZ MARTÍN, Agustín Jesús, (2016). “*El decomiso sin condena y la constitucionalidad de las presunciones legales sobre el origen ilícito de los bienes objeto de decomiso*” en: *El proceso penal, cuestiones fundamentales*, Coord. Olga Fuentes Soriano, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

NIETO MARTÍN, Adán (2004). “*La corrupción en las transacciones comerciales internacionales,*” en: *Estudios de derecho penal. Trabajos preparativos del Grupo español de la Asociación Internacional de Derecho Penal con ocasión del XVII Congreso Internacional de Derecho Penal. Pekín 2004*, Ed. Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional Castilla de la Mancha y Grupo Español de la Asociación Internacional de Derecho Penal, Ciudad Real.

NIETO MONTERO, Juan José, (2000). “*La regulación voluntaria de la situación tributaria. Amnistías Fiscales,*” en: *Temas de Derecho Penal Tributario*, Coord. César García Novoa, Antonio López Díaz, Ed. Marcial Pons, Madrid.

NIEVA FENOLL, Jordi, (2015). “*El procedimiento de decomiso autónomo: en especial sus problemas probatorios,*” en: *Diario La Ley*. No. 8601, de fecha 9 de septiembre de 2015, Ed. Wolters Kluwer, pp. 1-13.

OLAIZOLA NOGALES, Inés, (2023). “*El delito de enriquecimiento ¿No justificado? ¿Ilícito?*,” en: *Revista Penal*, No. 52, p. 179 -200.

ORTS BERENGUER, Enrique & GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (2022). *Compendio de Derecho Penal, Parte General*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

- ORTS BERENGUER, Enrique, & GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, (2019), *Compendio de Derecho Penal, Parte General*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

OSORIO CHACÓN, Álvaro, (2011). “*El Enriquecimiento Ilícito de servidores públicos y de particulares*”, en: *Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II*, Coord. Carlos Castro Cuenca, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá.

PALMA HERRERA, José Manuel, (2000). *Los Delitos de Blanqueo de Capitales*, Editorial Edersa, Madrid,

PALAO TABOADA, Carlos, (2008). *El derecho a no autoinculpase en el ámbito tributario*, Ed. Thomson, Civitas, Madrid.

PALIERO, Carlos Enrico, (1995). “*La sanción administrativa como medida moderna en la lucha de la criminalidad económica,*” en: *Hacia un Derecho penal económico europeo*, Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemann, Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid.

PASCUAL CADENA, Antoni, (2021). *La prueba diabólica penal, entelequia normativa y prisión preventiva*, Ed. Bosch Editor, Barcelona.

PERALS CALLEJA, José, (2016). “*El decomiso. Perspectiva procesal. Especial referencia al nuevo procedimiento de decomiso autónomo,*” en: *Revista del Ministerio Fiscal* No. 2, Ed. Ministerio de Justicia, Madrid, pp. 111 -136.

PÉREZ CEBADERA, María de los Ángeles, (2015). “*Decomiso Ampliado a vueltas con la prueba del origen del patrimonio,*” en: *Halcones y Palomas: corrupción y delincuencia económica*, Ed. Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, Madrid.

PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, & BENITO SANCHEZ, Demelsa, (2013). “*La Política Criminal Internacional contra la Corrupción,*” en: *El Derecho Penal y la Política Criminal frente a la Corrupción*, Ed. Ubijus S.A, Salamanca.

PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, (2007). *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*, Ed. Iustel, Madrid.

- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, (2008). “*Instrumentos Internacional de Derecho Penal Económico.*” en: *Cuestiones Actuales de Derecho Penal Económico*, Dir. José Ramón Serrano Piedecabras, Eduardo Demetrio Crespo. Ed. Colex, Madrid.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, (2013). “*La Corrupción y la Administración Pública*”, en: *El Estado de derecho colombiano frente a la corrupción, Retos y oportunidades a partir del Estatuto Anticorrupción de 2011*, Editores académicos Francisco Sintura Varela, Nicolás Rodríguez, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, (2022). “*Viejo y Nuevo Derecho Penal: El Pensamiento de Ignacio,*” en: *Liber Discipulorum, Schola Iuris Criminalis Salmanticensis, Homenaje al Profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre*, Tomo I, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.

PÉREZ ROYO, Ignacio, (2000). *Manuel sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Tercera Edición, Editorial Marcial Pons, Madrid.

PÉREZ ROYO, Fernando, (1998). “*El delito fiscal tras veinte años de su implantación: cuestiones abiertas en torno a su aplicación,*” en: *Revista española de derecho financiero*, Ed. Civitas, No. 100, pp. 575-592.

PLANCHADELL GARGALLO, Andrea (2017). “*La regulación de decomiso en la Ley de Enjuiciamiento Criminal ¿complemento necesario al Código Penal?*” en: *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal* No. 46, pp. 23-56.

- PLANCHADELL GARGALLO, Andrea, (2020). “*El proceso de decomiso autónomo,*” en: *Decomiso y Recuperación de Activos, Crime doesn't pay*, Editores Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Nicolás Rodríguez García, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

PLANCHADELL GARGALLO, Andrea, & VIDALES RODRIGUEZ, Caty, (2018). *“Decomiso: comentario crítico desde una perspectiva constitucional,”* en: Compliance y Prevención de Delitos de Corrupción, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

POLANCO POLANCO, Adrián, (2014). *“México: La Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal desde la óptica de los Derechos Fundamentales,”* en: Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad, Ed. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y Estado Autonómico, pp. 112-119.

PONCE SOLE, Juli, (2016). *“Las oficinas y agencias locales anticorrupción como instrumentos para promover el buen gobierno y el derecho de los ciudadanos a la buena administración. Propuesta de una lista de comprobación de la calidad de su diseño,”* en: Anuario de Derecho Municipal, Ed. Universidad Autónoma de Madrid, N. 10, pp. 47 - 89.

PUENTE ABA, Luz Maria (2003). *“La nueva regulación del comiso en el Proyecto de Ley Orgánica, de 5 de mayo de 2003, por la que se modifica el Código Penal,”* en: Diario La Ley Digital No. 39 - 1642/2003, pp. 1 -26.

QUERALT JIMENEZ, Juan, (1985). *“El concepto penal de funcionario público,”* en: Cuadernos de Política Criminal, Editoriales de Derecho Reunidas, No. 27, pp. 477 - 508.

QUINTAS PEREZ, María, (2022). *“Justificación y Bien Jurídico Protegido en el Delito de Enriquecimiento Ilícito,”* en: Estudios Multidisciplinares sobre ciencias jurídicas y gobernanza global. Dir. Pedro Tomás Nevado- Batalla Moreno, Ed. Colex. Madrid.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, (2010). *“La reforma del comiso (Art. 127),”* en: La reforma penal del 2010. Análisis y Comentarios. Editorial Aranzadi, Navarra.

- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, (2010). *“Sobre la ampliación del comiso y el blanqueo, y la incidencia en la receptación civil,”* en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Consultado en: <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-r2>, en fecha 10 de Agosto de 2018.
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, (2015). Parte General del Derecho Penal, adaptada al programa de ingreso de las carreras judicial y fiscal, Edición 5ta, Editorial Aranzadi, Navarra.
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (2015). *“Las penas y su ejecución y determinación en la reforma del 2015,”* en: La Reforma del Código Penal operada por L.O. 1/2015. Ed. Escuela de Verano del Ministerio Fiscal.
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, (2022). Una guarnición: el enriquecimiento ilícito. Última consulta: <https://almacendederecho.org/una-guarnicion-el-enriquecimiento-ilicito>, en fecha 23 de enero de 2023.

RAGA VIVES, Anna, (2023). *“Del enriquecimiento ilícito a la desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades,”* en: Revista General de Derecho Penal Editorial Iustel, No. 39, pp. 1 -32.

- RAGA VIVES, Anna, (2023). *“El nuevo delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado,”* en: Comentarios a la LO 14/2022 de reforma del Código Penal, Dir. José L. González Cussac, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

RAMÓN RIBAS, Eduardo, (2002). *“La transformación jurídica del comiso: de pena a consecuencia accesoria”*, en: Estudios penales y Criminológicos No. 24, Editorial Santiago de Compostela.

- RAMÓN RIBAS, Eduardo, (2016). Comentario al Código Penal Español Tomo I, Edición Séptima, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Navarra.

REBOLLO VARGAS, Rafael, (2019). *“El derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo a estar presente en juicio: Análisis y pautas interpretativas sobre algunas cuestiones de la Directiva (UE), 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016,”* en: Cuadernos de política criminal, No. 128, pp. 177 - 204.

REGAZZONI, (1990), *“Considerazioni in merito allá tassabilità dei proventi di partitiva illecita”*, Diritto dell economia.

RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto (2007). El Comiso: Análisis sistemático e instrumentación cautelar, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá.

RIMONDI, Jorge Luis (2005). Calificación legal de los actos de corrupción en la Administración Pública, Ed. Vilella, Argentina.

ROCA AGAPITO, Luis, (2013). *“Concepto de autoridad y funcionario público a efectos penales,”* en: Tratado de Derecho Penal Español, Parte Especial III, Delitos contra la Administración Pública, Dir. F. Javier Álvarez García, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

RODRÍGUEZ BEREIJO Álvaro, & ZORZONA PÉREZ Juan (1992). El sistema de infracciones y sanciones tributarias (los principios constitucionales del derecho sancionador), Ed. Civitas, Madrid.

RODRÍGUEZ COLLAO, Luis, & OSSANDON WINDOW, María, (2004). Delitos contra la Función Pública, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica de Chile.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2002). *“Globalización de la delincuencia versus globalización de la justicia penal: una lucha desigual,”* en: Revista Xurídica Gallega, Ed. Revista Xurídica Gallega, Vol. 37, pp. 37 -77.

- RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2007). *“Recuperación de Activos de la Corrupción mediante el decomiso, Valoraciones desde el sistema penal español,”* en: Administración Pública Corrupción, Dir. Marcelo Lamoglia, Nicolás Rodríguez García, Editorial Buenos Aires Scotti, Buenos Aires.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2012). *“Administración de Justicia y persecución penal de la corrupción, políticas de transparencia activa en el*

Ministerio Público a partir de la experiencia argentina” en: El Derecho penal y política criminal frente a la corrupción. México D.F.

- RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2016). “*El Decomiso como instrumento esencial para la recuperación de activos en la política criminal española del siglo XXI*,” en: Nuevos horizontes del derecho procesal: Libro-homenaje al Prof. Ernesto Pedráz Penalva. Coord. Mar Jimeno Bulnes, Julio Pérez Gil, Ernesto Pedraz Penalva, Editorial J.M Bosch Editor, Barcelona.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (2017). *El Decomiso de Activos Ilícitos*, Editorial Aranzadi, Navarra.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). “*Dilemas en el Diseño de una Estrategia Efectiva en la Recuperación de Activos Procedentes de la Corrupción*,” en: *Corrupción y Desarrollo*, Coord. Nicolás Rodríguez García, Fernando Rodríguez López, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, (2017). “*Redescubrimiento de las bonanzas del decomiso en las tácticas supra nacionales e internacionales para poner freno a la sociedad incivil*,” en: *Reflexiones sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Coord. Rosario Diego Díaz Santos y Eduardo A. Fabián Caparros. Ed. Tecnos, Madrid.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, & ORSI, Omar, (2015). “*El delito de Enriquecimiento Ilícito en América Latina, Tendencias y Perspectivas*,” en: Cuadernos de Política Criminal Segunda Época, Ed. Dykinson S.L., Madrid, pp. 201 -260.

ROIG TORRES, Margarita, (2012). *El concurso ideal de delitos*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

- ROIG TORRES, Margarita, (2016). “*La regulación del comiso, el modelo alemán y la reciente reforma española*,” en: *Estudios Penales y Criminológicos*, No. 36, Ed. Universidad Santiago de Compostela, Santiago de Compostela.
- ROIG TORRES, Margarita, (2020). “*La regulación del Decomiso tras la reforma de 2015*”, en: *Nuevos Instrumentos Jurídicos en la lucha contra la Corrupción Pública: propuesta desde el derecho penal y el derecho constitucional*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.

ROJAS PICHLER, Pablo Andrés, (2013). Tesis doctoral *Tratamiento Jurídico Penal de los Incrementos Patrimoniales injustificados en la Función Pública. El Delito de Enriquecimiento Ilícito en la Legislación Paraguaya y su Problemática Dogmática – Constitucional*. Universidad de Salamanca, Salamanca.

- ROJAS PICHLER, Pablo Andrés, (2015). “*El Delito de Enriquecimiento Ilícito y su proyección en los convenios internacionales contra la Corrupción*”, en: *Revista Penal* No. 7, Editorial, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F, pp. 217 – 240.

ROXIN Claus, (1997). Derecho Penal Parte General, Tomo I Editorial Thomson – Civitas. Madrid.

- ROXIN, Claus, (2016). Autoría y Dominio del hecho en derecho penal, Traducción de la Novena Edición Alemana, Editorial Marcial Pons, Madrid.

RUÍZ CABELLO, Mario David, (2011). “*Extinción de dominio, Herramienta del derecho civil ante la ineficacia del derecho penal,*” en: Revista Alegatos No. 77, pp. 79 -110.

SÁNCHEZ BENÍTEZ, Cristian, (2019). “*El Delito de Enriquecimiento Ilícito ¿Una propuesta Inconstitucional?*”, en: Revista Electrónica de Estudios Penales y Seguridad, Ed. Jurídica Continental, Costa Rica, pp. 1-21

SÁNCHEZ ROBERT María José, (2021). “*Blanqueo de Capitales y Enriquecimiento Ilícito en el ámbito de la corrupción política,*” en: Respuestas jurídicas frente a la corrupción, Dir. Lorenzo Morillas Cueva, Ed. Dykinson, Madrid.

SANCINETTI, Marcelo, (1994). El Delito de Enriquecimiento Ilícito de funcionario Público, Editorial Edigraf. S.A Buenos Aires.

- SANCINETTI, Marcelo, (2016). “*Dictamen sobre proyectos de leyes, así llamados, de “Arrepentido” y de “Extinción de Dominio” (Explicaciones complementarias a la intervención del 3/8/2016, a disposición del H. Senado en versión taquigráfica de esa fecha),*” Última revisión en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina44019.pdf>, en fecha 30 de abril de 2023.

SANDHAGEN Alberto, (2019). La inversión de la carga de la prueba. A propósito del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público y la aplicación de la teoría de las cargas dinámicas de la prueba. Última consulta: <https://www.pensamientopenal.com.ar/autores/alberto-sandhagen>, en fecha 08 de febrero de 2023.

SANTANDER ABRIL, Gilmar Giovanni, (2015). “*La nueva estructura del proceso de extinción de dominio,*” en: La Extinción del Derecho de Dominio en Colombia, Especial referencia al nuevo Código, Oficina de Naciones Unidas contra el Delito Consultado en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf, en fecha 1 de mayo de 2023.

SANZ DÍAZ – PALACIOS, José Alberto, (2004). El derecho a no autoinculparse y delitos contra la Hacienda Pública, Editorial Colex, Madrid.

- SANZ DÍAZ – PALACIOS, José Alberto, (2017). “*La Directiva UE, 2016/343 y el Derecho a no Auto inculparse en materia tributaria,*” en: Crónica Tributaria, Núm. 162/2017. Editorial Wolters Kluwer, pp.113-136.

SANZ MORAN, Ángel José, (1986). El concurso de delitos. Aspectos de Política Legislativa, Editorial Universidad de Valladolid, Valladolid.

SARRO Riu, Jorge, (2009). El derecho a no autoinculpase del contribuyente, Vigencia de las garantías frente a la autoincriminación en los procedimientos ante la Inspección de Hacienda, Editorial Bosch, Barcelona.

SCALCON, Raquel & GIULIANI Emilia, (2018). “*Reflexión sobre la criminalización del enriquecimiento ilícito en Brasil: un análisis de la legitimidad constitucional y dogmático penal del proyecto de ley 4850-2019,*” en: Nuevo Foro Penal, Ed. EAFIT, Medellín.

SCHUNEMANN, Bernd, (2018). “*Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales*”, en: Revista de la Facultad de Derecho PUCP, No. 81, pp. 93-112.

SILVA SANCHEZ, José María, (1986). El delito de omisión, concepto y sistema, Editorial Libería Bosch, Barcelona.

- SILVA SÁNCHEZ Jesús María, (2011). La Expansión del Derecho Penal, Aspectos de Política Criminal en las sociedades postindustriales, Ed. Edisofer S.L, Madrid.
- SILVA SÁNCHEZ Jesús María, (2012). Aproximación al Derecho penal contemporáneo, Segunda Edición, Editorial B d F, Montevideo – Buenos Aires.

SIMÓN ACOSTA, Eugenio Antonio, (1983). “*Impuesto sobre la renta de personas físicas, en la obra colectiva Comentario a las leyes tributarias y financieras*”, en: Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública, Editorial de Derecho Financiero Editoriales de Derecho Reunidas

SILVELA, Luis, (1903). El Derecho Penal estudiado en principios y en la legislación vigente de España, Parte 2ª, Ed. Imp. De T. Fontanet, Madrid.

SOLER, Sebastián, (1978). Derecho Penal Argentino, 4 ed., Editorial. TEA, Buenos Aires.

SOSA, Omar, & PORTOCARRERO, Elpidio, (2005). “*El delito de Enriquecimiento Ilícito de funcionario Público (Art. 268. 2 CP, en la jurisprudencia,*” en: Teoría y Práctica del Delito de Enriquecimiento Ilícito de funcionario Público (Art. 268.2 CP, Coord. Gustavo Bruzzone y Hernán Gullco, ED. Ad- Hoc, Buenos Aires.

STRATENWETH, Gunter, (2000). Derecho Penal Parte General I, El hecho punible, Trad. Manuel Cancio Meliá y Marcelo Sancinetti, Ed. Thomson, Civitas, Navarra.

TARUFFO, Michelle, (2002). Las pruebas de los hechos, traducción FERRER BELTRÁN, Jordi, Editorial Trotta, Madrid.

TERRADILLOS BASOCO, Juan, (2006). “Globalización, administrativización y expansión del derecho penal económico”, en: Nuevo Foro Penal, No. 70, pp. 86 – 115.

- TERRADILLOS BASOCO, Juan, (2010). Cuestiones Actuales del Derecho Económico y de la Empresa, Ed. Ara Editores, Lima.

TERRAGNI, Marco Antonio, (2011). Delitos de omisión y posición de garante en derecho penal, Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires.

TIEDEMANN, Klaus, (1993). Lecciones de Derecho Penal Económico, (comunitario, español y alemán), Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona.

TORRAS COLL, José María, (2013). “*El delito de incremento patrimonial ilícito. Un instrumento necesario para combatir la corrupción,*” en: El Derecho, Sección Tribuna 2. Última consulta en: <https://elderecho.com/el-delito-de-incremento-patrimonial-ilicito-un-instrumento-necesario-para-combatir-la-corrupcion>, en fecha 15 de septiembre de 2022.

TORRES VERGARA, Danny, & GABELA SALVADOR, Rafael, (2018). “*El informe previo sobre responsabilidad penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, una aberración en el Código Orgánico Integral Penal,*” en: Universidad San Francisco de Quito Review, Volumen V, Quito, pp. 198 -213.

TRILLO NAVARRO, Jesús Pórfilo, (2008). Delitos económicos: La respuesta penal a los rendimientos de la delincuencia económica, Ed. Dykinson, Madrid.

VARGAS GONZÁLEZ, Patricia, (2012). El Comiso del Patrimonio Criminal, Tesis Doctoral, de la Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público General, Universidad de Salamanca, Salamanca.

VÁZQUEZ, Francisco Javier, NARVAEZ ZURITA, Cecilia, GUERRA CORONEL, Marcelo, & ERAZO ALVAREZ Juan, (2020). “*La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano*”, en: Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, Año V, Volumen V, N. 8, pp. 208 -225.

VÁZQUEZ SOTELO, José Luis, (2006). “*La presunción de inocencia y la prueba indiciaria,*” en: Investigación y prueba en el proceso penal, Dir. Nicolás González – Cuellar Serrano, Coord. Ágata Sanz Hermida, Editorial Colex, Madrid.

VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, (2008). El Delito de Enriquecimiento Ilícito: su tratamiento en el marco normativo internacional y en la legislación comparativa. Especial referencia a la legislación colombiana, Editorial. Centro para la Administración de la Justicia, Universidad Internacional de la Florida, 1.ed. Miami.

- VIDALES RODRÍGUEZ Caty, (2009). “*El comiso ampliado: consideraciones constitucionales*”, en: Constitución, Derechos Fundamentales y Sistema Penal, Tomo II, Dir. J. C. Carbonell Mateu, J.L González Cussac, E. Orts Berenguer, Ed. Tirant lo Blanch., Valencia.
- VIDALES RODRÍGUEZ Caty, (2015). “*Consecuencias Accesorias: Decomiso (Arts. 127 a 127 Octies)*” en: Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015, Dir. José González Cussac, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

- VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, (2017). “El “autoblanqueo” en la legislación penal española. Reflexiones a propósito de su tratamiento jurisprudencial”, en: Revista Peruana de Ciencias Penales No. 31. Ed. Universidad Privada San Juan Bautista, Lima, pp. 303-330.
- VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, (2020). “Decomiso: análisis desde una perspectiva constitucional” en: Decomiso y Recuperación de Activos, Crime doesn’t pay, Editores Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y Nicolás Rodríguez García, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- VIDALES RODRÍGUEZ Caty, (2020). “Estrategias legales frente a la criminalidad organizada: blanqueo y decomiso,” en: Criminalidad en un Mundo Global, Criminalidad de Empresa, Transnacional, Organizada, y Recuperación de Activos. Dir. Juana del Carpio Delgado, Coord. Alejandro Pablo Serrano, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

VIDALES RODRIGUEZ, Caty, & FABRA VALSS, MODESTO, (2015). Régimen jurídico de la prevención y represión del blanqueo de capitales, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

VILLEDA SANDOVAL Marco Antonio. (2021). “La Acción de Extinción de Dominio,” en: Revista Científica Sapientiae, Vol. II, No. 1. Ed. Universidad Metropolitana de Honduras. Última revisión en: <https://doi.org/10.5377/umhs.v2i1.13000>, en fecha 1 de mayo de 2023, pp. 51-61.

VILLEGAS GARCÍA, María Ángeles, (2023). “El nuevo delito de enriquecimiento ¿ilícito? del artículo 438 bis del Código Penal,” en: Diario La Ley No. 10278, Sección Doctrina, pp. 1 -16.

VIVES ANTÓN, Tomás Salvador, (1977). “Reforma Política y Derecho Penal”, en: La Libertad como Pretexto, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

- VIVES ANTÓN, Tomás Salvador, (1981). La estructura de la teoría del concurso de infracciones, Editorial Universidad de Valencia, Valencia.
- VIVES ANTÓN, Tomás Salvador, (2003). “El principio de culpabilidad,” en: La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo, libro en Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir, Ed. José Luis Díez Ripollés, Carlos María Romeo Casabona, Luis Gracia Martín, Juan Felipe Higuera, Editorial Tecnos, Madrid.
- VIVES ANTÓN, Tomás Salvador, (2004). “El proceso penal de la presunción de inocencia” en: Jornadas de Direito Processual Penal e Direitos Fundamentais, Coimbra.
- VIVES ANTÓN, Tomás Salvador, (2007). “Más allá de toda duda razonable”, en: Teoría y Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico No. 2, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 167 -188.

VIZUETA FERNÁNDEZ, Jorge, (2007). “*El comiso de las ganancias provenientes del delito y el de otros bienes equivalentes a éstas,*” en: Revista de Derecho Penal, No. 19, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 162 – 178.

- VIZUETA FERNÁNDEZ Jorge, (2007). “*El comiso: ¿Consecuencia Accesorias de una Pena?*,” en: Diario La Ley. No 6643, pp. 1693 – 1679.

ZARAGOZA, Aguado Javier, (2001). “*Análisis sustantivo del delito (II), cuestiones de interés sobre el delito de blanqueo de bienes de origen criminal: la prueba indiciaria, la comisión culposa, nuevas orientaciones en derecho comparado,*” en: Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales, Ed. Consejo General del Poder Judicial, Ed. Lerco Print, Madrid.

ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel, (1997). “*Las penas previstas en el artículo 129 del Código Penal para las personas jurídicas (Consideraciones técnicas y consecuencias prácticas)*”, en: Revista Poder Judicial No. 46, pp. 327 -342.

ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, (2000). Bases para un Modelo de Imputación de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas, Ed. Thomson – Aranzadi, Navarra.

- ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, (2001). Política Criminal, Ed. Colex, Madrid.
- ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, (2001). “*Relaciones entre Derecho penal y Derecho administrativo sancionador. Hacia una “administrativización” del Derecho penal o una “Penalización” del Derecho Administrativo Sancionador,*” en Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, “in memoriam” Coord. Luis Alberto Arroyo, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Ed. Universidad Castilla-Mancha Universidad de Salamanca, Cuenca.
- ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, (2003). Bases para un Modelo de Imputación de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas, Ed. Thomson – Aranzadi, Navarra.
- ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, (2010). “*Las consecuencias accesorias y la extinción de la responsabilidad penal,*” en: Lecciones y materiales para el estudio del derecho penal, Tomo I, Coord. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Ed. Iustel, Madrid.
- ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, (2015). “*Modelos de Política Criminal frente a la Criminalidad Organizada,*” en: Compendio sobre Política Criminal y Crimen Organizado, entre eficacia y garantía, Editorial Oficina Especializada de Investigación en Crimen y Conflictos, Perú, Última consulta: <http://dgco.mininter.gob.pe/content/compendio-sobre-politica-criminal-y-crimen-organizado>, en fecha 10 de febrero de 2020.

NORMATIVA INTERNACIONAL.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, Viena, 20 de diciembre de 1988. Última revisión: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf, en fecha 1 de julio de 2022.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Palermo. 20 de diciembre de 2000. Última revisión: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>, en fecha 02 de julio de 2022.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, Mérida, 11 de noviembre de 2003. Última revisión: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf, en fecha 03 de julio de 2022.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Última consulta: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>, en fecha 12 de agosto de 2022.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Última revisión, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, en fecha 27 de agosto de 2022.

LA CONVENCIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN, celebrado en 11 de Julio, en Maputo.

CONVENIO PENAL SOBRE LA CORRUPCIÓN, celebrado el 27 de enero de 1999, en Estrasburgo.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES, Resolución aprobada por la Asamblea General (sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/51/601), de fecha 21 de febrero de 1997.

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO RELATIVO AL BLANQUEO, SEGUIMIENTO, EMBARGO Y DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DEL DELITO Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, Varsovia, 15 de mayo del 2005. Última revisión: <https://boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10146.pdf>, en fecha 1 de julio de 2022.

LEY MODELO SOBRE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Abril del 2011.

LEGISLACIÓN MODELO SOBRE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SOBORNO TRANSNACIONAL, Resolución del Comité Jurídico Interamericano, Organización de Estados Americanos, Rio de Janeiro, Agosto 1998.

CARTILLA TECNICA EN RECUPERACION DE ACTIVOS Y COMISO, FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO, (PADF). Apoyo de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, United States Departamento of State, 2021.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL. Mejores Prácticas. Confiscación. 19 de febrero del 2010. No. 17.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN, CUARENTA RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, Febrero del 2012. Última visita: en <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>, el 13 de Julio del 2021.

LIBRO BLANCO MEJORES PRÁCTICAS EN RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, PROYECTO DEL CENTRO DE EXCELENCIA, RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y FORMACIÓN (CEART), (2009), Ed. Ministerio del Interior de España, Secretaría General Técnica de España. Última consulta en: www.projectceart.org, en fecha 02 de septiembre de 2022.

WORLD BANK, «FOSTERING INSTITUTIONS TO CONTAIN CORRUPTION», PREMnotes: Publica Sector, núm. 24, junio 1999. citado por P. Meagher (2004), «Anti-corruption Agencies - A Review of Experience», IRIS (Center for Institutional Reform and the Informal Sector at the University of Maryland). Paper núm. 04/02, marzo de 2004.

DIRECTIVA 2014/42/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

DIRECTIVA 2015/879/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.

DIRECTIVA 2017/541/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO – PRODUCTOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: garantizar que “*el delito no resulte provechoso*”, COM (2008) 766 final, Bruselas, 20 de noviembre de 2008.

PROPUESTA DE DIRECTIVA 9598/22 UE, de fecha 25 de mayo, sobre recuperación y decomiso de activos.

DECISIONES MARCO

DM 2001/500/JAI del Consejo, la DM 2003/577/JAI del Consejo, la DM 2005/212/JAI del Consejo, la DM 2006/783 JAI del Consejo.

NORMATIVA - RESOLUCIONES Y JURISPRUDENCIA ECUATORIANA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014.

LEY ORGÁNICA DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. (Ley No. 2002 - 73), Suplemento Registro Oficial No. 595, de 12 de junio de 2002. Última consulta en: <https://www.contraloria.gob.ec/Normatividad/BaseLegal>, en fecha 12 de diciembre de 2022.

LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECUADOR, Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 452, 14 de mayo 2021.

LEY PRESENTACIÓN Y CONTROL DE DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS, Registro Oficial Suplemento 729, de fecha 08 de abril, 2016. Consultada en: <https://acortar.link/RhKPeN> en fecha 09 de diciembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. El Enriquecimiento Ilícito y las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Última consulta: http://www.contraloria.gob.ec/cge_intranet/documentos/IMPRESA_ESTUDIO SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO A5.pdf., en fecha 21 de junio de 2018.

PROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Oficio No. PAN-S-CSS-2021-001, de fecha 20 de enero de 2021, Aprobado en segundo debate, suscrito por Ing. César Solórzano Sarria, PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, presentado por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en fecha 6 de octubre de 2022, mediante Oficio No. FGE-DSP-2022-007238-O. Última consulta: <http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/31cff220-6f2b-48be-b3e8-7b818669107a/pp-ext-dom-426473-2-fiscal%EDa-proyecto-de-ley.pdf>., en fecha 22 de mayo de 2023.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, de fecha 25 de julio de 2018. Asamblea Nacional del Ecuador, sección legislamos, sistema de formación de ley. Disponible en <https://leyes.asambleanacional.gob.ec/>. Consultado: 22 de julio de 2022.

PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, aprobado en segundo debate en fecha 17 de septiembre de 2019. Última revisión:

https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Veto_coip.pdf, en fecha 22 de julio de 2022.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL para la Identificación, Recuperación, Repatriación y Extinción de Dominio de Bienes de Origen Ílicito, presentado por el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés el 26/07/2018 (Cod. AN-2021 2027/335804)

OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD Y OBJECCIÓN PARCIAL, al Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, Oficio No. T. 144-SGJ-21-0055, de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno.

OBJECCIÓN PARCIAL POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, oficio No. T 539 SGJ-19-0814, de 18 de octubre de 2019, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador de ese entonces, dirigido al Ing. César Litardo Caicedo, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Última revisión: https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Veto_coip.pdf, fecha: 12 de julio de 2022.

Oficio No. T – 366- SGJ-18-0732, de fecha 12 de septiembre de 2018, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés. Disponible: Última revisión: en <https://leyes.asambleanacional.gob.ec/>, 25 de julio de 2022.

DICTAMEN SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, No 1-21-OP/21, de fecha 17 de marzo de 2021, ponente Daniela Salazar Marín, JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

DICTAMEN SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Dictamen No. 4-19 OP/19, de fecha 26 de noviembre de 2019, ponente Juez Ponente Alí Lozada Prado, aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional. Disponible: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>. Última revisión: 22 de julio 2022.

RESOLUCIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Pleno de la Corte. Registro Oficial 154, de fecha 19 de marzo de 2010. Última consulta en: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/32%20Informe%20previo%20de%20Contraloria.pdf, en fecha 29 de enero de 2023

CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, sentencia 5-13 IN/19, de fecha 2 de julio de 2019, Última consulta: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=5-13-IN/19>, en fecha 30 de enero de 2023.

NORMATIVA ESPAÑOLA:

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado No. 283, de fecha 26 de noviembre.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de fecha 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado No. 152, de fecha 23 de junio.

Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Boletín Oficial del Estado No. 281, última modificación 23 de abril de 2023.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, Boletín Oficial del Estado 77, de fecha 31 de marzo del 2015.

Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso, Boletín Oficial Español No. 307, de fecha 12 de enero de 2023.

Ley 58/2003, de fecha 17 de diciembre, General Tributaria, Boletín Oficial del Estado No. 302.

Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de fecha 31 de marzo de 2015. Boletín Oficial del Estado No. 77.

Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Boletín Oficial Número 253.

Ley 14/2008, de fecha 5 de noviembre, de la Oficina de Antifraude de Cataluña. Referencia Boletín Oficial Número -1-2008-19527.

Ley 11/2016, de fecha 28 de noviembre de la Generalitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV). Boletín Número 7928.

Ley 24/2007 de fecha 9 de octubre por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, Boletín Oficial del Estado Núm 243.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Criminal, Boletín Oficial del Estado No. 7 2000-323.

JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA:

Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1982, de fecha 1 abril. (TOL8.477).

Tribunal Constitucional STC 110/1984, de 26 de noviembre. (TOL79.399).

Sentencia del Tribunal Constitucional 197/1995, de fecha 21 de diciembre. (TOL82.934).

Sentencia del Tribunal Constitucional 161/ 1997, de fecha 2 de octubre. (TOL80.785).

Sentencia del Tribunal Supremo Sala Segunda, Núm. 397/2008, de 1 de julio, recurso de casación 1519/2008. Ponente: Magistrado D. Juan Ramón Berdugo y Gómez de la Torre.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, núm. 746/2014, de 13 de noviembre, recurso de casación 10172/2014. Ponente: Magistrado D. Joaquín Giménez García.

Sentencia del Tribunal Supremo 338/2015, de 2 de junio, Recurso 2057/2014. Ponente: Magistrado D. Juan Ramón Berdugo y Gómez de la Torre.

Sentencia del Tribunal Supremo 9/2005, del 10 de enero.

PROPOSICIONES DE LEY:

Proposición de Ley de medidas de lucha contra la corrupción presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, de fecha 17 de enero de 2020, Núm 35-1. Boletín Oficial de las Cortes Generales. Última revisión https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-35-1.PDF, en fecha 22 de febrero de 2023.

Proposición de Ley Orgánica de medidas de lucha contra la corrupción y para la protección de los alertadores, de fecha 15 de enero de 2021 presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, Boletín Oficial de las Cortes Generales Núm 142 -1, en https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-142-1.PDF. Última revisión el 22 de febrero de 2023.

Enmienda No. 757, Grupo Parlamentario Socialista, Boletín Oficial de Cortes Generales, Proyecto de ley de fecha 10 de diciembre de 2014, No. 66/2, p. 490

Enmienda 501 del Grupo Parlamentario Catalán, Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, Proyectos de Ley, fecha 10 de diciembre de 2014, No. 66-2, p. 316

Enmienda No 587, Grupo Parlamentario de Unión y progreso y Democracia, Boletín Oficial de Cortes Generales, Proyecto de ley de fecha 10 de diciembre de 2014, p. 396

Enmienda Núm 64, Proposición de Ley Orgánica No. 122/000271 de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos – En

Común Podem- Galicia en Común, Boletín Oficial de las Cortes Generales, de fecha 15 de diciembre de 2022, No. 295-4. Última consulta: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-295-4.PDF, en fecha 22 de marzo de 2023.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

CHILE:

Sentencia Rol. 12.797-2022, de fecha 12 de enero de 2023, Tribunal Constitucional de la República de Chile. Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del Artículo 241 bis, inciso primero del Código Penal.

PORTUGAL:

Acórdão do Tribunal Constitucional No. 179/2012, de fecha 4 de abril de 2012. Última revisión en: <http://www.tribunalconstitucional.pt/tc/acordaos/20120179.html>, en fecha 02 de septiembre de 2022.

Acórdão do Tribunal Constitucional No. 377/2015, de fecha 12 de agosto de 2015.

LEI no 52/2019, de fecha 31 de julio, Diário da República, 1ª serie que aprova o regime de exercicio de funcoes por titulares de cargos públicos e altos cargos públicos. Última revisión en: <https://dre.pt/dre/detalhe/lei/52-2019-123610180>, en fecha 22 de febrero de 2023

COLOMBIA:

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-740 de 2003, de fecha 28 de agosto de 2003. Consultado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2003/C-740-03.htm>.

ARGENTINA:


CAUSA NO. 4787 SALA IV, ALSOGARAY Maria Julia, Recurso de Casación e Inconstitucionalidad. Registro No. 6674.4 Consultado en: http://cipce.org.ar/sites/default/files/2016/04/casos1997_0.pdf.

NOTAS DE PRENSA.

LA VANGUARDIA, 4 de junio de 2021, Consultado: <https://www.lavanguardia.com/vida/20210604/7506626/campo-debate-sobre-delito-enriquecimiento-ilicito-esta-actualidad.html>, “Campo: El debate sobre el delito de enriquecimiento ilícito está de actualidad”. Consulta fecha 10 de enero de 2023.

ANEXOS

Ficha Técnica

	DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Informe Estadístico	
Fecha de suscripción de la solicitud:	04/05/2023
Número de documento de ingreso de solicitud:	Ticket#2023050422000355
Nombre y apellido de la persona solicitante:	María Teresa Vélez Zhindon
Cédula de la persona solicitante:	
Correo electrónico de la persona solicitante:	maitev64@usal.es
Tipo del solicitante:	1
Fecha ingreso a la Dirección:	04/05/2023
Fecha de reasignación al analista:	08/05/2023
Fecha de respuesta:	09/05/2023
Tipo de medio de notificación:	Mesa de ayuda
Número de documento de ingreso de solicitud (Memorando, Oficio):	
Detalle de la información requerida:	Tema: Estadística de Artículos 297 y 279 en Ecuador 10-AGO- 2014 a 30-ABR-2023
Tipos penales:	ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO(297); ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO(279)

Procedimiento de extracción de información:

· Fuente:	Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE
· Fecha de corte:	07/05/2023
· Periodo de análisis:	12/08/2014 - 27/04/2023
· Unidad de Análisis:	Noticias de delito

· *Consideraciones: 1. Se cuantifica el total de Noticia del Delito (NDD) registradas en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF). Se contabilizan también las NDD que tienen dos o más registros, que corresponden a un mismo hecho delictivo y fueron asignadas a diferentes Fiscalías Especializadas debido a la naturaleza de la investigación. 2. Consumado / tentativa*

Elaboración:	Ing. Lenin G. Falconí, M.Sc.
Revisión y aprobación:	Ing. Alex Tupiza
Fecha de revisión y aprobación:	09/05/2023

Se informa al peticionario que según:

La Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema material de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

La Dirección de Estadística y Sistemas de Información atenderá éste pedido durante los 10 días siguientes a la recepción del mismo o, a más tardar, dentro del plazo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal

Artículo 472, no podrá circular libremente la siguiente información:

1) Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.

- 2) La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por el juzgado.
- 3) La información producida por la o fiscal en el marco de una investigación previa y aquella original en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.
- 4) La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.
- 5) La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia.

Artículo 584

- 6) Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investigan y sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.
- 7) Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, interpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionadas conforme con lo previsto en este Código.

Ley Orgánica de Comunicación

*Con base en el principio de responsabilidad ulterior contenido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Comunicación, que establece que la responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación, sin perjuicio de las acciones civiles penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar; la FGE requiere al peticionario utilizar la información proporcionada solo para los fines específicamente establecidos en la solicitud, así como, hacer uso responsable de la misma.



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

NOTICIAS DEL DELITO - ARTS. 297 Y 279 EN ECUADOR - REGISTRADAS EN FISCALÍA (CONSUMADO Y TENTATIVA). 2014 - 2023

- Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE
- Fecha de corte: 07-05-2023
- Periodo de análisis: 12/08/2014 - 27/04/2023
- Unidad de Análisis: Noticias de delito

NÚMERO DE NOTICIAS DEL DELITO SEGÚN ESTADO PROCESAL DESDE 2014/08/12 HASTA 2023/04/27

DELITO	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO	TOTAL
ARTICULO	279	297	
ESTADO_PROCESAL			
INVESTIGACION PREVIA	265	185	450
ARCHIVO ACEPTADO	96	130	226
ARCHIVO SOLICITADO	47	58	105
SENTENCIA CONDENATORIA	4	16	20
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	8	9	17
SOBRESEIMIENTO	4	8	12
DICTAMEN ACUSATORIO	3	6	9
LLAMAMIENTO A JUICIO	4	3	7
DICTAMEN ABSTENTIVO	2	3	5
INSTRUCCION FISCAL	1	4	5
EXTINCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL	1	1	2
APELACION DE LAS SENTENCIA	1	0	1
MUERTE DE LA PERSONA SOSPECHOSA - PROCESADA	1	0	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO	0	1	1
VINCULACION	0	1	1
APELACION AL AUTO DE NULIDAD	1	0	1
TOTAL	438	425	863

NÚMERO DE NOTICIAS DEL DELITO POR DELITO, TIPO DELITO Y AÑO PROCESAL DESDE 2014/08/12 HASTA 2023/04/27

DELITO	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO		ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO		TOTAL
ARTICULO	279		297		
TIPO_DELITO	CONSUMADO	TENTATIVA	CONSUMADO	TENTATIVA	
AÑO REGISTRO					
2014	3	0	7	0	10
2015	28	0	23	0	51
2016	36	2	26	0	64
2017	58	1	44	0	103
2018	91	0	64	3	158
2019	57	0	57	0	114
2020	65	0	45	0	110
2021	54	0	78	1	133
2022	29	0	56	1	86
2023	14	0	20	0	34
TOTAL	435	3	420	5	863